

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 03 de julio de 2019	6a. época	5721
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA.- Que aboga el diverso número dos mil setecientos ochenta, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5618 el primero de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan Arias Pérez.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Que aboga el diverso número dos mil novecientos cinco, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5625 el veintidós de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Efraín Rivas Bernal.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Decreto que aboga el diverso número tres mil noventa y uno, del siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Pedro Contreras Bringas.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número mil seiscientos ochenta y tres, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5494.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número mil seiscientos ochenta y dos, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5494.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISEIS.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número mil quinientos diecinueve, publicado el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5484.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número mil setecientos dieciséis, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5494.

.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se aboga el diverso número ciento noventa y dos, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5366 el tres de febrero de dos mil dieciséis; y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Viudez y Orfandad, a la C. ROCÍO BAHENA ORTIZ por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, todos ellos beneficiarios del finado Alberto Vergara Rojas.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número mil trescientos treinta y nueve, publicado el quince de febrero de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5475.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número mil seiscientos noventa y siete, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5494.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto número dos mil, publicado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5527.

.....Pág. 43

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 47

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuenta Pública del Primer Trimestre del año 2019 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 54

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Reglamento de Estacionamientos Públicos del municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 108

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA

Acta de la Décima primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de Jojutla 2019-2021, celebrada el día 01 de mayo de dos mil diecinueve.

.....Pág. 118

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo número 5-10ª SOC/AX/22-05-2019, por el que se autoriza el Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres.

.....Pág. 124

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Declaratoria para la protección y conservación de una zona de inmuebles y monumentos históricos y arqueológicos del municipio de Yecapixtla, estado de Morelos.

.....Pág. 131

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS

Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos

.....Pág. 138

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 170

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Con fecha 05 de julio de 2017, el C. Juan Arias Pérez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 24 años, 02 meses, 01 día, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Arias Pérez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Ochenta, de fecha diecinueve de abril de dos dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5618, el uno de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Posteriormente el C. Juan Arias Pérez presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por actos reclamados que a continuación se transcriben:

1) Congreso, 2) Mesa Directiva del Congreso, 3) Gobernador y 4) Secretario de Gobierno todos del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, de quienes reclama su respectiva participación en el proceso legislativo de expedición de:

“El artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,

Decreto 2780 (dos mil setecientos ochenta), publicado el 1 (uno) de agosto de 2018 (Dos mil dieciocho), en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el que se concedió pensión por Jubilación a razón del 70% (setenta por ciento) de la última remuneración, percibida, por haber acreditado 24 (veinticuatro) años de servicio efectivo ininterrumpido en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con el ARTÍCULO antes mencionado."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de 16 de agosto de 2018, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1333/2018.

V).- Posteriormente, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 13 de noviembre de 2018 por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Arias Pérez, en los siguientes términos:

"En consecuencia, ante lo fundado de los motivos de disenso, la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso contra los actos reclamados al 1) Congreso, 2) Mesa Directiva del Congreso y 3) Gobernador, todos del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, consistente en el proceso legislativo de creación que culminó con la expedición del artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para el efecto de que:

a) Deje sin efectos el Decreto reclamado, a fin de que no se aplique nuevamente dicha porción normativa al quejoso.

b) Una vez hecho lo anterior emita otro, en el que ajuste el monto de la pensión del quejoso asignándole el mismo porcentaje que percibiría una mujer por los mismos años de servicio que haya prestado el solicitante de amparo.

c) Asimismo, y una vez determinado el porcentaje de pensión por Jubilación que corresponda al accionante de amparo, la autoridad competente le pague al quejoso la diferencia correspondiente que por concepto de pensión por Jubilación se siga generando hasta el cumplimiento total del presente fallo protector.

En el entendido de que corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el pago antes referido, toda vez que la autoridad en razón de sus funciones, está obligada a realizar dentro de los límites de su competencia los actos necesarios para el acatamiento integral de una sentencia de amparo, aun cuando no haya sido señalada como responsable.

...

Por último cabe mencionar, que con motivo de los efectos de la concesión de amparo, esta se hace extensiva respecto de la expedición del Decreto 2780 (dos mil setecientos ochenta), publicado el 1(uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el que se le concedió pensión por Jubilación a razón del 70% (setenta por ciento) de la última remuneración percibida, por haber acreditado 24 (veinticuatro) años de servicio efectivo ininterrumpido en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con el ARTÍCULO antes mencionado.

Por lo expuesto y fundado; se.
RESUELVE"

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Juan Arias Pérez contra los actos que reclamo al 1) Congreso, 2) Mesa Directiva del Congreso y 3) Gobernador, todos del Estado Morelos con residencia en Cuernavaca, consistente en su respectiva participación en el proceso legislativo del artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como, respecto del Decreto 2780 (dos mil setecientos ochenta), publicado el 1 (uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el que se le concedió pensión por Jubilación a razón del 70% (setenta por ciento) de la última remuneración percibida, por haber acreditado 24 (veinticuatro) años de servicio efectivo ininterrumpido en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con el ARTÍCULO antes mencionado, por los fundamentos razones jurídicas y para los efectos precisados en la parte final del considerando VI, de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Juan Arias Pérez con fecha 05 de julio de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y,

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5618 EL PRIMERO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ARIAS PÉREZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de julio de 2017, el C. Juan Arias Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

1. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

1. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Arias Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses, 01 día, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de abril al 15 de mayo de 1993; Policía Raso, adscrito a la Delegación Jojutla de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de mayo de 1993 al 31 de diciembre de 2014; Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2015 al 02 de junio de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL PRIMERO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN ARIAS PÉREZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Setecientos Ochenta, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5618, el primero de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Arias Pérez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Arias Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1333/2018 promovido por el C. Juan Arias Pérez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:** Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que el 19 de septiembre de 2017, el C. Efraín Rivas Bernal, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A, adscrito al Departamento de Operación en la Dirección de Operación, habiendo acreditado, 24 años, 02 meses, 23 días, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Efraín Rivas Bernal, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Novecientos Cinco, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70%, del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado

III).- Que el C. Efraín Rivas Bernal el 11 de septiembre de 2018 presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por actos reclamados que a continuación se transcriben:

...

"ACTOS RECLAMADOS

De las primeras cuatro autoridades, reclamo su participación, según corresponde, su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto número Dos Mil Novecientos Cinco, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación expedición, refrendo publicación, entrada en vigor, del Decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las últimas dos autoridades, que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género.

Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido Decreto Número Dos Mil Novecientos Cinco publicado el día 22 de agosto de 2018, al otorgarme la pensión por Jubilación que deberá cubrirse al 70% de la última remuneración de conformidad con el inciso g) de la fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y como varón por haber tenido 24 años, 02 meses, 23 días, de servicio cuando el mismo artículo en la fracción II para las trabajadoras inciso e) con 24 años de servicio otorga un 80% de la última remuneración, por lo cual existe violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi Jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 70% al 80% por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo.”

SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados.

...

“[8] Con apoyo en esas premisas, de la lectura íntegra de la demanda de amparo y anexos, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada y de acuerdo con la causa de pedir, se advierte que, en el caso, el quejoso reclama:

I. Del Congreso, del Gobernador, del Secretario de Gobierno y por ministerio de ley Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, todos del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones:

a) La discusión, votación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso g) y fracción II, inciso e); y,

b). El Decreto Dos Mil Novecientos Cinco, por el que se le concede pensión por Jubilación a Efraín Rivas Bernal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5625, de veintidós de agosto de dos mil dieciocho.”

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de 24 de septiembre del 2018, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1471/2018.

V).- Que el 15 de noviembre de 2018 se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el trece del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Efraín Rivas Bernal, en los siguientes términos:

“[84] NOVENO. Efectos del amparo. En términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo y 78, de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce de los derechos humanos que se consideró infringido.

[85] Se otorga el amparo al quejoso Efraín Rivas Bernal, para el efecto de que no se le aplique el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.

[86] Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por lo que deberá:

I. Dejar insubsistente el Decreto dos mil novecientos cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a Efraín Rivas Bernal.

II. Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber 80%.

III, Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos se haya publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejoso no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso; de ahí que dicha autoridad legislativa pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.

IV. El amparo se concede en contra de los actos atribuidos al Gobernador y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, para el efecto de que en el ámbito de su competencia publiquen el Decreto en el que el Congreso del Estado de Morelos cumpla con este fallo constitucional.

V. Los efectos del amparo concedido en el párrafo anterior se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción I, y 197, de la Ley de Amparo, a que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, una vez que se publique el Decreto ordenado en este fallo, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

...

“SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A EFRAÍN RIVAS BERNAL, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando séptimo, para los efectos precisados en el último de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Efraín Rivas Bernal el 19 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente

II.- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III.- Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCO, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EFRAÍN RIVAS BERNAL, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de septiembre de 2017, el C. Efraín Rivas Bernal, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Efraín Rivas Bernal, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñado los cargos siguientes: Chofer, adscrito al Departamento de Operación en la Dirección de Operación, del 06 de julio de 1993 al 03 de marzo de 2004; Jefe de Sección B, adscrito al Departamento de Operación en la Dirección de Operación, del 04 de marzo de 2004 al 25 de junio de 2015; Jefe de Sección A, Adscrito al Departamento de Operación en la Dirección de Operación, del 26 de junio de 2015 al 29 de agosto de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCO, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EFRAÍN RIVAS BERNAL.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Novecientos Cinco, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Efraín Rivas Bernal, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Efraín Rivas Bernal, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A, adscrito al Departamento de Operación en la Dirección de Operación.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1471/2018, promovido por el C. Efraín Rivas Bernal.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que el 14 de diciembre de 2017, el C. Pedro Contreras Bringas, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Archivista Base, adscrito a la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, habiendo acreditado, 26 años, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Pedro Contreras Bringas, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Noventa y Uno, del siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, el quince de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado

III).- Que el C. Pedro Contreras Bringas, el 29 de agosto de 2018, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por actos reclamados que a continuación se transcriben:

" [7] SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. En términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 74, fracción I de la Ley de Amparo, deben fijarse de manera clara y precisa los actos reclamados.

...

[9] Con apoyo en esas premisas, de la lectura íntegra de la demanda de amparo y anexos, se advierte que en el caso se reclaman:

I. Del Congreso, y su Mesa Directiva, así como del Gobernador, todos del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legislativas, la expedición, promulgación y orden de publicación de:

a) La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por cuanto a su artículo 58, fracción I, inciso e).

b). El Decreto tres mil noventa y uno, publicado el quince de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se le concede pensión por Jubilación al quejoso.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de 30 de agosto del 2018, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1396/2018.

V).- Que posteriormente, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el siete de noviembre del mismo año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Pedro Contreras Bringas, en los siguientes términos:

...

[88] Con apoyo en las premisas anteriores y en términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo. de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce de los derechos humanos que se consideró infringido.

[89] Se otorga el amparo al quejoso Pedro Contreras Bringas, para el efecto de que no se le aplique el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.

[90] Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por lo que deberá:

I. Dejar insubsistente el Decreto tres mil noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el quince de agosto de dos mil dieciocho.

II. Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados,

III. Ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[91] Sin que sea óbice a lo anterior, que el Decreto mediante acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos se haya publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejoso no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso; de ahí que dicha autoridad legislativa pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.

[92] Los efectos del amparo concedido, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, para que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, según corresponda de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, una vez que se publique el acuerdo señalado en esta sentencia, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

...

"SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A Pedro Contreras Bringas, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando octavo, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Pedro Contreras Bringas el 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL NOVENTA Y UNO, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO CONTRERAS BRINGAS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de diciembre de 2017, el C. Pedro Contreras Bringas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro Contreras Bringas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Archivista, adscrito a la Receptoría de Rentas de Temixco de la Dirección General de Ingresos, del 16 de julio de 1990 al 02 de agosto de 1993; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Receptoría de Rentas de Temixco de la Dirección General de Ingresos, del 01 de septiembre de 1993 al 14 de febrero de 1994; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas, del 16 de mayo de 1994 al 31 de mayo de 1997; Auxiliar de Archivista Base, adscrito a la Receptoría de Rentas de Temixco de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 1997 al 28 de febrero de 2001; Auxiliar de Archivista, adscrito a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 01 de marzo al 16 de agosto de 2001, del 12 de febrero de 2002 al 01 de agosto de 2004, y del 28 de enero de 2005 al 21 de junio de 2012; Auxiliar de Archivista Base, adscrito a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 22 de junio de 2012 al 15 de abril de 2013; Auxiliar de Archivista, adscrito al Departamento de Registro de Vehículos de Servicio Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar de Archivista, adscrito a la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de diciembre de 2013 al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Archivista Base, adscrito a la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 04 de febrero de 2014 al 16 de noviembre de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL NOVENTA Y UNO, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO CONTRERAS BRINGAS.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Noventa y Uno, del siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, el quince de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Pedro Contreras Bringas, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Contreras Bringas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Archivista Base, adscrito a la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1396/2018, promovido por el C. Pedro Contreras Bringas.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- En fecha 13 de septiembre de 2016, la C. Evangelina Bravo García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista adscrita al Juzgado Primero Civil de esta Ciudad.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Evangelina Bravo García, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"a) El Decreto número Mil Seiscientos Ochenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, de tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a Evangelina Bravo García, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

▪ 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

▪ 56, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y,

▪ 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 198/2017.

V).- Con fecha 10 de enero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

“En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Mil Seiscientos Ochenta y Tres, publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión “...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado”.

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y,

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto Mil Seiscientos Ochenta y Tres, publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 198/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1683, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y,

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez parcial del Decreto número 1683, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió Pensión por Jubilación a la C. Evangelina Bravo García, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Determinando además que este Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades deberá modificar el Decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual quien se hará cargo del pago de la pensión y asignando los recursos necesarios para el pago de dicha prestación; en virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al referido Decreto, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57, 58 y 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de septiembre de 2016, la C. Evangelina Bravo García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Evangelina Bravo García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 36 años, 05 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Taquimecanógrafa "B" Supernumeraria, adscrita al Tribunal Superior de Justicia, del 04 de octubre de 1979 al 01 de enero de 1980; Mecanógrafa "B", adscrita al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, del 16 de junio de 1980 al 15 de junio de 1982; Taquimecanógrafa "B", adscrita al Juzgado Tercero Civil de Esta Ciudad, del 16 de junio de 1982 al 15 de junio de 1989; Oficial Judicial "B", adscrita al Tribunal Superior de Justicia, del 16 de junio de 1989 al 21 de octubre de 1992; Oficial Judicial "A", comisionada al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, del 22 de octubre de 1992 al 14 de abril de 1994; Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, del 15 de abril de 1994 al 22 de enero de 1995; Auxiliar de Analista, comisionada a la Oficina del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial, del 23 de enero de 1995 al 08 de febrero de 1998; Capturista, adscrita al Juzgado Primero Civil de esta Ciudad, del 09 de febrero de 1998 al 26 de agosto de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º
DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EL TRES DE
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO,
NÚMERO 5494.**

ARTÍCULO 1º.- ...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 198/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- El 12 de septiembre de 2016, la C. María Guadalupe Aguilar Hernández, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. María Guadalupe Aguilar Hernández, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"a) El Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, de tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a María Guadalupe Aguilar Hernández, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

▪ 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

▪ 56, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y,

▪ 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 199/2017.

V).- Con fecha 10 de enero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

"En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Mil Seiscientos Ochenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Similar consideración sostuvo esta Segunda Sala, por unanimidad de votos, al resolver la Controversia Constitucional 126/2016, en Sesión de nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto Mil Seiscientos Ochenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 199/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1682, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez parcial del Decreto número 1682, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió Pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Aguilar Hernández, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Determinando además que este Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades deberá modificar el Decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual quien se hará cargo del pago de la pensión y asignando los recursos necesarios para el pago de dicha prestación; en virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al referido Decreto, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57, 58 y 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de septiembre de 2016, la C. María Guadalupe Aguilar Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos,

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Guadalupe Aguilar Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 08 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "B" Supernumeraria, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 16 de octubre de 1987 al 30 de marzo de 1993; Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 31 de marzo de 1993 al 31 de julio de 2002; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 01 de agosto de 2002 al 29 de febrero de 2012; Auxiliar de Analista, del 01 de marzo de 2012 al 20 de junio de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE
 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º
 DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
 OCHENTA Y DOS, PUBLICADO EL TRES DE MAYO
 DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO
 OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO,
 NÚMERO 5494.

ARTÍCULO 1º.- ...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 199/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- El 13 de julio de 2016, el C. Francisco Javier Lara Manrique, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Francisco Javier Lara Manrique, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"a) El Decreto Número Mil Quinientos Diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5484, de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a Francisco Javier Lara Manrique, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

- 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- 56, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y,

- 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 160/2017.

V).- Con fecha 31 de enero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

83. "En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto 1519, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

84. En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

85. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez y, a fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

86. Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1519, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 160/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1519, publicado el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez parcial del Decreto número 1519, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5484, el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió Pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Lara Manrique, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Determinando además que este Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades deberá modificar el Decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual quien se hará cargo del pago de la pensión y asignando los recursos necesarios para el pago de dicha prestación; en virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al referido Decreto, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57, 58 y 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5484, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de julio de 2016, el C. Francisco Javier Lara Manrique, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Javier Lara Manrique, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 02 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Interinamente secretario "E" adscrito en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Cuautla, Morelos, del 23 de enero al 25 de febrero de 1986; Temporal e Interinamente Secretario "E" del Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuautla, comisionado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con sede en el Tetecala, del 26 de febrero al 04 de abril de 1986; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos "E", adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial con sede en Tetecala, del 10 de abril de 1986 al 24 de octubre de 1990; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos "E", adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en Xochitepec, Morelos, del 25 de octubre al 30 de noviembre de 1990; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos "E", adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Jojutla, del 01 de diciembre de 1990 al 30 de septiembre de 1992; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos "E", adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tetecala, del 01 de octubre de 1992 al 16 de mayo de 1996; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos "E", adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 17 de mayo de 1996 al 07 de diciembre de 2003; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos "E", adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, del 08 de diciembre de 2003, a 12 de septiembre de 2006; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos "E", adscrito al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholaya, municipio de Xochitepec, del 13 de septiembre de 2006 al 01 de febrero de 2007, del 17 de febrero al 07 de marzo de 2007, del 08 de abril al 02 de mayo de 2007 y del 03 de junio al 07 de agosto de 2007; Secretario de Acuerdos, del 08 de agosto al 25 de

septiembre de 2007; Temporal e Interinamente Juez de Primera Instancia Interino, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, del 26 de septiembre al 15 de noviembre de 2007; Juez de Primera Instancia Interino, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, del 16 de noviembre de 2007 al 21 de enero de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, en Cuautla, Morelos, del 22 de enero al 25 de mayo de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, del 26 de mayo de 2010 al 23 de enero de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, del 24 de enero al 03 de mayo de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito judicial, del 04 de mayo de 2011 al 13 de agosto de 2012; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 14 de agosto al 25 de octubre de 2012; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 26 de octubre de 2012 al 01 de diciembre de 2013; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 02 de diciembre de 2013 al 06 de abril de 2016; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 07 de abril al 23 de junio de 2016, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º
DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS
DIECINUEVE, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE
MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL
ESTADO, NÚMERO 5484.

ARTÍCULO 1º.- ...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 160/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- En fecha 03 de junio de 2016, la C. Mireya Ocampo Uribe, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Directora del Departamento de Orientación Familiar de ese H. Cuerpo Colegiado.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Mireya Ocampo Uribe, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"a) El Decreto número Mil Setecientos Dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, de tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a Mireya Ocampo Uribe, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

- 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- 56, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y,

- 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 195/2017.

V).- Con fecha 31 de enero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

82. "En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto 1716, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

83. En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez y, a fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

84. Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1716, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 195/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1716, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez parcial del Decreto número 1716, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió Pensión por Jubilación a la C. Mireya Ocampo Uribe, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Determinando además que este Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades deberá modificar el Decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual quien se hará cargo del pago de la pensión y asignando los recursos necesarios para el pago de dicha prestación; en virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al referido Decreto, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57, 58 y 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de junio de 2016, la C. Mireya Ocampo Uribe, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Directora del Departamento de Orientación Familiar de ese H. Cuerpo Colegiado.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Mireya Ocampo Uribe, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 04 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Asesora Técnica, adscrita en la Dirección General de Programación y Evaluación de la Secretaría de Programación y Evaluación, del 01 de septiembre al 15 de noviembre de 1991; Empleada, en el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, del 31 de octubre de 1995 al 31 de diciembre de 1996. En el Poder Judicial del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Temporal e Interinamente Actuarial del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial, del 01 al 15 de enero de 1997; Temporal e Interinamente Auxiliar de Analista del Juzgado Civil de Jojutla, comisionada en el Juzgado Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial, del 16 de enero al 30 de abril de 1997; Auxiliar de Analista Base, adscrita al Juzgado Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial, del 01 de mayo al 28 de agosto de 1997; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Primero Menor del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 29 de agosto al 21 de septiembre de 1997; Auxiliar de Analista Base, adscrita al Juzgado Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial, del 22 de septiembre de 1997 al 05 de marzo de 1998; Temporal e Interinamente Actuarial del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 06 de marzo de 1998 al 30 de junio de 1999; Actuarial del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 01 de julio al 03 de agosto de 1999; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos Menor, comisionada como Proyectista del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 04 de agosto de 1999 al 16 de mayo de 2000; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 17 de mayo al 03 de agosto de 2000; Actuarial, adscrita del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 04 al 23 de agosto de 2000; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 24 de agosto al 13 de septiembre de 2000; Actuarial, adscrita del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con

residencia en esta Ciudad, del 14 de septiembre de 2000 (sic) al 17 de junio de 2001; Temporal e Interinamente Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 18 de junio de 2001 al 31 de mayo de 2002; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia adscrita al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta Ciudad, del 01 de junio de 2002 al 22 de mayo de 2006; Temporal e Interinamente Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Tercera Sala de ese H. Cuerpo Colegiado, del 23 de mayo al 22 de agosto de 2006; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita a la Visitadora General del H. Consejo de la Judicatura de ese H. Cuerpo Colegiado, del 23 de agosto al 07 de septiembre de 2006; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 08 de septiembre de 2006 al 16 de enero de 2007; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial en el Estado con sede en esta ciudad, del 17 de enero de 2007 al 29 de abril de 2010; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado con residencia esta ciudad, del 30 de abril al 06 de octubre de 2010, Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en esta Ciudad, del 07 de octubre de 2010 al 21 de febrero de 2013; Temporal e Interinamente Directora del Departamento de Orientación Familiar de ese H. Cuerpo Colegiado, del 22 de febrero al 11 de marzo de 2013; Temporal e Interinamente Encargada del Área Jurídica del Departamento de Orientación Familiar de ese H. Cuerpo Colegiado, del 12 de marzo al 02 de julio de 2013; Temporal e Interinamente Directora del Departamento de Orientación Familiar de ese H. Cuerpo Colegiado, del 03 de julio de 2013 al 12 de enero de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Cabe señalar que la antigüedad devengada del 01 de noviembre de 1995 al 31 de diciembre de 1996, con los cargos de Auxiliar de Analista del Juzgado Civil de Jojutla, comisionada en la Sección de Amparos de ese H. Cuerpo Colegiado y Juzgado Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, para efectos de la pensión solicitada, no son de tomarse en cuenta, toda vez que dicha antigüedad ya fue considerada con el cargo de empleada en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tal y como se hace constar en la hoja de servicios respectiva.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO TRESCIENTOS DIECISIETE
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º
DEL DECRETO NUMERO MIL SETECIENTOS
DIECISÉIS, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE
DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO
5494.**

ARTÍCULO 1º.- ...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 195/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:** Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 17 de septiembre de 2015, la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de sus menores hijos Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena de 17, 13 y 07 años de edad respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, así como el C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, solicitaron a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado Alberto Vergara Rojas, quien prestara servicios al Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Rocío Bahena Ortiz e hijos, para ser beneficiarios de la pensión solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta y Uno, de fecha veintidós de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5496 el 17 de mayo del mismo año, les concedió pensión por Viudez y Orfandad a su favor, a razón del equivalente a 300 veces del salario mínimo general vigente en la Entidad, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

a) El Decreto Número Mil Ochocientos Cincuenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5496, de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por viudez y orfandad a la C. Rocío Bahena Ortiz, por su propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio, de apellidos Vergara Bahena y, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

▪ 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

▪ 56, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y,

▪ 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 208/2017.

V).- Con fecha 31 de enero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

81. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto 1851, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 3º en donde se indica que la pensión será cubierta "...por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso f), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".

82. En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a los beneficiarios del trabajador finado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez y, a fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

83. Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1851, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 208/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1851, publicado el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad: I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho; II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y, III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- El Titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5496, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I).- Que con fecha 17 de septiembre de 2015, la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de sus menores hijos Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena de 17, 13 y 07 años de edad respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, así como el C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, solicitaron a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado Alberto Vergara Rojas.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Rocío Bahena Ortiz e hijos, para ser beneficiarios de la pensión solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Noventa y Dos, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, les concedió pensión por Viudez y Orfandad a su favor, a razón del equivalente a 300 veces del salario mínimo general vigente en la Entidad, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- Que mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2016, la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de los menores Aníbal Rico y Sol Fabricio, de apellidos Vergara Bahena, así como México Alberto y Cristo Rodrigo, también de los mismos apellidos, interpusieron demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“AUTORIDADES RESPONSABLES:

“...Como autoridades responsables en su doble carácter de ordenadoras y ejecutoras señalamos las siguientes:

1. Al Congreso del Estado de Morelos...
2. A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos (...)

“ACTOS RECLAMADOS:

1. De las autoridades señaladas como responsables en los incisos marcadas bajo el número 1) y 2), reclamamos:

a) La inconstitucionalidad e inconveniencia en la emisión y/o autorización del Decreto número 192 a través del cual se concede pensión por viudez y orfandad a la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Aníbal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, todos ellos beneficiarios del finado Alberto Vergara Rojas, quien prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de enero de 2011 al 21 de agosto de 2015, fecha en que sobrevino su deceso.”

b) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la emisión de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, concretamente del último párrafo, del artículo 65 de dicha ley (...).”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 247/2016.

V).- Con fecha 20 de junio de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 13 del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho y en representación de los menores Aníbal Rico y Sol Fabricio, de apellidos Vergara Bahena, así como también a México Alberto y Cristo Rodrigo, también de los mismos apellidos, en los siguientes términos:

“(34) De lo antes transcrito, resulta evidente que conforme a lo dispuesto por la fracción I, inciso f) del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el monto de la pensión por viudez y Orfandad solicitada y concedida equivaldría al 75% del sueldo mensual percibido por el servidor público fallecido, es decir la cantidad de \$ 32,553.87 (treinta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.), resultando evidente el menoscabo a la pensión concedida a los quejosos al aplicarles el tope establecido en la norma reclamada en esta vía, ya que se les autorizó uno menor al calculado, resultando en \$ 21,030 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

(35) En tal virtud, debe decirse que para determinar el monto de la pensión de que se habla, resulta inaplicable la porción normativa tildada de inconstitucional relativa al tope máximo de no exceder los trescientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión, porque ese cálculo podría corresponder a la cuantía básica de las pensiones de invalidez y de retiro y cesantía en edad avanzada, y el tope máximo de la cuantía básica con la que debe calcularse la pensión o pensiones de los trabajadores, que son exclusivamente para los seguros de invalidez y de retiro, que conforman el sistema de seguridad social, empero no a las pensiones integradas con base en los principios de previsión social, que tiene por objeto primordial hacer efectiva la garantía social de mérito, orientada a garantizar el bienestar de los familiares del trabajador fallecido.

(36) Además, la pensión mencionada no es una concesión gratuita o generosa, sino un derecho gestado con las aportaciones efectuadas por el trabajador durante su vida productiva con el objeto de garantizar, aunque sea en parte, la subsistencia de sus beneficiarios.

(37) Por tanto, debe concluirse que el antepenúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, transgrede la citada garantía constitucional al fijar un tope de trescientos días de salario mínimo vigente en la entidad, al momento de conceder la pensión por viudez y orfandad.”

...
“(56) III. Emitan un nuevo Decreto que resuelva la solicitud de pensión por viudez y orfandad de la parte quejosa, empero, absteniéndose de aplicarle el antepenúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, considerado inconstitucional en la presente resolución.

“Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:”

...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho, y en representación de los menores Aníbal Rico y Sol Fabrizio, de apellidos Vergara Bahena, así como México Alberto y Cristo Rodrigo, también de apellidos Vergara Bahena, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Se concede amparo al quejoso Rocío Bahena Ortiz, por propio derecho, y en representación de los menores Aníbal Rico y Sol Fabrizio, de apellidos Vergara Bahena, así como México Alberto y Cristo Rodrigo, también de apellidos Vergara Bahena, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.”

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Viudez y Orfandad presentada con fecha 17 de septiembre de 2015 por la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus menores hijos Cristo Rodrigo, Aníbal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena de 17, 13 y 07 años de edad respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, así como por el C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El Titular del derecho; y,

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5366 EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS; y se emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. ROCÍO BAHENA ORTIZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS DESCENDIENTES CRISTO RODRIGO, ANIBAL RICO Y SOL FABRIZIO DE APELLIDOS VERGARA BAHENA, ASÍ COMO AL C. MÉXICO ALBERTO VERGARA BAHENA POR PROPIO DERECHO, TODOS ELLOS BENEFICIARIOS DEL FINADO ALBERTO VERGARA ROJAS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2015, la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus menores hijos Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena de 17, 13 y 07 años de edad respectivamente al momento del fallecimiento del trabajador, así como el C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, solicitaron a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge superviviente e hijos descendientes respectivamente del finado Alberto Vergara Rojas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento, así como constancias de estudios de los descendientes, hojas de servicios expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por los solicitantes, se desprende que el finado Alberto Vergara Rojas, prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Secretario Particular, adscrito a la Presidencia, del 02 de junio de 1982 al 14 de diciembre de 1987. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en el Instituto de Cultura, del 01 de noviembre de 1991 al 15 de abril de 1992; Auxiliar Técnico, en el Primer Distrito Federal Electoral Cuernavaca, del 01 de enero al 15 de julio de 1994; Director General, en la Subsecretaría de Desarrollo y Concentración Regional, de la Subsecretaría de Gobierno, del 16 de julio de 1994 al 10 de enero de 1997; Secretario Particular del Subsecretario, en la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de agosto de 1997 al 15 de marzo de 1998; Subdirector, en la Subsecretaría de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de marzo al 15 de julio de 1998; Director Jurídico, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2004 al 15 de octubre de 2007 (sic); Director General Jurídico, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2007 al 30 de junio de 2009. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario Particular, del C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 16 de julio de 1998 al 31 de marzo de 2002; Juez Auxiliar, adscrito a la Visitaduría General, dependiente del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 01 de abril al 31 de octubre de 2002; Secretario Particular de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 01 de noviembre de 2002 al 17 de febrero de 2003; Temporal e Interinamente, Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Sala Auxiliar de ese H. Cuerpo Colegiado, del 15 de marzo al 12 de mayo de 2004; Juez Interino de Primera Instancia, adscrito a al Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 01 de julio de 2009 al 21 de enero de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito a al Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Estado, del 22 de enero al 20 de junio de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del 21 de junio al 07 de julio de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Estado, del 08 de julio al 05 de agosto de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 06 de agosto al 28 de septiembre de 2010; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 29 de septiembre de 2010 al 23 de enero de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de enero de 2011 al 21 de agosto de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a las hojas de servicios anteriormente descritas y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Alberto Vergara Rojas, acreditándose 25 años, 08 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la C. Rocío Bahena Ortiz y a sus descendientes México Alberto, Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso f), 64 y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO
POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5366 EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS; Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LA C. ROCÍO BAHENA ORTIZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS DESCENDIENTES CRISTO RODRIGO, ANIBAL RICO Y SOL FABRIZIO DE APELLIDOS VERGARA BAHENA, ASÍ COMO AL C. MÉXICO ALBERTO VERGARA BAHENA POR PROPIO DERECHO, TODOS ELLOS BENEFICIARIOS DEL FINADO ALBERTO VERGARA ROJAS.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Ciento Noventa y Dos, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Viudez y Orfandad a la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Rocío Bahena Ortiz por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Anibal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena por propio derecho, todos ellos beneficiarios del finado Alberto Vergara Rojas, quien prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 24 de enero de 2011 al 21 de agosto de 2015, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 3º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente al 75 % del último salario del trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 4º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 208/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- El 19 de mayo de 2016, la C. Silvia Alicia Toledo Saavedra, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Acuerdos Menor, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Quinta Demarcación Territorial del Estado, con residencia en Yautepec, Morelos.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Silvia Alicia Toledo Saavedra, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5475, el quince de febrero de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"a) El Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5475, de quince de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a Silvia Alicia Toledo Saavedra, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

▪ 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

▪ 56, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y,

▪ 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 107/2017.

V).- Con fecha 7 de febrero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

144. "En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Mil Trescientos Treinta y Nueve, publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5475 del Estado de Morelos el quince de febrero de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

145. En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

c) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

d) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

146. Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

147. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil trescientos treinta y nueve publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5475.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 107/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1339, publicado el quince de febrero de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez parcial del Decreto número 1339, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5475, el día quince de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió Pensión por Jubilación a la C. Silvia Alicia Toledo Saavedra, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Determinando además que este Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades deberá modificar el Decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual quien se hará cargo del pago de la pensión y asignando los recursos necesarios para el pago de dicha prestación; en virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al referido Decreto, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57, 58 y 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUBLICADO EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5475, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de mayo de 2016, la C Silvia Alicia Toledo Saavedra, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Silvia Alicia Toledo Saavedra, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 02 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Codificadora de Credenciales de Elector, adscrita en la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, del 01 de octubre de 1974 al 31 de diciembre de 1976; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección de Patrimonio y Registro de la Propiedad, del 01 de abril de 1986 al 15 de enero de 1987; Despachadora de Farmacia, adscrita en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 de mayo al 30 de julio de 1992, y del 01 de agosto al 30 de noviembre de 1992. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrita en la Dirección de Recursos Humanos, del 16 de febrero de 1989 al 10 de febrero de 1999, Jefe de Departamento, adscrita en la Subsecretaría de Obras Públicas, del 11 de febrero de 1999 al 20 de mayo de 2001; Jefe de Departamento, adscrita en la Dirección de Proyectos Especiales, del 21 de mayo al 05 de diciembre de 2001, fecha en la que causó baja por renuncia voluntaria. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "A", Comisionada al Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 16 de abril de 1995 al 31 de enero de 1996; Capturista, adscrita a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 01 de febrero al 17 de octubre de 1996; Capturista, comisionada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 18 de octubre de 1996 al 21 de enero de 1997; Capturista, adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, del 22 de enero de 1997 al 15 de junio de 1998; Capturista de Base, adscrita en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 16 de junio de 1998 al 31 de enero de 2010; Capturista Base, adscrita en el Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 01 de febrero de 2010 al 27 de junio de 2011; Capturista Base, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, del 28 de junio de 2011 al 28 de enero de 2015; Secretaria de Acuerdos Menor, adscrita en el Juzgado Menor Mixto de la Quinta Demarcación Territorial del Estado, con residencia en Yautepec, Morelos, del 29 de enero de 2015 al 02 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado. Es de hacer notar, que del 16 de abril de 1995 al 05 de diciembre de 2001, prestó sus servicios simultáneamente tanto para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como para el Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que para efectos de resolver la presente solicitud de pensión, se deberá tomar en consideración una sola antigüedad.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUBLICADO EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5475.

ARTÍCULO 1º.- ...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 107/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- El 20 de septiembre de 2016, la C. Ma. del Carmen Torres Clara, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Ma. del Carmen Torres Clara, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"a) El Decreto Número Mil Seiscientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, de tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a Ma. del Carmen Torres Lara, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

▪ 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

▪ 56, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y,

▪ 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 194/2017.

V).- Con fecha 7 de febrero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

138. "En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto mil Seiscientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5484 del Estado de Morelos el tres de mayo de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión "...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado".

139. En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

3. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

4. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

e) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

f) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

140. Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

141. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez parcial del Decreto Número Mil Seiscientos Noventa y Siete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 194/2017, declara la invalidez parcial del Decreto número 1697, publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y,

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez parcial del Decreto número 1697, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a la C. Ma. del Carmen Torres Clara, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Determinando además que este Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades deberá modificar el Decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual quien se hará cargo del pago de la pensión y asignando los recursos necesarios para el pago de dicha prestación; en virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al referido Decreto, encuadra en lo previsto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57, 58 y 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de septiembre de 2016, la C. Ma. del Carmen Torres Clara, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. del Carmen Torres Clara, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 01 mes, 23 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Custodia, adscrita en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 15 de abril de 1992 al 15 de junio de 1994; Custodia, adscrita en el Módulo de Justicia de Jonacatepec, de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de junio de 1994 al 15 de agosto de 2003. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrita al Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 16 de agosto de 2003 al 11 de junio de 2012; Temporal e Interinamente Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Mixto del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 12 de junio de 2012 al 12 de febrero de 2015; Oficial Judicial, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del estado de Morelos, del 13 de febrero de 2015 al 09 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADO EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5494.

ARTÍCULO 1º.- ...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 194/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- El 15 de julio de 2016, la C. Osbelia Flores Medina, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

II).- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Osbelia Flores Medina, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5527, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

"a) El Decreto Número Dos Mil, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5527, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por Jubilación a Osbelia Flores Medina, con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos.

b) Los artículos siguientes:

▪ 1, 8, 24, fracción XV, 43, fracción XIV, 45, fracción XV, párrafo primero, inciso c), 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

▪ 56, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y,

▪ 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV).- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 254/2017.

V).- Con fecha 14 de febrero de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

“En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto Dos Mil, publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión “...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado”.

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, resulta claro que el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos no responde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto Dos Mil, publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

Atento a lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 254/2017, declara la invalidez parcial del Decreto Número 2000, publicado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional declaró la invalidez parcial del Decreto número 2000, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5527, el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a la C. Osbelia Flores Medina, habiéndose determinado en el mismo que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Determinando además que este Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades deberá modificar el Decreto impugnado, únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual quien se hará cargo del pago de la pensión y asignando los recursos necesarios para el pago de dicha prestación; en virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al referido Decreto, encuadra en lo previsto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57, 58 y 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL, PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5527, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de julio de 2016, la C. Osbelia Flores Medina, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos,

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Osbelia Flores Medina, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Supernumeraria, del Juzgado Segundo Familiar, comisionada en el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, del 19 de marzo de 1993 al 17 de abril de 1994; Secretaria

de Acuerdos Conciliadora Supernumeraria, adscrita al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 18 de abril al 15 de junio de 1994; Secretaria de Acuerdos, comisionada al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 16 de junio de 1994 al 15 de abril de 1996; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Menor de la Tercera Demarcación Territorial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 16 de abril de 1996 al 12 de febrero de 2002; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 13 de febrero al 24 de marzo de 2002 y del 09 de abril de 2002 al 11 de agosto de 2009; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 12 de agosto de 2009 al 24 de agosto de 2010; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos, del 25 de agosto de 2010 al 31 de marzo de 2013; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 01 de abril de 2013 al 19 de octubre de 2014; Secretaria de Acuerdos, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, del 20 de octubre de 2014 al 16 de junio de 2015; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 17 de junio de 2015 al 14 de noviembre de 2016; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 15 de noviembre de 2016 al 16 de abril de 2017, fecha en que solicitó licencia sin goce de sueldo. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL, PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5527.

ARTÍCULO 1º.- ...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del Artículo Décimo Octavo del Decreto Número Setenta y Seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 254/2017, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 14, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2 Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, de fecha 4 de octubre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como definir las atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y de los Órganos Centrales y Paraestatales.

En dicho ordenamiento, la fracción I del artículo 34 establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y particular.

Por su parte, la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

2.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172 de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el estado de Morelos, que no sean de competencia Federal o Municipal; en cuyo artículo 14, fracción I, establece como facultad del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte.

3.- Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5674, de fecha 8 de febrero de 2019, se publicó el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal; ordenamiento que tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La Disposición Transitoria Tercera del mencionado Código, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sus propios Códigos de Conducta.

4.- Que con la publicación de los lineamientos para la emisión del Código de Ética por parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece a nivel federal los elementos a considerar para la emisión el Código de Ética que constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.

5.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas y eficacia en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De igual manera, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, refieren que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

6.- Que el Gobierno del Estado de Morelos, atendiendo los lineamientos para la emisión del Código de Ética establecidos por el Comité Coordinador, así como lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes mencionados, expidió el Código de Ética y Reglas de Integridad a la que Deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 8 de febrero del presente año.

Dicho Código de Ética y Reglas de Integridad contempla disposiciones en los distintos ámbitos del sector público, así como mecanismos de capacitación, difusión y de vigilancia, para asegurar que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta íntegra que responda a las necesidades y exigencias de la sociedad.

En este orden, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos en conformidad con el artículo 22 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que Deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Estatal, presenta el siguiente Código de Conducta, el cual especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad, considerando la misión, visión y atribuciones propias de la Secretaría.

7.- Que la Secretaría de Movilidad y Transporte al ser una institución que promueve y fomenta la participación de los diversos sectores de la sociedad en el ámbito de su competencia, lleva a cabo diversos servicios relacionados con el desarrollo, explotación y operación del transporte, así como tareas encomendadas a modernizar la movilidad, orientando sus actividades con apego a las políticas que en materia de control y prevención de la corrupción han adoptado tanto el Gobierno de la República como el Gobierno del Estado.

En relación con la visión de la Secretaría, se desprenden los principios de honestidad, rapidez, eficiencia, sustentabilidad, seguridad y economía de los servicios prestados, en este tenor, el Código de Conducta de la Secretaría tiene como objetivo: establecer de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal para el ejercicio de sus funciones, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos y programas institucionales.

8.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO
DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Código es un instrumento de observancia general y obligatoria para toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza, al interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 2. Este ordenamiento tiene por objeto: establecer de manera clara y concreta, considerando la misión, visión y atribuciones específicas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que Deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

I.- Código: Al Código de Conducta de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

II.- Conducta; Es la actitud responsable, transparente y honesta del personal del servicio público;

III.- Código de Ética: Al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que Deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

IV.- Comité de Ética: Al Órgano Colegiado de la Secretaría de Movilidad y Transporte, constituido en los términos previstos en el artículo 24 del Código de Ética;

V.- Conflicto de interés: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;

VI.- Principios: A los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;

VII.- Reglas; A las reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

VIII.- Secretaría: A la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IX.- Personas Servidoras Públicas; A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

X.- Unidades Administrativas: A las que se refiere el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y,

XI.- Valores: A las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4.- Los principios rectores y valores que toda persona servidora pública de la Secretaría debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se encuentran establecidas y definidas los artículos 4 y 5 del Código de Ética:

I.- Principios rectores:

- a).- Legalidad;
 - b).- Honradez;
 - c).- Lealtad;
 - d).- Imparcialidad;
 - e).- Eficiencia;
 - f).- Economía;
 - g).- Disciplina;
 - h).- Profesionalismo;
 - i).- Objetividad;
 - j).- Transparencia;
 - k).- Rendición de Cuentas;
 - l).- Competencia por Mérito;
 - m).- Eficacia;
 - n).- Integridad;
 - o).- Equidad;
- II.- Valores:
- a).- Cooperación;
 - b).- Entorno Cultural y Ecológico;
 - c).- Equidad de Género;
 - d).- Igualdad y No Discriminación;
 - e).- Interés Público;
 - f).- Liderazgo;
 - g).- Respeto; y,
 - h).- Respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5.- Las reglas de integridad que se emiten en la Secretaría se aplicarán para salvaguardar los principios y valores que rigen su función. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observaran las siguientes:

- I.- Actuación pública;
- II.- Información pública;
- III.- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones, y concesiones;
- IV.- Programas gubernamentales;
- V.- Trámites y servicios;
- VI.- Recursos Humanos;
- VII.- Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII.- Procesos de evaluación;
- IX.- Procedimiento administrativo;
- X.- Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- XI.- Comportamiento digno.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6.- La Actuación pública de las personas servidoras públicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría, que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán de manera general conducirse de acuerdo con los siguientes principios y valores:

- I.- Honradez:

a).- Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros; y,

b).- Actuar para evitar los conflictos de intereses y la apariencia de dichos conflictos en la atención, tramitación o resolución de asuntos.

II.- Legalidad:

a).- Ejercer su actuación de acuerdo con las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo cargo o comisión;

b).- Actuar con estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

c).- Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

III.- Lealtad:

a).- Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

b).- Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y,

c).- Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

IV.- Profesionalismo:

a).- Asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;

b).- Evitar que los servidores públicos subordinados realicen actividades degradantes, indignas o aquellas que no corresponden al ejercicio de sus funciones;

c).- Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

d).- Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

e).- Evitar autorizar que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral, sin causa justificada; y,

f).- Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares.

V.- Orientación al interés público:

a).- Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la secretaría;

b).- Actuar con prudencia ante situaciones no previstas en las Leyes, anteponiendo los principios y valores, procurando buscar el interés público;

c).- Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo de todo individuo y su derecho de expresión; y,

d).- Actualizar sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones a su cargo.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular que desempeñen un empleo, cargo o comisión deben orientar sus decisiones a las necesidades e interés de la sociedad, apegándose a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, bajo las siguientes consideraciones:

I.- Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

II.- Declarar con su debida oportunidad, los posibles conflictos de interés que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones;

III.- Atender a lo establecido en las reglas de integridad de los artículos 17 y 18 del Código de Ética;

IV.- Requerir la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos e innecesarios;

V.- Evitar que se generen comunicaciones a los concesionarios a través de mecanismos distintos a los institucionales;

VI.- Abstenerse de reunirse con concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a visitas a los sitios respectivos;

VII.- Cuidar que no se soliciten requisitos sin sustento legal, para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

VIII.- Observar en todo momento la normativa vigente en materia de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas;

IX.- Actuar conforme al principio de equidad, garantizando en todo momento el apego a lo establecido en las reglas de operación para evitar el trato preferencial y eliminar las practicas que tiendan a ocultar, retrasar o entregar información con engaños o privilegios indebidos;

X.- Evitar que se establezcan condiciones en las invitaciones o convocatorias que indebidamente representen ventajas o den un trato diferenciado a los concesionarios;

XI.- Abstenerse de influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XII.- Dar trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XIII.- Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

XIV.- Abstenerse de otorgar apoyos o subsidios cuando la autoridad electoral lo restrinja;

XV.- Asegurar que no se discrimine a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios que otorga la Secretaría;

XVI.- Atender a los usuarios de manera respetuosa y cordial, así como disipar sus dudas;

XVII.- Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

XVIII.- Abstenerse de proporcionar información falsa o incompleta sobre el proceso y requisitos;

XIX.- Abstenerse de aceptar documentación falsa o, en su caso, que no exija los documentos originales;

XX.- Abstenerse de ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios;

XXI.- Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

XXII.- Sujetarse a los procedimientos establecidos para la entrega de concesiones y permisos, es decir, que su entrega se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación, de igual manera, quienes resulten beneficiarios deben cumplir con cada uno de los requisitos y criterios establecidos; y,

XXIII.- Atender lo que el presente Código establece a las otras unidades administrativas cuando exista coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas de la Dirección General Jurídica que desempeñen un empleo, cargo o comisión deberán sujetarse conforme al principio de legalidad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I.- Atender las recomendaciones de los organismos públicos de derechos humanos;

II.- Atender a lo establecido en las reglas de integridad de los artículos 17 y 18 del Código de Ética;

III.- Cuidar los datos personales de los participantes en los procedimientos de concesiones respetando la privacidad e integridad de las personas de conformidad con las disposiciones normativas de protección de datos personales;

IV.- Evitar que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

V.- Abstenerse de obstruir los procedimientos para la imposición de sanciones en relación a las concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones a cargo de la Secretaría que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Atender lo que el presente Código establece a las otras unidades administrativas cuando exista coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia;

VII.- Declarar con su debida oportunidad, los posibles conflictos de interés que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones;

VIII.- Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

IX.- Evitar que se generen comunicaciones a los concesionarios a través de mecanismos distintos a los institucionales;

X.- Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares; y,

XI.- Ejercer su actuación de acuerdo con las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo cargo o comisión.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas de la de la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deben orientar sus funciones conforme a los principios de objetividad, legalidad e imparcialidad, bajo las siguientes consideraciones:

I.- Abstenerse de favorecer a los concesionarios teniendo por satisfechos indebidamente requisitos o reglas previstos en las invitaciones o Convocatorias o coadyuvando al cumplimiento extemporáneo;

II.- Atender a lo establecido en las reglas de integridad de los artículos 17 y 18 del Código de Ética;

III.- Requerir la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos e innecesarios;

IV.- Atender lo que el presente Código establece a las otras unidades administrativas cuando exista coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia;

V.- Declarar con su debida oportunidad, los posibles conflictos de interés que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones;

VI.- Atender a los usuarios de manera respetuosa y cordial, así como disipar sus dudas;

VII.- Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Secretaría;

VIII.- Actualizar sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones a su cargo; y,

IX.- Ejercer su actuación de acuerdo con las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo cargo o comisión.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas de la Secretaría Técnica que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deben orientar sus funciones con base en los principios de rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las siguientes consideraciones:

I.- Atender a lo establecido en las reglas de integridad de los artículos 17 y 18 del Código de Ética;

II.- Asegurar que la información proporcionada se comunique de manera clara y comprensible;

III.- Asegurar una atención ágil y expedita en el desempeño de sus funciones;

IV.- Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

V.- Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;

VI.- Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;

VII.- Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII.- Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

IX.- Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos;

X.- Abstenerse de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas; y

XI.- Atender lo que el presente Código establece a las otras unidades administrativas cuando exista coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo que desempeñen un empleo, cargo o comisión, se apegarán a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, eficacia, integridad y rendición de cuentas, bajo las siguientes consideraciones:

I.- Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

II.- Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;

III.- Atender a lo establecido en las reglas de integridad de los artículos 17 y 18 del Código de Ética;

IV.- Evitar que se proporcione a un tercero no autorizado, información confidencial o reservada contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

V.- Asegurar que no se seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación; o cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;

VI.- Impedir que se seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

VII.- Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

VIII.- Asegurar que durante el proceso de evaluación de la persona servidora pública se le conceda una calificación que corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

IX.- Asegurar en caso de que los resultados obtenidos en el proceso de evaluación sean contrarios a lo esperado, se retroalimente a las personas servidoras públicas;

X.- Abstenerse de presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

XI.- Evitar que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable;

XII.- Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

XIII.- Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética;

XIV.- Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el servicio público;

XV.- Abstenerse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, transferencia o destrucción;

XVI.- Evitar recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

XVII.- Abstenerse de intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

XVIII.- Abstenerse de anteponer intereses particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

XIX.- Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa, aplicable;

XX.- Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando la normativa aplicable, sin destinarlos a fines distintos al servicio público; y,

XXI.- Atender lo que el presente Código establece a las otras Unidades Administrativas cuando exista coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Los procedimientos administrativos en los que participen las personas servidoras públicas deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, imparcialidad y objetividad, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II.- Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;

III.- Dar la oportunidad de presentar alegatos;

IV.- Emitir la resolución respectiva;

V.- Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI.- Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa, así como al Código de Ética y las Reglas de Integridad;

VII.- Brindar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, así como colaborar con ellos en sus actividades;

VIII.- Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa, así como al Código de Ética;

IX.- Atender a lo establecido en las reglas de integridad de los artículos 17 y 18 del Código de Ética; y,

X.- Atender a lo que el presente Código establece a las otras unidades administrativas cuando exista coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 13.- Para divulgación, conocimiento y apropiación del presente Código, la Secretaría implementará un programa de difusión y capacitación, el cual se podrá impartir de manera presencial o virtual a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que la Secretaría considere pertinente.

Al efecto, todas las personas servidoras públicas de nuevo ingreso en la Administración Pública Estatal deberán tomar la capacitación en la materia.

Artículo 14.- El presente Código se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la página de internet de la Secretaría, así como en los demás medios que considere pertinente.

CAPÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 15.- Para el cumplimiento y vigilancia del presente Código, la Secretaría integrará un Comité de Ética, de la siguiente forma:

I.- El Titular de la Secretaría, o por el representante que este designe, como Presidente;

II.- El Titular del área administrativa, como Secretario Técnico;

III.- El Titular del área Jurídica, como vocal;

IV.- En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal; y,

V.- El Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 16.- El funcionamiento y las Sesiones del Comité de Ética se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad, las personas servidoras públicas de la Secretaría deberán firmar la carta compromiso ante el Órgano Interno de Control.

Artículo 18.- La Secretaría y el Comité de Ética serán los responsables de interpretar para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 19.- En caso de inobservancia del presente Código, cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se instruye a las personas servidoras públicas de la Secretaría, a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Introducción

CUENTA PÚBLICA |
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA | 2019
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO - MARZO

Introducción

El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

La competencia y atribución del Tribunal se contempla en los artículos 116 fracción V¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109-bis² de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

- V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

² ARTÍCULO 109 bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos. Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares;

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Este Tribunal se encuentra trabajando para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Contabilidad, publicada el 31 de Diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que establece los criterios generales que rigen la contabilidad con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar el registro de las operaciones y en general contribuir a ejercer el presupuesto asignado con medidas de racionalidad, eficacia, economía y eficiencia.

la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su cargo catorce años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en ejercicio del mismo.

Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia. La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos, el Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Magistrados deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Información Contable

CUENTA PÚBLICA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS | 2019
ENERO - MARZO



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado de Actividades
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



Concepto	2019	2018	Concepto	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	-	-	Gastos de Funcionamiento	7,432,431	39,750,620
Impuestos	-	-	Servicios Personales	6,327,476	36,162,486
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	250,509	1,535,892
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	854,446	2,052,242
Derechos	-	-			
Productos	-	-	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,204,980	1,718,006
Aprovechamientos	-	-	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
	-	-	Subsidios y Subvenciones	-	-
			Ayudas Sociales	-	-
			Pensiones y Jubilaciones	1,204,980	1,718,006
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,068,608	41,500.00	Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
		-	Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,068,608	41,500.00	Donativos	-	-
			Transferencias al Exterior	-	-
Otros Ingresos y Beneficios	-	-			
Ingresos Financieros	-	-	Participaciones y Aportaciones	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-	Participaciones	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-	Aportaciones	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Convenios	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	-			
			Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb.	-	-
			Intereses de la Deuda Pública	-	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	15,068,608	41,500.00	Comisiones de la Deuda Pública	-	-
			Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Costo por Coberturas	-	-
			Apoyos Financieros	-	-
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	-	-
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	-	-
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
			Otros Gastos	-	-
			Inversión Pública	-	31,374
			Inversión Pública no Capitalizable	-	31,374
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	8,637,411	41,500,000
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	6,431,197	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
 C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	6,303,047	1,361,912	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	597,648	3,113,463
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,880,844	25,849,606	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	18,563,971	24,096,677
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Total de Activos Circulantes	25,183,891	27,211,518	Total de Pasivos Circulantes	19,161,619	27,210,140
Activo No Circulante					
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Pasivo No Circulante	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	2,734,391	2,357,043	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	52,282	-	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	Total de Pasivos No Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	Total del Pasivo	19,161,619	27,210,140
Total de Activos No Circulantes	2,786,673	2,357,043	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
Total del Activo	27,970,564	29,568,561	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	2,376,370	2,357,043
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	2,376,370	2,357,043
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	6,432,575	1,378
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	6,432,575	-
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,378	1,378
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	8,808,945	2,358,421
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	27,970,564	29,568,561

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO PRESIDENTE
RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
 Al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



CONCEPTO	31 de marzo	31 de diciembre	CONCEPTO	31 de marzo	31 de diciembre
	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	6,303,047	1,361,912	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	597,648	3,113,463
Efectivo	-	-	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	-	1,778,660
Bancos/Tesorería	6,303,047	1,361,912	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	-	257,710
Bancos/Dependencias y Otros	-	-	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-	-
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	-	-	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	-	-
Fondos con Afectación Específica	-	-	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	-	-
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Admón.	-	-	Int., Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Otros Efectivos y Equivalentes	-	-	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	597,648	1,077,153
			Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	18,880,844	25,849,606	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	-
Inversiones Financieras de Corto Plazo	-	-			
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	-	-	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	-	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	-	-	Documentos con Contratistas por Obras Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	-	-	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	-	-			
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equiv. a Corto Plazo	18,880,844	25,849,606	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-			
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes y Prest. de Serv. a Corto Plazo	-	-	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Inm. y Muebles a Corto Plazo	-	-			
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Intangibles a Corto Plazo	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	-	-			
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
			Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Inventario de Mercancías para Venta	-	-	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Inventario de Mercancías Terminadas	-	-			
Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Inventario de Materias Primas, Mat. y Suministros para Producción	-	-	Fondos en Garantía a Corto Plazo	-	-
Bienes en Tránsito	-	-	Fondos en Administración a Corto Plazo	-	-
			Fondos Contingentes a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	-	-
			Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	-	-
Est. para Ctas. Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equiv.	-	-			
Estimación por Deterioro de Inventarios	-	-	Provisiones a Corto Plazo	18,563,971	24,096,677
			Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisión para Contingencias a Corto Plazo	-	-
Valores en Garantía	-	-	Otras Provisiones a Corto Plazo	18,563,971	24,096,677
Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	-	-			
Bienes Deriv. de Embargos, Decom., Aseguramientos y Dación en Pago	-	-	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Adquisición con Fondos de Terceros	-	-	Ingresos por Clasificar	-	-
			Recaudación por Participar	-	-
			Otros Pasivos Circulantes	-	-
Total de Activos Circulantes	25,183,891	27,211,518	Total de Pasivos Circulantes	19,161,619	27,210,140

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
 C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Del 31 de diciembre de 2018 y al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



CONCEPTO	31 de marzo	31 de diciembre	CONCEPTO	31 de marzo	31 de diciembre
	2018	2018		2019	2018
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Const. en Proceso	-	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	2,734,391	2,357,043	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	52,282	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Admón. a L.P.	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-			
			<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	Total del Pasivo	19,161,619	27,210,140
<i>Total de Activos No Circulantes</i>	<i>2,786,673</i>	<i>2,357,043</i>	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>	<i>2,376,370</i>	<i>2,357,043</i>
Total del Activo	27,970,564	29,568,561	Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	2,376,370	2,357,043
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>	<i>6,432,575</i>	<i>1,378</i>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	6,431,197	-
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,378	1,378
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	8,808,945	2,358,421
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	27,970,564	29,568,561

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO PRESIDENTE
RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	6,968,762	5,370,765	PASIVO	-	8,048,521
Activo Circulante	6,968,762	4,941,135	Pasivo Circulante	-	8,048,521
Efectivo y Equivalentes	-	4,941,135	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	2,515,815
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,968,762	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	5,532,706
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Activo No Circulante	-	429,630			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Pasivo No Circulante	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	-	377,348	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	52,282	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Activos Diferidos	-	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	6,450,524	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	19,327	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	19,327	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	6,431,197	-
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	6,431,197	-
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO PRESIDENTE
RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado Analítico del Activo
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
	1	2	3	4 = (1 + 2 - 3)	(4 - 1)
ACTIVO	29,568,561	34,039,074	35,637,071	27,970,564	(1,597,997)
Activo Circulante	27,211,518	33,609,444	35,637,071	25,183,891	(2,027,627)
Efectivo y Equivalentes	1,361,912	16,526,164	11,585,029	6,303,047	4,941,135
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	25,849,606	17,083,280	24,052,042	18,880,844	(6,968,762)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	2,357,043	429,630	-	2,786,673	429,630
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	-	-	-
Bienes Muebles	2,357,043	377,348	-	2,734,391	377,348
Activos Intangibles	-	52,282	-	52,282	52,282
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	-	-	-	-	-
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO PRESIDENTE
RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Corto Plazo			-	-
Largo Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Largo Plazo			-	-
Otros Pasivos			27,210,140	19,161,619
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos			27,210,140	19,161,619

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
 C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2017	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-
Corto Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Largo Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Otros Pasivos	27,210,140	-	-	-	19,161,619	-	-
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	27,210,140	-	-	-	19,161,619	-	-
Deuda Contingente ¹ (Informativo)							
Deuda Contingente 1	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 2	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente xx	-	-	-	-	-	-	-
Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero ²							
Instrumento Bono Cupón Cero 1	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 2	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 3	-	-	-	-	-	-	-

1 Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Obligaciones a Corto Plazo	Monto Contratado	Plazo Pactado	Tasa de Interés	Comisiones y Costos Relacionados	Tasa Efectiva
Obligaciones a Corto Plazo (Informativo)					
Crédito 1	-	-	-	-	-
Crédito 2	-	-	-	-	-
Crédito xx	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO PRESIDENTE
RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos- LDF
 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento	Fecha del Contrato	Fecha de inicio de operación del proyecto	Fecha de vencimiento	Monto de la inversión pactado	Plazo pactado	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente e al pago de inversión	Monto pagado de la inversión al 31 de marzo de 2019	Monto pagado de la inversión actualizado al 31 de marzo de 2019	Saldo pendiente e por pagar de la inversión al 31 de marzo de 2019
Asociaciones Público Privadas (APP's)				-		-	-	-	-	-
APP 1				-		-	-	-	-	-
APP 2									-	-
APP 3									-	-
APP XX									-	-
Otros Instrumentos				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumentos 1				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumentos 2				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumentos 3				-		-	-	-	-	-
Otro Instrumentos xx				-		-	-	-	-	-
Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento				-		-	-	-	-	-

NO APLICA

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
 C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto del 2018	2,357,043	-	-	-	2,357,043
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	2,357,043	-	-	-	2,357,043
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto del 2017	-	1,378	-	-	1,378
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	-	-	-
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	1,378	-	-	1,378
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2018	2,357,043	1,378	-	-	2,358,421
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2019	19,327	-	-	-	19,327
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	19,327	-	-	-	19,327
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2019	-	-	6,431,197	-	6,431,197
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	6,431,197	-	6,431,197
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	-
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2019	-	-	-	-	-
Resultados por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultados por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2019	2,376,370	1,378	6,431,197	-	8,808,945

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO PRESIDENTE
RÚBRICA.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado de Flujos de Efectivo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (PESOS)



Concepto	2019	2018	Concepto	2019	2018
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	15,068,608	41,500,000	Origen	-	2,357,043
Impuestos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	-	2,357,043
Contribuciones de mejoras	-	-	Otros Orígenes de Inversión	-	-
Derechos	-	-	Aplicación	1,490,062	2,067,438
Productos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Aprovechamientos	-	-	Bienes Muebles	429,631	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	Otras Aplicaciones de Inversión	1,060,431	2,067,438
Transf., Asignaciones y Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,068,608	41,500,000	Flujos Netos de Efectivo por Act. de Inversión	(1,490,062)	289,605
Otros Orígenes de Operación	-	-	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	-	-
Aplicación	8,637,411	41,500,000	Origen	-	-
Servicios Personales	6,327,476	36,162,486	Endeudamiento Neto	-	-
Materiales y Suministros	250,509	1,535,892	Interno	-	-
Servicios Generales	854,446	2,052,242	Externo	-	-
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-	Aplicación	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	Servicios de la Deuda	-	-
Ayudas Sociales	-	-	Interno	-	-
Pensiones y Jubilaciones	1,204,980	1,718,006	Externo	-	-
Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	Flujos Netos de Efectivo por Act. de Financiamiento	-	-
Donativos	-	-	Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	4,941,135	289,605
Transferencias al Exterior	-	-	Otras Aplicaciones de Operación	-	31,374
Participaciones	-	-	Efectivo y Equivalente al Efectivo al Inicio del Ejercicio	1,361,912	1,072,307
Aportaciones	-	-	Flujos Netos de Efectivo por Act. de Operación	6,431,197	-
Convenios	-	-	Efectivo y Equivalente al Efectivo al Final del Ejercicio	6,303,047	1,361,912

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
 C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA.

AUTORIZÓ
 LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
 MAGISTRADO PRESIDENTE
 RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Informe de Pasivos Contingentes

Al 31 de diciembre de 2018, el Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Morelos cuenta con un pasivo contingente por la cantidad de \$ 27,210,140.15 (veintisiete millones doscientos diez mil ciento cuarenta pesos 15/100 M.N.); derivado del cumplimiento a la disposición transitoria decima quinta del Decreto número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 6ª época, el once de Agosto de dos mil quince, mediante el cual se ordenó la homologación de todas las prestaciones salariales de los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa a los de los Magistrados del Tribunal superior de Justicia del Estado y sus servidores públicos, además del cumplimiento a lo señalado en el Decreto Dos Mil Setecientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5325 del veintinueve de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se designaron dos Magistrados para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en consecuencia se recibió de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, el día 16 de julio de 2018 transferencia de recursos del juicio de Amparo Número 2270/2015, por la cantidad de \$173,153.08 (ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 08/100 M.N.).

Es de señalar que se expidieron los CFDI con los folios A12 por la cantidad de \$369,846.82 (trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.n.) y A21 por la cantidad de \$345,479.29 (trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N.), cantidades que suman \$715,326.11 (setecientos quince mil trescientos veintiséis pesos 11/100 M.N.) y únicamente transfirieron los importes de \$ 319,593.59 (trescientos diecinueve mil quinientos noventa y tres pesos 59/100 M.N.) y \$173,153.08 (ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesos 08/100 M.N.) importes que suman la cantidad de \$ 492,746.67 (cuatrocientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 67/100 M.n.) quedando un saldo a favor de este Tribunal por la cantidad de \$ 222,579.44 (doscientos veintidós mil quinientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.), saldo que quedo contabilizado en derechos a recibir efectivo o equivalentes y como deudor el Gobierno del Estado de Morelos.

Por cuanto a la Pensión por cesantía en edad avanzada del Magistrado Orlando Aguilar Lozano por la cantidad de \$1,101,701.01 (un millón ciento un mil setecientos un peso 01/100 M.n.), en cumplimiento a lo ordenado del Decreto dos mil seiscientos nueve, publicado el 18 de abril de 2018, en el Periódico "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 5593, en cumplimiento a lo ordenado de la resolución dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el expediente número 1011/2018; Pensión del Licenciado Fernando Jiménez Colín por la cantidad de \$138,933.73, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto tres mil ciento noventa por el que se concede pensión por jubilación, publicado el 12 de septiembre del 2018 en el Periódico "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 5631; así mismo el pago total a la Licenciada Patricia Adriana Ariza Cuellar por la cantidad de \$583,659.83 (quinientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.), o bien, en cumplimiento a lo ordenado del acuerdo dictado por el Juzgado Quinto de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos en el expediente número 1625/2018 mediante el cual se concede la suspensión definitiva a efecto de garantizar la subsistencia de la quejosa en los términos del nombramiento otorgado mediante decreto dos mil ochocientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad" el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el treinta por ciento del salario que le corresponde, sin perjuicio de que le pueda ser cubierto hasta el cien por ciento del mismo, en caso de contar con los recursos económicos suficientes; Prima vacacional de Yolanda Dorantes Teodoro por la cantidad de \$ 38,607.68; prima vacacional de Guillermina Herrera Martínez por la cantidad de \$57,295.44, y conforme al Decreto 2761 por el que se designa a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5325 de fecha veintinueve de agosto de dos mil quince y en cumplimiento a lo ordenado de la resolución dictada en el juicio de amparo número 435/2017 radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos; por la cantidad de \$2,286,895.25 (dos millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

En el mes de marzo de 2019 se recibieron dos transferencias cada una por la cantidad de \$2,166,333.34 dando un importe total de \$4,333,333.34, para cubrir la pensión por cesantía en edad avanzada del Magistrado Orlando Aguilar Lozano por la cantidad de 1,101,701.01 (un millón ciento un mil setecientos un peso 01/100 M.n.), el pago total a la Licenciada Patricia Adriana Ariza Cuellar por la cantidad de \$583,659.83 (quinientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.), prima de antigüedad de Guillermina Herrera Martínez por la cantidad\$44,655.91(cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 91/100 M.N.) y aguinaldo de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo, en cumplimiento a lo ordenado de la resolución dictada en el juicio de amparo número 435/2017 radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito del Decimo Octavo de Circuito en el Estado de Morelos; por la cantidad de \$2,286,895.25 (dos millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE DESGLOSE

I) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo**Efectivo y Equivalentes**

1. Se integra por el saldo en la cuenta de bancos por la cantidad de \$ 6, 303,047.13 (seis millones trescientos tres mil cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.).

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2. Se integra por recursos presupuestales de los meses de agosto a diciembre dos mil quince, derivado del cumplimiento a la disposición transitoria decima quinta del Decreto número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 6ª época, el once de Agosto de dos mil quince, donde se ordenó la homologación de todas las prestaciones salariales de los Magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa a los de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus servidores públicos, además del cumplimiento a lo señalado en el Decreto Dos Mil Setecientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5325 del veintinueve de agosto del año dos mil quince, donde se designan dos Magistrados para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y las ministraciones de materiales y suministros y servicios generales de los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho y la diferencia de los CFDI folios A12 y A21 \$ 222,579.44 (doscientos veintidós mil quinientos setenta y nueve pesos 44/100).

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**Otros Activos**

3. El tribunal no tiene garantía por servicios:

Pasivo

1. Se integra por los impuestos retenidos.

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las transferencias autorizadas le fueron entregadas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, están pendientes las ministraciones de materiales y suministros y servicios generales de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Autorización e Historia

- a) El Tribunal entra en funciones el quince de abril de mil novecientos noventa, cambia de denominación mediante Decreto número Dos mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 6ª época, el once de agosto de dos mil quince.

**4. Organización y Objeto
Función General**

El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

- a) En la elaboración de la información se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.

Dejo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

AUTORIZO

C.P. PIEDAD NABOR MONDRAGON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MANUEL GARCIA QUINTANAR
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Información Presupuestaria

CUENTA PÚBLICA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO-MARZO

2019



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Balance Presupuestario - LDF
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 (Pesos)



Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1 + A2 + A3)	9,440,984	9,067,042	9,067,042
A1. Ingresos de Libre Disposición	9,440,984	9,067,042	9,067,042
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
A3. Financiamiento Neto	-	-	-
B. Egresos Presupuestarios 1 (B = B1 + B2)	9,440,984	9,067,042	9,067,042
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública).	9,440,984	9,067,042	9,067,042
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	-	-	-
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	-	-	-
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	-	-	-
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	-	-	-
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	-	-	-
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	-	-	-
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C)	-	-	-

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1 + E2)	-	-	-
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	-	-	-
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	-	-	-
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-	-	-

Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	-	-	-
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	-	-	-
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	-	-	-
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	-	-	-
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	-	-	-

Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	9,440,984	9,067,042	9,067,042
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	-	-	-
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	-	-	-
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	9,440,984	9,067,042	9,067,042
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	-	-	-
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-	-	-
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	-	-	-

Concepto	Estimado / Aprobado	Devengado	Recaudado / Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	-	-	-
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	-	-	-
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	-	-	-
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	-	-	-
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	-	-	-
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	-	-	-



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 (Pesos)



Rubro de Ingreso	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3 = 1 +2)	(4)	(5)	
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,440,989	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	(373,942)
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total	9,440,989	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	(373,942)
				Ingresos excedentes ¹		

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3 = 1 +2)	(4)	(5)	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos ¹	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos ²	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-	-
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	(373,942)
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Productos ¹	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos ³	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	(373,942)
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	(373,942)
				Ingresos excedentes		

¹ Incluye intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos en productos.

² Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

³ Se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración públicos paraestatal y paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF
 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



Concepto	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos de Libre Disposición						
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo General de Participaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fomento Municipal	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fiscalización y Recaudación	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación	-	-	-	-	-	-
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	-	-	-	-	-	-
0.136% de la Recaudación Federal Participable	-	-	-	-	-	-
3.17% Sobre Extracción de Petróleo	-	-	-	-	-	-
Gasolinas y Diésel	-	-	-	-	-	-
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	-	-	-	-	-	-
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Ent. Fed.	-	-	-	-	-	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
Tenencia o Uso de Vehículos	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación ISAN	-	-	-	-	-	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	-	-	-	-	-	-
Fondo de Compensación de Repechos-Intermedios	-	-	-	-	-	-
Otros Incentivos Económicos	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	(373,942)
Convenios	-	-	-	-	-	-
Otros Convenios y Subsidios	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
Participaciones en Ingresos Locales	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
Total de Ingresos de Libre Disposición	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	(373,942)
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición						
Transferencias Federales Etiquetadas						
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aport. para la Nómina Educativa y Gto. Op.	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aport. para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones Múltiples	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aport. para la Educación Tec. y de Adultos	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	-	-	-	-	-	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Convenios de Protección Social en Salud	-	-	-	-	-	-
Convenios de Descentralización	-	-	-	-	-	-
Convenios de Reasignación	-	-	-	-	-	-
Otros Convenios y Subsidios	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	-	-	-	-	-	-
Fondo Minero	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
Total de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total de Ingresos	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	(373,942)
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 30 de diciembre de 2018
(Pesos)



Concepto	Egresos					Sub- ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	7,326,344	3,471,955	10,798,299	6,327,476	6,327,476	4,470,823
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2,775,973	230,920	3,006,893	2,986,660	2,986,660	20,233
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	379,182	-	379,182	345,162	345,162	34,020
Remuneraciones Adicionales y Especiales	-	2,613,784	2,613,784	-	-	2,613,784
Seguridad Social	801,846	75,857	877,703	752,264	752,264	125,439
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,530,174	463,807	2,993,981	1,316,634	1,316,634	1,677,347
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	839,169	87,587	926,756	926,756	926,756	-
Materiales y Suministros	336,150	-	336,150	250,509	250,509	85,641
Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales	125,700	-	125,700	133,054	133,054	(7,354)
Alimentos y Utensilios	24,900	-	24,900	3,598	3,598	21,302
Materias Primas y Materiales de Prod. y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	-	-	-	-	-	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	143,550	-	143,550	86,850	86,850	56,700
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	42,000	-	42,000	27,007	27,007	14,993
Servicios Generales	1,434,889	-	1,434,889	854,446	854,446	580,443
Servicios Básicos	175,800	-	175,800	117,245	117,245	58,555
Servicios de Arrendamiento	782,368	-	782,368	627,866	627,866	154,502
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	120,114	-	120,114	-	-	120,114
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	117,987	-	117,987	73,420	73,420	44,567
Servicios de Instalación, Reparación, Manito. y Conservación	229,920	-	229,920	31,569	31,569	198,351
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	-	-	-	-	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	8,700	-	8,700	4,346	4,346	4,354
Servicios Oficiales	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	343,601	861,379	1,204,980	1,204,980	1,204,980	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	343,601	861,379	1,204,980	1,204,980	1,204,980	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	1,294,290	1,294,290	429,631	429,631	864,659
Mobiliario y Equipo de Administración	-	892,905	892,905	28,246	28,246	864,659
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	-	-	-	-	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	349,103	349,103	349,103	349,103	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	52,282	52,282	52,282	52,282	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado –LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 (Pesos)



Concepto	Egresos					Sub-ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Servicios Personales	7,326,344	3,471,955	10,798,299	6,327,476	6,327,476	4,470,823
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2,775,973	230,920	3,006,893	2,986,660	2,986,660	20,233
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	379,182	-	379,182	345,162	345,162	34,020
Remuneraciones Adicionales y Especiales	-	2,613,784	2,613,784	-	-	2,613,784
Seguridad Social	801,846	75,857	877,703	752,264	752,264	125,439
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	2,530,174	463,807	2,993,981	1,316,634	1,316,634	1,677,347
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	839,169	87,587	926,756	926,756	926,756	-
Materiales y Suministros	336,150	-	336,150	250,509	250,509	85,641
Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales	125,700	-	125,700	133,054	133,054	(7,354)
Alimentos y Utensilios	24,900	-	24,900	3,598	3,598	21,302
Materias Primas y Materiales de Prod. y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	-	-	-	-	-	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	143,550	-	143,550	86,850	86,850	56,700
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	42,000	-	42,000	27,007	27,007	14,993
Servicios Generales	1,434,889	-	1,434,889	854,446	854,446	580,443
Servicios Básicos	175,800	-	175,800	117,245	117,245	58,555
Servicios de Arrendamiento	782,368	-	782,368	627,866	627,866	154,502
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	120,114	-	120,114	-	-	120,114
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	117,987	-	117,987	73,420	73,420	44,567
Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación	229,920	-	229,920	31,569	31,569	198,351
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	-	-	-	-	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	8,700	-	8,700	4,346	4,346	4,354
Servicios Oficiales	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	343,601	861,379	1,204,980	1,204,980	1,204,980	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	343,601	861,379	1,204,980	1,204,980	1,204,980	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	1,294,290	1,294,290	429,631	429,631	864,659
Mobiliario y Equipo de Administración	-	892,905	892,905	28,246	28,246	864,659
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	-	-	-	-	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	349,103	349,103	349,103	349,103	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	52,282	52,282	52,282	52,282	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado- LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 (Pesos)



Concepto	Egresos					Sub- ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto Etiquetado	-	-	-	-	-	-
Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	-	-	-	-	-	-
Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	-	-	-	-	-	-
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales	-	-	-	-	-	-
Alimentos y Utensilios	-	-	-	-	-	-
Materias Primas y Materiales de Prod. y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	-	-	-	-	-	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	-	-	-	-	-	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	-	-	-	-	-	-
Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Servicios Básicos	-	-	-	-	-	-
Servicios de Arrendamiento	-	-	-	-	-	-
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	-	-	-	-	-	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	-	-	-	-	-	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación	-	-	-	-	-	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	-	-	-	-	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	-	-	-	-	-	-
Servicios Oficiales	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y Equipo de Administración	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	-	-	-	-	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-
Total de Egresos	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



Concepto	Egresos					Sub-ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Economía	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Fiscalía General del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Secretaría del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tec.	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	-	-	-	-	-	-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Concepto	Egresos					Sub-ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Poder Ejecutivo	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566

Sector Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019

Concepto	Egresos					Sub-ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-
Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	-	-	-	-	-	-



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



Concepto	Egresos					Sub-ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Economía	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Fiscalía General del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Secretaría del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tec.	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Gasto Etiquetado	-	-	-	-	-	-
Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Economía	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Fiscalía General del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Secretaría del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tec.	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



Concepto	Egresos					Sub- ejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gobierno	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-
Educación	-	-	-	-	-	-
Protección Social Otros	-	-	-	-	-	-
Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral.	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
 Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



Concepto	Egresos					Sub- ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Gobierno	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-
Educación	-	-	-	-	-	-
Protección Social Otros	-	-	-	-	-	-
Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral.	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Gasto Etiquetado	-	-	-	-	-	-
Gobierno	-	-	-	-	-	-
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-
Educación	-	-	-	-	-	-
Protección Social	-	-	-	-	-	-
Otros Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral.	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Total del Egresos	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación de Servicios Personales por Categoría
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



Concepto	Egresos					Sub-ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
<u>Gasto No Etiquetado</u>	7,326,344	3,471,955	10,798,299	6,327,476	6,327,476	4,470,823
<u>Personal Administrativo y de Servicio Público</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Magisterio</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Servicios de Salud</u>	7,326,344	3,471,955	10,798,299	6,327,476	6,327,476	4,470,823
<u>Personal Administrativo</u>	7,326,344	3,471,955	10,798,299	6,327,476	6,327,476	4,470,823
<u>Personal Médico, Paramédico y afín</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Seguridad Pública</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Fed. o Reformas a las Mismas</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Nombre del Programa o Ley 1</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Nombre del Programa o Ley 2</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Sentencias Laborales Definitivas</u>	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-
<u>Gasto Etiquetado</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Personal Administrativo y de Servicio Público</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Magisterio</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Servicios de Salud</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Personal Administrativo</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Personal Médico, Paramédico y afín</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Seguridad Pública</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Fed. o Reformas a las Mismas</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Nombre del Programa o Ley 1</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Nombre del Programa o Ley 2</u>	-	-	-	-	-	-
<u>Sentencias Laborales Definitivas</u>	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto en Servicios Personales	7,326,344	3,471,955	10,798,299	6,327,476	6,327,476	4,470,823



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



Concepto	Egresos					Sub-ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente	9,097,383	3,471,955	12,569,338	7,432,431	7,432,431	5,136,907
Gasto de Capital	-	1,294,290	1,294,290	429,631	429,631	864,659
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	343,601	861,379	1,204,980	1,204,980	1,204,980	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Información Programática

CUENTA PÚBLICA | 2019
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ENERO-MARZO



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Gasto por Categoría Programática
 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
 (Pesos)



Concepto	Egresos					Sub- ejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Ent. Federativas y Municipios	-	-	-	-	-	-
Sujetos a Reglas de Operación	-	-	-	-	-	-
Otros Subsidios	-	-	-	-	-	-
Desempeño de las Funciones	9,097,383	4,766,245	13,863,628	7,862,062	7,862,062	6,001,566
Prestación de Servicios Públicos	9,097,383	4,766,245	13,863,628	7,862,062	7,862,062	6,001,566
Provisión de Bienes Públicos	-	-	-	-	-	-
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	-	-	-	-	-	-
Promoción y Fomento	-	-	-	-	-	-
Regulación y Supervisión	-	-	-	-	-	-
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Específicos	-	-	-	-	-	-
Proyectos de Inversión	-	-	-	-	-	-
Administrativos y de Apoyo	-	-	-	-	-	-
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	-	-	-	-	-	-
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	-	-	-	-	-	-
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	-	-
Compromisos	-	-	-	-	-	-
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	-	-	-	-	-	-
Desastres Naturales	-	-	-	-	-	-
Obligaciones	343,601	861,379	1,204,980	1,204,980	1,204,980	-
Pensiones y Jubilaciones	343,601	861,379	1,204,980	1,204,980	1,204,980	-
Aportaciones a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a Fondos de Estabilización	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones	-	-	-	-	-	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Gasto Federalizado	-	-	-	-	-	-
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	-	-	-	-	-	-
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-	-	-	-	-	-
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	9,440,984	5,627,624	15,068,608	9,067,042	9,067,042	6,001,566



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Indicadores de Postura Fiscal
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019
(Pesos)



Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ³
I. Ingresos Presupuestarios (I=1+2)	9,440,984	9,067,042	9,067,042
1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa 1	-	-	-
2. Ingresos del Sector Paraestatal 1	9,440,984	9,067,042	9,067,042
II. Egresos Presupuestarios (II=3+4)	9,440,984	9,067,042	9,067,042
3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa 2	9,440,984	9,067,042	9,067,042
4. Egresos del Sector Paraestatal 2	-	-	-
III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) (III = I - II)	-	-	-

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ³
III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit)	-	-	-
IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda	-	-	-
V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III - IV)	-	-	-

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ³
A. Financiamiento	-	-	-
B. Amortización de la deuda	-	-	-
C. Endeudamiento ó desendeudamiento (C = A - B)	-	-	-

1 Los ingresos que se presentan son los ingresos presupuestarios totales sin incluir los ingresos por financiamientos. Los ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo Judicial y Autónomos.

2 Los egresos que se presentan son los egresos presupuestarios totales sin incluir los egresos por amortización. Los egresos del Gobierno de la Entidad Federativa corresponden a los del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos.

3 Para Ingresos se reportan los ingresos recaudados; para egresos se reportan los egresos pagados.

TRIBUNAL DE JUSTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Programas y Proyectos de Inversión

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no cuenta con programas y proyectos de inversión.

TRIBUNAL DE JUSTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Indicadores de Resultados

El Tribunal de lo Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no cuenta con matrices de indicadores.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Anexos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



Código							Descripción del Bien Mueble	Valor en libros
98	TCA	764	01	025	DA	01	CAJA FUERTE	727.03
102	TCA	770	01	017	1S	02	GABINETE UNIVERSAL	315.68
103	TCA	771	01	017	3S	02	GABINETE UNIVERSAL	315.68
104	TCA	772	01	017	3S	02	GABINETE UNIVERSAL	315.68
115	TCA	842	01	017	1S	02	GABINETE UNIVERSAL	636.84
116	TCA	843	01	017	2S	02	GABINETE UNIVERSAL	636.84
117	TCA	844	01	017	3S	02	GABINETE UNIVERSAL	636.84
118	TCA	849	01	017	1S	02	GABINETE UNIVERSAL	580.00
119	TCA	850	01	017	2S	02	GABINETE UNIVERSAL	580.00
120	TCA	851	01	017	3S	02	GABINETE UNIVERSAL	580.00
138	TCA	975	01	005	3S	05	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	180.96
139	TCA	980	01	017	SGA	01	GABINETE UNIVERSAL	649.60
140	TCA	981	01	017	1S	02	GABINETE UNIVERSAL	649.60
141	TCA	985	01	026	DA	01	MESA PARA IMPRESORA	278.17
142	TCA	986	01	026	2S	08	MESA PARA IMPRESORA	278.17
143	TCA	987	01	026	2S	05	MESA PARA IMPRESORA	278.17
144	TCA	988	01	026	3S	08	MESA PARA IMPRESORA	278.17
145	TCA	1002	02	023	DA	01	CENICERO	212.51
146	TCA	1003	02	023	DA	01	CENICERO	212.51
153	TCA	1024	01	017	1S	10	GABINETE UNIVERSAL	1,071.84
154	TCA	1025	01	017	SGA	01	GABINETE UNIVERSAL	1,071.84
155	TCA	1026	01	017	2S	02	GABINETE UNIVERSAL	1,071.84
156	TCA	1027	01	017	2S	02	GABINETE UNIVERSAL	1,071.84
157	TCA	1028	01	017	2S	02	GABINETE UNIVERSAL	1,071.84
158	TCA	1029	01	017	2S	02	GABINETE UNIVERSAL	1,071.84
159	TCA	1030	01	017	DA	01	GABINETE UNIVERSAL	1,071.84
160	TCA	1032	01	011	1S	01	DESLIZADOR DE SILLÓN	347.65
161	TCA	1033	01	011	3S	01	DESLIZADOR DE SILLÓN	347.65
162	TCA	1035	04	001	1S	01	TELEFONO INALÁMBRICO	338.70
164	TCA	1042	01	011	DA	01	DESLIZADOR DE SILLÓN	520.26
165	TCA	1043	01	003	2S	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	1,096.50
166	TCA	1048	01	026	1s	02	MESA PARA IMPRESORA	372.36
167	TCA	1049	01	026	SGA	01	MESA PARA IMPRESORA	372.36
168	TCA	1050	01	026	DA	02	MESA PARA IMPRESORA	372.36
169	TCA	1051	01	017	1S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10
170	TCA	1052	01	017	1S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10
171	TCA	1053	01	017	1S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



172	TCA	1054	01	017	2S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10
173	TCA	1055	01	017	2S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10
174	TCA	1056	01	017	2S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10
175	TCA	1057	01	017	3S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10
176	TCA	1058	01	017	3S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10
177	TCA	1059	01	017	3S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	465.10
178	TCA	1070	01	003	3S	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	1,271.94
181	TCA	1079	01	026	SGA	01	MESA PARA IMPRESORA	672.80
182	TCA	1080	01	026	DA	02	MESA PARA IMPRESORA	672.80
189	TCA	1100	01	017	1S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	990.41
190	TCA	1101	01	017	2S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	990.41
191	TCA	1102	01	017	3S	08	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	990.41
192	TCA	1103	01	017	3S	08	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	990.41
193	TCA	1104	01	017	3S	08	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	990.41
196	TCA	1113	02	007	1S	01	SURTIDOR DE AGUA FRÍA Y CALIENTE	3,464.92
202	TCA	1120	01	017	2S	02	GABINETE UNIVERSAL	2,714.40
217	TCA	1201	04	001	1S	01	TELEFONO INALÁMBRICO	566.99
218	TCA	1202	04	001	2S	01	TELEFONO INALÁMBRICO	566.99
219	TCA	1203	04	001	3S	01	TELEFONO INALÁMBRICO	566.99
240	TCA	1226	01	027	1S	01	CONJUNTO DIRECTIVO	9,674.40
241	TCA	1229	01	016	1S	01	ARCHIVERO	4,872.00
242	TCA	1230	01	016	1S	01	ARCHIVERO	4,872.00
243	TCA	1232	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
244	TCA	1233	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
245	TCA	1234	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
246	TCA	1235	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
247	TCA	1236	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
248	TCA	1237	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
249	TCA	1238	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
250	TCA	1239	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
251	TCA	1240	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
252	TCA	1241	01	009	1S	01	SILLA VISITA	2,794.44
253	TCA	1242	02	016	2S	01	FRIGOBAR	2,574.50
254	TCA	1243	01	027	2S	01	CONJUNTO DIRECTIVO	9,674.40



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



255	TCA	1246	01	016	2S	01	ARCHIVERO	4,872.00
256	TCA	1247	01	016	2S	01	ARCHIVERO	4,872.00
257	TCA	1249	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
258	TCA	1250	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
259	TCA	1251	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
260	TCA	1252	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
261	TCA	1253	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
262	TCA	1254	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
263	TCA	1255	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
264	TCA	1256	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
265	TCA	1257	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
266	TCA	1258	01	009	2S	01	SILLA VISITA	2,794.44
267	TCA	1259	02	016	3S	01	FRIGOBAR	2,574.50
268	TCA	1260	01	015	3S	01	CONJUNTO DIRECTIVO	9,674.40
269	TCA	1263	01	016	3S	01	ARCHIVERO	4,872.00
270	TCA	1264	01	016	3S	01	ARCHIVERO	4,872.00
271	TCA	1266	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
272	TCA	1267	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
273	TCA	1268	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
274	TCA	1269	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
275	TCA	1270	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
276	TCA	1271	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
277	TCA	1272	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
278	TCA	1273	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
279	TCA	1274	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
280	TCA	1275	01	009	3S	01	SILLA VISITA	2,794.44
281	TCA	1276	02	016	SGA	01	FRIGOBAR	2,574.50
282	TCA	1277	01	028	SGA	01	MODULO EJECUTIVO	7,443.72
283	TCA	1279	01	016	DA	01	ARCHIVERO	4,872.00
284	TCA	1280	01	028	DA	01	MODULO EJECUTIVO	7,443.72
286	TCA	1293	01	011	DA	03	ESCALERA	299.90
287	TCA	1294	01	011	2S	01	DESLIZADOR DE SILLÓN	377.16
288	TCA	1295	01	011	AJ	01	DESLIZADOR DE SILLÓN	377.16
290	TCA	1302	01	017	1S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	1,502.20
303	TCA	1329	01	017	1S	02	ANAQUEL CON CINCO CHAROLAS	1,994.27
470	TJA	167	01	004	1S	02	SILLA GERENCIAL	3,671.17
471	TJA	168	01	004	2S	02	SILLA GERENCIAL	3,671.17
472	TJA	169	01	004	3S	02	SILLA GERENCIAL	3,671.17
473	TJA	170	01	004	4S	02	SILLA GERENCIAL	3,671.17
474	TJA	171	01	004	5S	02	SILLA GERENCIAL	3,671.17



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



475	TJA	172	01	004	SGA	01	SILLA GERENCIAL	3,671.17
476	TJA	173	01	004	DA	01	SILLA GERENCIAL	3,671.17
477	TJA	174	01	004	1S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
478	TJA	175	01	004	1S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
479	TJA	176	01	004	2S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
480	TJA	177	01	004	2S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
481	TJA	178	01	004	3S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
482	TJA	179	01	004	3S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
483	TJA	180	01	004	4S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
484	TJA	181	01	004	4S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
485	TJA	182	01	004	5S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
486	TJA	183	01	004	5S	08	SILLA GERENCIAL	3,671.17
487	TJA	184	01	005	SGA	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
488	TJA	185	01	005	1S	03	SILLA OPERATIVA	3,531.04
489	TJA	186	01	005	2S	03	SILLA OPERATIVA	3,531.04
490	TJA	187	01	005	3S	03	SILLA OPERATIVA	3,531.04
491	TJA	188	01	005	4S	03	SILLA OPERATIVA	3,531.04
492	TJA	189	01	005	5S	03	SILLA OPERATIVA	3,531.04
493	TJA	190	01	005	1S	07	SILLA OPERATIVA	3,531.04
494	TJA	191	01	005	2S	07	SILLA OPERATIVA	3,531.04
495	TJA	192	01	005	SGA	01	SILLA OPERATIVA	3,531.04
496	TJA	193	01	005	4S	07	SILLA OPERATIVA	3,531.04
497	TJA	194	01	005	5S	07	SILLA OPERATIVA	3,531.04
498	TJA	195	01	005	1S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
499	TJA	196	01	005	1S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
500	TJA	197	01	005	2S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
501	TJA	198	01	005	2S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
502	TJA	199	01	005	3S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
503	TJA	200	01	005	3S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
504	TJA	201	01	005	4S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
505	TJA	202	01	005	4S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
506	TJA	203	01	005	5S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
507	TJA	204	01	005	5S	04	SILLA OPERATIVA	3,531.04
508	TJA	205	01	005	1S	05	SILLA OPERATIVA	3,531.04
509	TJA	206	01	005	2S	05	SILLA OPERATIVA	3,531.04
510	TJA	207	01	005	3S	05	SILLA OPERATIVA	3,531.04
511	TJA	208	01	005	4S	05	SILLA OPERATIVA	3,531.04
512	TJA	209	01	005	5S	05	SILLA OPERATIVA	3,531.04
513	TJA	210	01	005	1S	06	SILLA OPERATIVA	3,531.04
514	TJA	211	01	005	2S	06	SILLA OPERATIVA	3,531.04
515	TJA	212	01	005	3S	06	SILLA OPERATIVA	3,531.04



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



516	TJA	213	01	005	4S	06	SILLA OPERATIVA	3,531.04
517	TJA	214	01	005	5S	06	SILLA OPERATIVA	3,531.04
518	TJA	215	01	005	DA	01	SILLA OPERATIVA	3,531.04
519	TJA	216	01	005	DA	01	SILLA OPERATIVA	3,531.04
520	TJA	217	01	005	DA	02	SILLA OPERATIVA	3,531.04
521	TJA	218	01	005	SGA	02	SILLA OPERATIVA	3,531.04
522	TJA	219	01	005	SGA	03	SILLA OPERATIVA	3,531.04
523	TJA	220	01	005	SGA	01	SILLA OPERATIVA	3,531.04
524	TJA	221	01	005	SGA	01	SILLA OPERATIVA	3,531.04
525	TJA	222	01	005	SGA	01	SILLA OPERATIVA	3,531.04
526	TJA	223	01	005	SGA	01	SILLA OPERATIVA	3,531.04
527	TJA	224	01	005	SGA	01	SILLA OPERATIVA	3,531.04
528	TJA	225	01	005	SGA	06	SILLA OPERATIVA	3,531.04
529	TJA	226	01	005	4S	02	SILLA OPERATIVA	3,531.04
530	TJA	227	01	005	4S	02	SILLA OPERATIVA	3,531.04
531	TJA	228	01	005	5S	02	SILLA OPERATIVA	3,531.04
532	TJA	229	01	002	SGA	02	MODULO	7,168.80
533	TJA	230	01	002	SGA	03	MODULO	7,168.80
534	TJA	231	01	002	SGA	01	MODULO	7,168.80
535	TJA	232	01	002	SGA	01	MODULO	7,168.80
536	TJA	233	01	002	SGA	01	MODULO	7,168.80
537	TJA	234	01	002	SGA	01	MODULO	7,168.80
538	TJA	235	01	002	1S	04	MODULO	7,168.80
539	TJA	236	01	002	1S	04	MODULO	7,168.80
540	TJA	237	01	002	1S	05	MODULO	7,168.80
541	TJA	238	01	002	1S	07	MODULO	7,168.80
542	TJA	239	01	002	1S	01	MODULO	7,168.80
543	TJA	240	01	002	2S	04	MODULO	7,168.80
544	TJA	241	01	002	2S	04	MODULO	7,168.80
545	TJA	242	01	002	2S	07	MODULO	7,168.80
546	TJA	243	01	002	2S	05	MODULO	7,168.80
547	TJA	244	01	002	2S	06	MODULO	7,168.80
548	TJA	245	01	002	2S	02	MODULO	7,168.80
549	TJA	246	01	002	3S	04	MODULO	7,168.80
550	TJA	247	01	002	3S	04	MODULO	7,168.80
551	TJA	248	01	002	3S	05	MODULO	7,168.80
552	TJA	249	01	002	3S	07	MODULO	7,168.80
553	TJA	250	01	002	3S	01	MODULO	7,168.80
554	TJA	251	01	002	3S	01	MODULO	7,168.80
555	TJA	252	01	002	4S	03	MODULO	7,168.80
556	TJA	253	01	002	4S	04	MODULO	7,168.80



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



557	TJA	254	01	002	4S	04	MODULO	7,168.80
558	TJA	255	01	002	4S	05	MODULO	7,168.80
559	TJA	256	01	002	4S	06	MODULO	7,168.80
560	TJA	257	01	002	4S	02	MODULO	7,168.80
561	TJA	258	01	002	4S	02	MODULO	7,168.80
562	TJA	259	01	002	5S	03	MODULO	7,168.80
563	TJA	260	01	002	5S	04	MODULO	7,168.80
564	TJA	261	01	002	5S	04	MODULO	7,168.80
565	TJA	262	01	002	5S	05	MODULO	7,168.80
566	TJA	263	01	002	5S	06	MODULO	7,168.80
567	TJA	264	01	002	5S	07	MODULO	7,168.80
568	TJA	379	01	001	2S	03	MODULO	7,168.80
569	TJA	380	01	001	2S	08	MODULO	7,168.80
570	TJA	267	01	001	1S	02	MODULO EJECUTIVO	7,168.80
571	TJA	268	01	001	2S	02	MODULO EJECUTIVO	7,168.80
572	TJA	269	01	001	3S	02	MODULO EJECUTIVO	7,168.80
573	TJA	270	01	001	4S	02	MODULO EJECUTIVO	7,168.80
574	TJA	271	01	001	5S	02	MODULO EJECUTIVO	7,168.80
575	TJA	385	01	001	1S	08	MODULO	7,168.80
576	TJA	386	01	001	1S	02	MODULO	7,168.80
577	TJA	274	01	001	3S	08	MODULO	7,168.80
578	TJA	275	01	001	3S	08	MODULO	7,168.80
579	TJA	276	01	001	4S	08	MODULO	7,168.80
580	TJA	277	01	001	1S	06	MODULO	7,168.80
581	TJA	278	01	027	4S	01	CONJUNTO DIRECTIVO	12,899.20
582	TJA	279	01	016	4S	01	ARCHIVERO HORIZONTAL C/2 GAVETAS	6,496.00
583	TJA	280	01	015	4S	01	LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS	4,767.07
584	TJA	281	01	015	4S	01	LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS	4,767.07
585	TJA	282	01	015	4S	01	LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS	8,351.07
586	TJA	283	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
587	TJA	284	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
588	TJA	285	01	018	4S	01	MESA RECTANGULAR	4,454.40
589	TJA	286	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
590	TJA	287	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
591	TJA	288	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
592	TJA	289	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
593	TJA	290	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



594	TJA	291	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
595	TJA	292	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
596	TJA	293	01	006	4S	01	SILLA VISITA TAPIZADO EN VINIL NEGRO	3,725.92
597	TJA	294	02	016	4S	01	FRIGOBAR	3,850.27
598	TJA	295	01	009	4S	01	JUEGO DE SALA DE 3 PIEZAS	15,856.04
599	TJA	296	01	027	5S	01	CONJUNTO DIRECTIVO ARCHIVERO HORIZONTAL C/ 2 GAVETAS	12,899.20
600	TJA	297	01	016	5S	01	LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS	6,496.00
601	TJA	298	01	015	5S	01	LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS	5,567.07
602	TJA	299	01	015	5S	01	LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS	5,567.07
603	TJA	300	01	015	5S	01	LIBRERO AL PISO C/2 PUERTAS	8,351.07
604	TJA	301	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
605	TJA	302	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
606	TJA	303	01	018	5S	01	MESA RECTANGULAR	4,454.40
607	TJA	304	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
608	TJA	305	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
609	TJA	306	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
610	TJA	307	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
611	TJA	308	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
612	TJA	309	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
613	TJA	310	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
614	TJA	311	01	006	5S	01	SILLA VISITA	3,725.92
615	TJA	312	02	016	5S	01	FRIGOBAR	3,850.27
616	TJA	313	01	009	5S	01	JUEGO DE SALA DE 3 PIEZAS	15,856.04
617	TJA	314	01	012	4S	01	BANCA DE 4 PLAZAS	2,505.60
618	TJA	315	01	012	5S	01	BANCA DE 4 PLAZAS	2,505.60
619	TJA	316	01	012	DA	01	BANCA DE 3 PLAZAS	1,642.56
620	TJA	317	02	007	4S	01	ENFRIADOR DE AGUA MODELO	3,256.35
621	TJA	318	02	007	5S	01	ENFRIADOR DE AGUA MODELO	3,256.35
622	TJA	319	02	007	SGA	01	ENFRIADOR DE AGUA MODELO	3,256.35
623	TJA	320	01	012	2S	02	BANCA DE 4 PLAZAS	2,505.60
624	TJA	321	04	004	SGA	01	GRABADORA	1,759.20
664	TJA	361	02	011	4S	01	CESTO DE BASURA	394.63
665	TJA	362	02	011	5S	01	CESTO DE BASURA	394.63
666	TJA	363	02	011	4S	02	CESTO DE BASURA	729.76
667	TJA	364	02	011	5S	02	CESTO DE BASURA	729.76
668	TJA	365	01	029	4S	01	PAPELERA	365.40
669	TJA	366	01	029	5S	01	PAPELERA	365.40
670	TJA	367	01	003	1S	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	5,641.78
671	TJA	368	01	003	2S	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	5,641.78
672	TJA	369	01	003	3S	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	5,641.78



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



673	TJA	370	01	003	4S	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	5,641.78
674	TJA	371	01	003	5S	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	5,641.78
675	TJA	372	01	003	SGA	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	5,641.78
676	TJA	373	01	003	DA	01	SILLÓN EJECUTIVO GIRATORIO	5,641.78
677	TJA	374	01	030	DA	01	MUEBLE PARA CAJA FUERTE	6,786.00
678	TJA	375	01	002	DA	02	MODULO	8,064.90
679	TJA	376	01	002	DA	04	MODULO	8,064.90
680	TJA	377	01	001	1S	08	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
681	TJA	378	01	001	1S	08	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
682	TJA	265	01	001	SGA	04	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
683	TJA	266	01	001	SGA	06	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
684	TJA	381	01	001	3S	08	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
685	TJA	382	01	001	3S	08	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
686	TJA	383	01	001	4S	08	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
687	TJA	384	01	001	4S	08	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
688	TJA	272	01	001	2S	08	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
689	TJA	273	01	001	2S	08	MODULO SEMI EJECUTIVO	8,691.30
690	TJA	387	01	031	4S	01	MESA DE CENTRO	1,446.98
691	TJA	388	01	031	5S	01	MESA DE CENTRO	1,446.98
692	TJA	389	01	009	1S	02	SILLA VISITA	438.48
693	TJA	390	01	009	1S	02	SILLA VISITA	438.48
694	TJA	391	01	009	2S	02	SILLA VISITA	438.48
695	TJA	392	01	009	2S	02	SILLA VISITA	438.48
696	TJA	393	01	009	3S	02	SILLA VISITA	438.48
697	TJA	394	01	005	3S	02	SILLA OPERATIVA	4,174.96
698	TJA	395	01	005	3S	02	SILLA OPERATIVA	4,174.96
699	TJA	396	01	005	3S	02	SILLA OPERATIVA	4,174.96
700	TJA	397	01	032	1S	01	PERCHERO	625.36
701	TJA	398	01	032	2S	01	PERCHERO	625.36
702	TJA	399	01	032	3S	01	PERCHERO	625.36
703	TJA	400	01	032	4S	01	PERCHERO	625.36
704	TJA	401	01	032	5S	01	PERCHERO	625.36
705	TJA	402	01	032	SGA	01	PERCHERO	625.36
706	TJA	403	01	032	DA	01	PERCHERO	625.36
707	TJA	404	01	002	1S	03	MODULO	5,553.01
708	TJA	405	01	002	2S	03	MODULO	5,553.01
709	TJA	406	01	002	3S	03	MODULO	5,553.01
713	TJA	410	01	014	5S	01	CREDENZA	4,512.28
714	TJA	411	01	002	5S	01	MODULO DE TRABAJO 2P	12,526.96
715	TJA	412	01	002	5S	01	MODULO DE TRABAJO 2P	8,087.87
716	TJA	413	01	033	5S	01	PORTA TECLADO	522.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de marzo de 2019



717	TJA	414	01	033	5S	01	PORTA TECLADO	522.00
718	TJA	415	01	15	5S	01	LIBRERO	1,308.13
719	TJA	416	01	026	5S	01	MESA PARA IMPRESORA	1,252.80
720	TJA	417	01	034	5S	01	CARRO PORTA EXPEDIENTES	1,214.17
721	TJA	418	01	034	5S	01	MESA DE TRABAJO	1,461.60
722	TJA	419	01	014	4S	03	CREDENZA	5,220.00
774	TJA	471	01	014	4S	03	CREDENZA	4,802.40
776	TCA	1069	01	004	2S	01	SILLÓN EJECUTIVO FIJO	2,198.02
788	TCA	1265	01	018	3S	01	MESA RECTANGULAR	3,340.80
790	TCA	1261	01	015	3S	01	LIBRERO	4,175.30
791	TCA	1262	01	015	3S	01	LIBRERO	4,175.30
793	TCA	852	02	007	3S	01	SURTIDOR DE AGUA FRIA Y CALIENTE	595.08
799	TCA	990	01	002	1S	03	ESCRITORIO EJECUTIVO	881.60
800	TCA	1227	01	015	1S	01	LIBRERO	4,175.30
801	TCA	1228	01	015	1S	01	LIBRERO	4,175.30
802	TCA	1231	01	018	1S	01	MESA RECTANGULAR	3,340.80
811	TCA	769	02	002	SGA	03	ESCRITORIO SECRETARIAL	241.50
147	TCA	1004	03	018	PL	02	COMPRESORA PORTATIL	498.74
148	TCA	1005	03	019	PL	02	MULTIMETRO DIGITAL	59.40
150	TCA	1007	03	020	PL	02	KIT DE HERRAMIENTAS PARA PC 17 PIEZAS	144.00
151	TCA	1008	03	021	PL	02	PULSERA ANTIESTATICA	28.50
289	TCA	1296	03	014	DA	01	DISCO DURO EXTERNO	0.12
291	TCA	1312	03	013	DA	01	MULTIFUNCIONAL	0.20
292	TCA	1313	03	008	2S	08	NO BREAK	0.09
293	TCA	1314	03	008	SG	06	NO BREAK	0.09
294	TCA	1316	03	008	PL	02	NO BREAK	0.09
295	TCA	1317	03	008	1S	08	NO BREAK	0.09
297	TCA	1319	03	008	SG	07	NO BREAK	0.09
298	TCA	1320	03	008	DA	01	NO BREAK	0.09
301	TCA	1323	03	008	PL	02	NO BREAK	0.09
302	TCA	1324	03	008	PL	02	NO BREAK	0.09
304	TJA	1	03	001	DA	01	MONITOR	8,214.40
305	TJA	2	03	002	DA	01	TECLADO	0.00
306	TJA	3	03	004	DA	01	MOUSE	0.00
307	TJA	4	03	001	SGA	04	MONITOR	5,182.02
308	TJA	5	03	002	SGA	04	TECLADO	0.00
309	TJA	6	03	004	SGA	04	MOUSE	0.00
310	TJA	7	03	001	SGA	02	MONITOR	5,182.02
311	TJA	8	03	002	SGA	02	TECLADO	0.00
312	TJA	9	03	004	SGA	02	MOUSE	0.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



313	TJA	10	03	001	SGA	03	MONITOR	5,182.02
314	TJA	11	03	002	SGA	03	TECLADO	0.00
315	TJA	12	03	004	SGA	03	MOUSE	0.00
316	TJA	13	03	001	SGA	06	MONITOR	5,182.02
317	TJA	14	03	002	SGA	06	TECLADO	0.00
318	TJA	15	03	004	SGA	06	MOUSE	0.00
319	TJA	16	03	001	1S	04	MONITOR	5,182.02
320	TJA	17	03	002	1S	04	TECLADO	0.00
321	TJA	18	03	004	1S	04	MOUSE	0.00
322	TJA	19	03	001	1S	04	MONITOR	5,182.02
323	TJA	20	03	002	1S	04	TECLADO	0.00
324	TJA	21	03	004	1S	04	MOUSE	0.00
325	TJA	22	03	001	1S	06	MONITOR	5,182.02
326	TJA	23	03	002	1S	06	TECLADO	0.00
327	TJA	24	03	004	1S	06	MOUSE	0.00
328	TJA	25	03	001	1S	07	MONITOR	5,182.02
329	TJA	26	03	002	1S	07	TECLADO	0.00
330	TJA	27	03	004	1S	07	MOUSE	0.00
331	TJA	28	03	001	2S	03	MONITOR	5,182.02
332	TJA	29	03	002	2S	03	TECLADO	0.00
333	TJA	30	03	004	2S	03	MOUSE	0.00
334	TJA	31	03	001	2S	04	MONITOR	5,182.02
335	TJA	32	03	002	2S	04	TECLADO	0.00
336	TJA	33	03	004	2S	04	MOUSE	0.00
337	TJA	34	03	001	2S	06	MONITOR	5,182.02
338	TJA	35	03	002	2S	06	TECLADO	0.00
339	TJA	36	03	004	2S	06	MOUSE	0.00
340	TJA	37	03	001	2S	04	MONITOR	5,182.02
341	TJA	38	03	002	2S	04	TECLADO	0.00
342	TJA	39	03	004	2S	04	MOUSE	0.00
343	TJA	40	03	001	2S	05	MONITOR	5,182.02
344	TJA	41	03	002	2S	05	TECLADO	0.00
345	TJA	42	03	004	2S	05	MOUSE	0.00
346	TJA	43	03	001	3S	04	MONITOR	5,182.02
347	TJA	44	03	002	3S	04	TECLADO	0.00
348	TJA	45	03	004	3S	04	MOUSE	0.00
349	TJA	46	03	001	3S	05	MONITOR	5,182.02
350	TJA	47	03	002	3S	05	TECLADO	0.00
351	TJA	48	03	004	3S	05	MOUSE	0.00
352	TJA	49	03	001	3S	07	MONITOR	5,182.02
353	TJA	50	03	002	3S	07	TECLADO	0.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de marzo de 2019



354	TJA	51	03	004	3S	07	MOUSE	0.00
355	TJA	52	03	001	3S	02	MONITOR	5,182.02
356	TJA	53	03	002	3S	02	TECLADO	0.00
357	TJA	54	03	004	3S	02	MOUSE	0.00
358	TJA	55	03	001	3S	03	MONITOR	5,182.02
359	TJA	56	03	002	3S	03	TECLADO	0.00
360	TJA	57	03	004	3S	03	MOUSE	0.00
361	TJA	58	03	001	3S	05	MONITOR	5,182.02
362	TJA	59	03	002	3S	05	TECLADO	0.00
363	TJA	60	03	004	3S	05	MOUSE	0.00
364	TJA	61	03	001	1S	06	MONITOR	5,182.02
365	TJA	62	03	002	1S	06	TECLADO	0.00
366	TJA	63	03	004	1S	06	MOUSE	0.00
367	TJA	64	03	001	1S	04	MONITOR	5,182.02
368	TJA	65	03	002	1S	04	TECLADO	0.00
369	TJA	66	03	004	1S	04	MOUSE	0.00
370	TJA	67	03	001	2S	07	MONITOR	5,182.02
371	TJA	68	03	002	2S	07	TECLADO	0.00
372	TJA	69	03	004	2S	07	MOUSE	0.00
373	TJA	70	03	001	DA	02	MONITOR	5,182.02
374	TJA	71	03	002	DA	02	TECLADO	0.00
375	TJA	72	03	004	DA	02	MOUSE	0.00
376	TJA	73	03	001	4S	05	MONITOR	5,182.02
377	TJA	74	03	002	4S	05	TECLADO	0.00
378	TJA	75	03	004	4S	05	MOUSE	0.00
379	TJA	76	03	001	4S	04	MONITOR	5,182.02
380	TJA	77	03	002	4S	04	TECLADO	0.00
381	TJA	78	03	004	4S	04	MOUSE	0.00
382	TJA	79	03	001	4S	04	MONITOR	5,182.02
383	TJA	80	03	002	4S	04	TECLADO	0.00
384	TJA	81	03	004	4S	04	MOUSE	0.00
385	TJA	82	03	001	4S	07	MONITOR	5,182.02
386	TJA	83	03	002	4S	07	TECLADO	0.00
387	TJA	84	03	004	4S	07	MOUSE	0.00
388	TJA	85	03	001	4S	03	MONITOR	5,182.02
389	TJA	86	03	002	4S	03	TECLADO	0.00
390	TJA	87	03	004	4S	03	MOUSE	0.00
391	TJA	88	03	001	4S	06	MONITOR	5,182.02
392	TJA	89	03	002	4S	06	TECLADO	0.00
393	TJA	90	03	004	4S	06	MOUSE	0.00
394	TJA	91	03	001	5S	03	MONITOR	5,182.02



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



395	TJA	92	03	002	5S	03	TECLADO	0.00
396	TJA	93	03	004	5S	03	MOUSE	0.00
397	TJA	94	03	001	5S	05	MONITOR	5,182.02
398	TJA	95	03	002	5S	05	TECLADO	0.00
399	TJA	96	03	004	5S	05	MOUSE	0.00
400	TJA	97	03	001	5S	07	MONITOR	5,182.02
401	TJA	98	03	002	5S	07	TECLADO	0.00
402	TJA	99	03	004	5S	07	MOUSE	0.00
403	TJA	100	03	001	5S	04	MONITOR	5,182.02
404	TJA	101	03	002	5S	04	TECLADO	0.00
405	TJA	102	03	004	5S	04	MOUSE	0.00
406	TJA	103	03	001	5S	04	MONITOR	5,182.02
407	TJA	104	03	002	5S	04	TECLADO	0.00
408	TJA	105	03	004	5S	04	MOUSE	0.00
409	TJA	106	03	001	5S	06	MONITOR	5,182.02
410	TJA	107	03	002	5S	06	TECLADO	0.00
411	TJA	108	03	004	5S	06	MOUSE	0.00
412	TJA	109	03	001	1S	02	MONITOR	6,741.47
413	TJA	110	03	002	1S	02	TECLADO	0.00
414	TJA	111	03	004	1S	02	MOUSE	0.00
415	TJA	112	03	001	2S	02	MONITOR	6,741.47
416	TJA	113	03	002	2S	02	TECLADO	0.00
417	TJA	114	03	004	2S	02	MOUSE	0.00
418	TJA	115	03	001	3S	02	MONITOR	6,741.47
419	TJA	116	03	002	3S	02	TECLADO	0.00
420	TJA	117	03	004	3S	02	MOUSE	0.00
421	TJA	118	03	001	4S	02	MONITOR	6,741.47
422	TJA	119	03	002	4S	02	TECLADO	0.00
423	TJA	120	03	004	4S	02	MOUSE	0.00
424	TJA	121	03	001	5S	02	MONITOR	6,741.47
425	TJA	122	03	002	5S	02	TECLADO	0.00
426	TJA	123	03	004	5S	02	MOUSE	0.00
427	TJA	124	03	001	1S	08	MONITOR	6,741.47
428	TJA	125	03	002	1S	08	TECLADO	0.00
429	TJA	126	03	004	1S	08	MOUSE	0.00
430	TJA	127	03	001	1S	08	MONITOR	6,741.47
431	TJA	128	03	002	1S	08	TECLADO	0.00
432	TJA	129	03	004	1S	08	MOUSE	0.00
433	TJA	130	03	001	2S	08	MONITOR	6,741.47
434	TJA	131	03	002	2S	08	TECLADO	0.00
435	TJA	132	03	004	2S	08	MOUSE	0.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
 Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
 Al 31 de marzo de 2019



436	TJA	133	03	001	2S	08	MONITOR	6,741.47
437	TJA	134	03	002	2S	08	TECLADO	0.00
438	TJA	135	03	004	2S	08	MOUSE	0.00
439	TJA	136	03	001	3S	08	MONITOR	6,741.47
440	TJA	137	03	002	3S	08	TECLADO	0.00
441	TJA	138	03	004	3S	08	MOUSE	0.00
442	TJA	139	03	001	3S	08	MONITOR	6,741.47
443	TJA	140	03	002	3S	08	TECLADO	0.00
444	TJA	141	03	004	3S	08	MOUSE	0.00
445	TJA	142	03	001	4S	08	MONITOR	6,741.47
446	TJA	143	03	002	4S	08	TECLADO	0.00
447	TJA	144	03	004	4S	08	MOUSE	0.00
448	TJA	145	03	001	4S	08	MONITOR	6,741.47
449	TJA	146	03	002	4S	08	TECLADO	0.00
450	TJA	147	03	004	4S	08	MOUSE	0.00
451	TJA	148	03	001	5S	08	MONITOR	6,778.15
452	TJA	149	03	002	5S	08	TECLADO	0.00
453	TJA	150	03	004	5S	08	MOUSE	0.00
454	TJA	151	03	001	5S	08	MONITOR	6,778.15
455	TJA	152	03	002	5S	08	TECLADO	0.00
456	TJA	153	03	004	5S	08	MOUSE	0.00
457	TJA	154	03	001	SGA	01	MONITOR	6,778.15
458	TJA	155	03	002	SGA	01	TECLADO	0.00
459	TJA	156	03	004	SGA	01	MOUSE	0.00
460	TJA	157	03	001	PL	02	MONITOR	7,910.46
461	TJA	158	03	002	PL	02	TECLADO	0.00
462	TJA	159	03	004	PL	02	MOUSE	0.00
463	TJA	160	03	011	1S	01	LAPTOP	14,002.47
464	TJA	161	03	011	2S	01	LAPTOP	8,401.38
465	TJA	162	03	011	3S	01	LAPTOP	8,401.38
466	TJA	163	03	011	4S	01	LAPTOP	12,002.07
467	TJA	164	03	011	5S	01	LAPTOP	12,002.07
468	TJA	165	03	011	SGA	01	LAPTOP	8,401.38
469	TJA	166	03	011	DA	01	LAPTOP	8,401.38
625	TJA	322	03	015	PL	02	VIDEO GRABADORA	2,880.28
629	TJA	326	03	016	PL	02	ROUTER	2,980.15
650	TJA	347	03	007	1S	01	IMPRESORA	5,578.18
651	TJA	348	03	007	1S	02	IMPRESORA	5,578.18
652	TJA	349	03	007	2S	02	IMPRESORA	5,578.18
653	TJA	350	03	007	2S	08	IMPRESORA	5,578.18
654	TJA	351	03	007	3S	08	IMPRESORA	5,578.18



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
Relación de Bienes Muebles que Componen su Patrimonio
Al 31 de marzo de 2019



655	TJA	352	03	007	3S	01	IMPRESORA	5,578.18
656	TJA	353	03	007	4S	02	IMPRESORA	4,665.57
657	TJA	354	03	007	5S	02	IMPRESORA	4,665.57
658	TJA	355	03	007	SGA	02	IMPRESORA	5,578.18
659	TJA	356	03	007	DA	02	IMPRESORA	5,578.18
660	TJA	357	03	007	PL	02	IMPRESORA	5,578.18
661	TJA	358	03	031	PL	02	SERVIDOR	30,668.20
662	TJA	359	03	031	PL	02	SERVIDOR	30,668.20
663	TJA	360	03	007	3S	03	IMPRESORA	5,578.18
710	TJA	407	03	001	DA	01	MONITOR	19,954.66
711	TJA	408	03	002	DA	01	TECLADO	0.00
712	TJA	409	03	004	DA	01	MOUSE	0.00
749	TJA	446	03	001	2S	04	MONITOR	5,866.43
750	TJA	447	03	002	2S	04	TECLADO	0.00
751	TJA	448	03	004	2S	04	MOUSE	0.00
752	TJA	449	03	001	2S	01	MONITOR	5,866.43
753	TJA	450	03	002	2S	01	TECLADO	0.00
754	TJA	451	03	004	2S	01	MOUSE	0.00
755	TJA	452	03	001	3S	01	MONITOR	5,866.43
756	TJA	453	03	002	3S	01	TECLADO	0.00
757	TJA	454	03	004	3S	01	MOUSE	0.00
758	TJA	455	03	001	4S	01	MONITOR	5,866.43
759	TJA	456	03	002	4S	01	TECLADO	0.00
760	TJA	457	03	004	4S	01	MOUSE	0.00
761	TJA	458	03	001	5S	01	MONITOR	5,866.43
762	TJA	459	03	002	5S	01	TECLADO	0.00
763	TJA	460	03	004	5S	01	MOUSE	0.00
764	TJA	461	03	001	SGA	01	MONITOR	7,999.07
765	TJA	462	03	002	SGA	01	TECLADO	0.00
766	TJA	463	03	004	SGA	01	MOUSE	0.00
767	TJA	464	03	010	5S	01	LAPTOP	3,332.97
768	TJA	465	03	007	1S	01	IMPRESORA	3,332.83
769	TJA	466	03	007	2S	01	IMPRESORA	3,332.83
770	TJA	467	03	007	3S	01	IMPRESORA	3,332.83
771	TJA	468	03	007	4S	01	IMPRESORA	3,332.83
772	TJA	469	03	007	5S	01	IMPRESORA	3,332.83
775	TJA	472	03	007	4S	01	IMPRESORA	8,687.76
776	TJA	473	03	007	3S	01	IMPRESORA	8,687.76
777	TJA	474	03	001	4S	01	MONITOR	13,999.00
62	TCA	448	01	001	DA	03	ASPIRADORA	2,483.91
198	TCA	1115	06	001	SGA	04	AVEO SEDAN	26,985.80

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el ordinal 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados, entre otras, para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la referida Ley.

Que el ordinal 24, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del día año siguiente a su elección, el Ayuntamiento a Convocatoria del Presidente celebrará su Primera Sesión de Cabildo, en la que entre otros asuntos, designará a los miembros del Ayuntamiento las Comisiones Permanentes y en su caso, especiales que establece la citada Ley.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ordinal 99 del Reglamento Interior del Cabildo corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los Proyectos de Dictamen que mediante Iniciativa de Reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales o Decretos se le turnen a través del Cabildo, o en su caso, emitirá los Proyectos de Dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

Que el artículo 184 bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5260, de fecha 4 de febrero del año dos mil quince, establece que los fraccionamientos y condominios comerciales y de servicios deberán cumplir con los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar cuotas mínimas o máximas de compra, cuyo incumplimiento será considerado como una infracción administrativa sancionada por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Que el Regidor Jesús Martínez Dorantes, en Sesión Ordinaria de Cabildo presentó el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 78, 79, 80, 91 y 130 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como los artículos 14, 15 y 36 del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, con la finalidad de materializar el derecho de los ciudadanos a recibir el estacionamiento de manera gratuita de todas las plazas, tiendas de autoservicio, centros y condominios comerciales del municipio de Cuernavaca, Morelos.

De los ordinales citados del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se advierte la facultad y competencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentos para conocer y dictaminar la Iniciativa presentada por el Regidor Jesús Martínez Dorantes.

Una de las características de toda norma jurídica radica en que es perfectible, sujeta a una revisión constante en aras de garantizar que su creación y aplicación cumple con los diversos ordenamientos legales de la materia. En ese sentido, se informa que en uso de las facultades que nos otorgan los ordinales 90 y 99 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, los integrantes de esta Comisión revisamos el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, arribando a la conclusión que es necesario definir los fines y alcances de esta normativa, ya que se desprende que establece las bases y lineamientos para regular el otorgamiento de los servicios públicos municipales, dejando de lado el servicio de estacionamientos, que no corresponde a un servicio público municipal que deba ser otorgado por el Ayuntamiento.

Sin embargo, es de advertirse que la inclusión de la regulación y sanción al cobro de estacionamientos deriva de la Iniciativa de Reforma encausada a partir de la modificación al artículo 184 bis, fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5260 de fecha 4 de febrero de 2015, a la letra dice:

III.- Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra. El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa sancionada por el Bando de Policía y Buen Gobierno, cuyo monto se fijará en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Por lo que de la propuesta presentada por el Regidor Jesús Martínez Dorantes, en la que establece asentar la gratuidad de los estacionamientos para los clientes y consumidores de todas las plazas, tiendas de autoservicio, centros y condominios comerciales del municipio de Cuernavaca, dentro del articulado del Bando de Policía y Buen Gobierno, esta Comisión considera pertinente solo dejar asentada la propuesta de gratuidad en el Reglamento de Estacionamientos Públicos de Cuernavaca, el cual establece las bases para proporcionar de manera gratuita el estacionamiento en los establecimientos mencionados en líneas que anteceden.

En mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, celebrada el día lunes 25 de marzo del año en curso, se contó con la presencia del Regidor iniciador Jesús Martínez Dorantes, así como de técnicos en la materia y asesores de los Regidores integrantes de la Comisión, en dicha mesa de trabajo se discutió la propuesta de modificación de Ley y posterior a analizar el contenido, con el Regidor iniciador se acordó que en el dictamen no serían incluidas las modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, en razón de no guardar concordancia con la aplicación de los servicios públicos, que regula el Ayuntamiento, así mismo para las modificaciones al Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, se propone adecuar la propuesta de gratuidad indefinida por la de otorgar cuando menos la primera hora a los clientes o consumidores que lo demuestren, dentro de los mismos, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas en el consumo, en atención a las categorías presentadas en cada uno de los establecimientos utilizados para este fin.

Propuesta que se analizó minuciosamente, contando con el apoyo técnico y jurídico de expertos en la materia para crear una adecuación que permita el beneficio de todos los sectores de la sociedad, ya que entre la población de la ciudad de Cuernavaca, así como entre turistas y visitantes que se transportan en automóvil existe una inconformidad por el cobro de estacionamientos en condominios comerciales, tiendas de autoservicio, centros o plazas, aun cuando se realiza una compra o consumo en dichos establecimientos, y con las modificaciones de Ley no se pretende atacar al sector productivo pues el solo hecho de facilitar gratuitamente a sus clientes el estacionamiento, redundará en más clientes satisfechos y con mayor capacidad económica para destinar a bienes y servicios.

Aunado a lo anterior, el crecimiento de las ciudades en los últimos años ha proliferado en todo el país y sobre todo en nuestro Estado las plazas y los centros comerciales, donde la ciudadanía realiza sus compras y pasa tiempo con su familia y amigos, generando dinamismo en el mercado, avance económico y la presencia de oportunidades de empleadores para el incremento de beneficios sociales para los consumidores. En ese sentido, las tendencias indican un incremento en estos establecimientos mercantiles y el proceso de urbanización avanza a mayor velocidad, debiendo establecer las bases, en este caso, sobre el adecuado orden del funcionamiento de los establecimientos cuyo giro mercantil sea el de Estacionamiento Público.

En ese tenor, derivado de la presentación del Proyecto de Acuerdo mencionado, así como parte del proceso de actualización de la reglamentación municipal, y de mejora continua, se incorporan modificaciones al Reglamento de Estacionamientos Públicos, que responden a la evolución del entorno social y se adecúa para hacer frente a necesidades actuales, toda vez que las disposiciones contenidas en el Reglamento no habían sido actualizadas desde hace más de 25 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y aplicación general y tiene por objeto regular el control administrativo, la organización el funcionamiento y administración de los establecimientos cuyo giro mercantil sea el de Estacionamiento Público.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

II.- TESORERÍA: Al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, mismo que actuará a través de la Dirección de Licencias;

III.- REGLAMENTO: El presente ordenamiento;

IV.- ESTABLECIMIENTO: El lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación o empresa mercantil;

V.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Lugar donde desarrolla sus actividades mercantiles una persona física o moral dedicada a la recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos, por tiempo fijo o determinado cobrando una tarifa autorizada; en predios edificados o no destinados para tal fin, cuyo servicio está dirigido a cualquier usuario que desee aprovecharse del mismo y que se le denomina "Público";

VI.- GIRO: La clave de actividad comercial determinada que se desarrolla en un establecimiento mercantil; y,

VII.- LICENCIA: Autorización intransferible que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emite el Ayuntamiento para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento cuyo giro sea el preceptuado en el presente Reglamento.

VIII.- ESTACIONÓMETRO: Mecanismo físico o virtual, mecánico o digital destinado a regular el tiempo de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública mediante el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

I.- Al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

II.- Al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

III.- Al Síndico Municipal;

IV.- Al Tesorero Municipal;

V.- Al Titular de Licencias y Supervisores adscritos a ella;

VI.- Al Titular de la Dirección de Gobernación y Supervisores adscritos para vigilar única y exclusivamente el orden público que atente contra las buenas costumbres, la moral y la salud pública, y la observancia de las Normas Municipales;

VII.- Al Secretario del Ayuntamiento; y,

VIII.- A la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir, renovar y cancelar licencias y/o permisos de funcionamiento en los términos del presente ordenamiento;

II.- Establecer un padrón de los establecimientos mercantiles, en el caso de los estacionamientos públicos deberá contener: número de registro municipal, razón social, dirección, zona o corredor, fecha de autorización o último refrendo y clave catastral;

III.- Expedir permisos de funcionamiento de horas extras;

IV.- Designar al personal que llevará a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere el Reglamento;

V.- Vigilar que en los establecimientos no se alteren el orden y la seguridad jurídica;

VI.- Suspender provisional o permanentemente las actividades de los estacionamientos públicos cuando se contravenga alguna de las disposiciones contenidas en las Normas Municipales;

VII.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;

VIII.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de revocación, revisión y queja;

IX.- Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos que se encuentran preceptuados en el presente Reglamento; y,

X.- Las demás que señala el Reglamento y otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 5.- Para la fijación o colocación de anuncios en el establecimiento mercantil cuyo giro sea el de Estacionamiento Público deberá solicitarse la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 6.- Los horarios para el servicio de estacionamiento público, serán los que a continuación se detallan, sin importar la categoría a la que pertenezcan:

SERVICIO POR HORAS

SERVICIO DIURNO: De las 8:00 a las 23:00 horas;

SERVICIO NOCTURNO: De las 22:00 a las 8:00 horas; y,

SERVICIO COMPLETO: Durante las 24:00 horas del día.

SERVICIO PENSIONADO

SERVICIO DIURNO: De las 8:00 a las 21:00 horas;

SERVICIO NOCTURNO: De las 21:00 a las 8:00 horas; y,

SERVICIO COMPLETO: Durante las 24:00 horas del día.

Todos los inmuebles que tengan el permiso de estacionamiento, deberán contar a la vista con el horario de servicio, en caso de no respetarse será motivo para aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- La autorización de funcionamiento de 24 horas, en un estacionamiento público, se otorgará atendiendo a las necesidades de la comunidad y su ubicación.

ARTÍCULO 8.- Quedan exceptuados a las disposiciones de este Reglamento, los estacionamientos de vehículos en arroyos de las calles o avenidas.

ARTÍCULO 9.- Los estacionamientos se clasifican en las siguientes categorías:

PRIMERA.- Son los Edificios o locales totalmente techados, bardeados, con piso de concreto, adocreto o asfalto y drenaje;

SEGUNDA.- Son los locales parcialmente techados o al descubierto, totalmente bardeados, con piso de asfalto, concreto o adocreto y drenaje; y,

TERCERA.- Son los locales al descubierto, totalmente bardeados, con carril común o distinto para entrada y salida de vehículos y piso de tierra aprisionada o empedrado.

Además lo que se señala para cada una de las categorías deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 13 del presente ordenamiento. Dentro de las zonas establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento del primer cuadro de la ciudad, sólo se autorizará el funcionamiento de estacionamiento de primera y segunda categoría.

ARTÍCULO 10.- Para fines de este Reglamento, se consideran:

I. El Centro Histórico de la Ciudad estará comprendido por las delimitaciones que se prevean en el artículo 4 del Reglamento de la Zona de Monumentos denominada Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. Los Corredores Urbanos que comprenden lo siguiente:

a) Avenida Río Mayo (comprendido entre Avenida Río Balsas hasta la Avenida Diana).

b) Avenida Teopanzolco (comprendido entre calle Taxco hasta la vía de Ferrocarril México-Cuernavaca).

c) Avenida San Diego (comprendido entre Avenida Reforma hasta Avenida Juan Pablo Segundo)

d) Avenida Plan de Ayala (comprendido entre Avenida Adolfo López Mateos hasta el Paso Express Cuernavaca)

III. Sub Centro Urbano Oriente (correspondiente a la Zona Comercial delimitada por el siguiente perímetro: al Norte el Paso Express Cuernavaca; al Oriente la colindancia entre Plaza Comercial Galerías Cuernavaca y la Fabrica Bridgestone Firestone, continuando por Avenida Tulipán Hawaiano hasta Tulipán Inglés; al Sur la colindancia con la Unidad Morelos, al Poniente por Calle La Rivera continuando por Boulevard del Lago hasta El Paso Express Cuernavaca)

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Es atribución del Ayuntamiento a través de su Dirección de Licencias de funcionamiento expedir licencias intransferibles, que no contravengan lo preceptuado en este Reglamento.

Por lo tanto, requerirán de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento todos los estacionamientos públicos, incluso aquellos que den el servicio en forma eventual, cuya observancia del presente, será obligatoria.

ARTÍCULO 12.- Para que proceda la autorización de apertura de los estacionamientos públicos, además de lo que establece el artículo 10 atendiendo a su clasificación de categoría; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- DICTAMEN DE USO DE SUELO: El municipio por conducto de su Coordinación de Planeación Municipal otorgará por escrito la factibilidad del uso de suelo permitido, las normas y lineamientos a los que deberá sujetarse el establecimiento. (Vinculado con el Reglamento de Construcción Municipal);

II.- SEGURIDAD: Los estacionamientos públicos ubicados en predios edificados o no, para su seguridad, comodidad y una adecuada operación, deberán reunir las condiciones de funcionamiento como son:

- A).- Acondicionamiento ambiental;
- B).- Excelente iluminación;
- C).- Pisos de material apropiado, según la clasificación a la que pertenezcan;
- D).- Equipo contra incendio;
- E).- Señalamiento del sentido de la circulación de los vehículos y de los espacios para estacionar;
- F).- Área de ascenso y descenso, zona de espera y protección para el público usuario;
- G).- Puerta de entrada y salida, de acuerdo a la clasificación que pertenezcan;
- H).- Salida de emergencia;
- I).- Botiquín de primeros auxilios;
- J).- Designar lugar donde se encuentre el recipiente de recolección de basura, mismo que deberá estar higiénicamente cubierto; y,
- K).- Los estacionamientos de primera y segunda categoría deberán prever un sistema de grabación mediante cámaras de circuito cerrado.
- L).- Los estacionamientos de segunda y tercera categoría deberán destinar como mínimo el 10% de la superficie para la plantación de árboles.

III.- CONTAR CON SERVICIO SANITARIO: Se requerirán de dos o más sanitarios, para el uso del personal y del público, estos estarán separados para cada sexo.

Mismos que se ajustarán a lo establecido por el Reglamento de Construcción Municipal; y,

IV.- Se prohíbe estrictamente la apertura de estacionamiento público dentro de un inmueble destinado a un giro mercantil diferente (Ejemplo: Lavado y Engrasado de autos) por lo que para otorgar la licencia o permiso deberá contarse con un local autónomo. En caso de otorgarse una licencia y el giro del negocio se amplíe a la prestación de otros servicios, se deberá obtener la licencia correspondiente por lo que hace al giro mercantil diferente.

NOTAS:

VINCULACIÓN.- La fracción III remite al Reglamento de Construcción Municipal.

ARTÍCULO 13.- En relación al artículo anterior, para solicitar el dictamen de uso de suelo, la Dirección de Uso del Suelo requiere lo siguiente:

- I.- Solicitud dirigida al Coordinador de Planeación Municipal;
- II.- 2 Copias del Plano o Proyecto Arquitectónico;
- III.- 1 Copia del Plano Catastral certificado y actualizado;
- IV.- Croquis de localización;
- V.- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento; y,
- VI.- Si existiera construcción en el predio, anexar antecedentes.

ARTÍCULO 14.- Para que proceda el otorgamiento de la licencia, los promoventes además de cumplir con los requisitos deberán presentar la siguiente documentación e información:

I.- Copia de alta en el Servicio de Administración Tributaria;

II.- Si se trata de personas morales, copia del Acta Constitutiva y folio mercantil;

III.- Presentar constancia con la que se acredite la posesión o propiedad del inmueble, (Contrato de Arrendamiento o promesa de venta, escrituras etc.);

IV.- Recibo de pago al corriente de servicios municipales, en cualquiera de los casos antes citados;

V.- Copia certificada de la póliza de seguro expedida por compañía autorizada, que garantice el pago a los usuarios contra todos los riesgos y daños incluyendo accidentes, robo total o parcial, abuso de confianza, incendios etc.);

VI.- Llenar solicitud de apertura de licencia de funcionamiento indicando su giro y dirección.

A).- Croquis donde indique en forma clara y precisa la ubicación, dimensión y distribución del estacionamiento;

B).- La categoría de los servicios que se pretende ofrecer;

C).- La tarifa que pretende aplicarse; y,

D).- Horario durante el cual pretende funcionar.

VII.- La Dirección de Licencias, incluirá el reporte de la inspección practicada por sus supervisores adscritos.

VIII.- En el caso de las licencias o permisos para estacionamientos dentro de los condominios comerciales, tiendas de autoservicio, centros o plazas o cualquiera que sea su denominación, entregar escrito dirigido al municipio de Cuernavaca, donde se comprometen a otorgar de forma gratuita cuando menos la primera hora de estacionamiento para los de primera categoría, las dos primeras horas para los de segunda categoría y las tres primeras horas para los de tercera categoría, a los clientes o consumidores que lo demuestren. Los estacionamientos que no cumplan con alguna de las tres categorías deberán ser gratuitos.

La documentación se presentará en copias certificadas; cuando se trate de copias simples, se anexarán los originales para su cotejo, una vez efectuado se devolverán los originales.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Tener a la vista la licencia o el permiso que el Ayuntamiento haya otorgado;

II.- Cobrar la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, la cual deberá anunciarse en lugar visible a la entrada y salida del estacionamiento, junto con la categoría y el horario autorizado;

III.- Expedir facturas numeradas a cada uno de los usuarios en los que se especifique el nombre o razón social del estacionamiento, el día, la hora de entrada, la hora de salida, datos de identificación del vehículo y el cobro efectuado. Cuando se extravié la factura, el encargado del estacionamiento exigirá que se acredite la propiedad o tenencia del vehículo sin cargo adicional al del tiempo de estancia del vehículo;

IV.- Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes, así como impedir el consumo de estos últimos dentro de la negociación;

V.- Recibir para su estacionamiento los vehículos que se ingresen para tal fin, sin exceder cupo máximo y el horario autorizado;

VI.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;

VII.- Prohibir en los estacionamientos las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;

VIII.- Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio por escrito;

IX.- Vigilar que el recipiente de recolección de basura esté higiénicamente cubierto y que el destino final de los desechos sólidos generados con motivo de la operación del estacionamiento, se depositen en los lugares que para tal efecto designe el Ayuntamiento (camión de basura o servicio especial de recolección y relleno sanitario. Recomendándose su reutilización y reciclaje; conforme al Reglamento de Aseo Urbano);

X.- Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades municipales encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;

XI.- Cooperar de igual forma con cualquier autoridad que investigue o detenga alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad que ordene la investigación y/o detención antes aludida;

XII.- Tener equipo contra incendio adecuado para las características del inmueble que se va a destinar para estacionamiento;

XIII.- Responder de la reparación del daño por incendio, robo total o parcial y daños externos que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo que permanezcan en el interior del estacionamiento, responsabilidad que deberá constar en la factura a que se refiere este artículo;

XIV.- Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones del presente Reglamento aún aquellos que presten el servicio en forma eventual, permanente o exclusivo cobrando por tal servicio;

XV.- Tener reloj checador y fechador para registrar la entrada y salida de vehículos;

XVI.- Destinar el porcentaje mínimo del 20% del cupo total de vehículos, a usuarios pensionados, y el número de lugares que determine el Ayuntamiento para minusválidos, y camionetas;

XVII.- En el caso, de las licencias o permisos para estacionamientos dentro de los condominios comerciales, tiendas de autoservicio, centros o plazas o cualquiera que sea su denominación, un escrito en el que se comprometen a otorgar de forma gratuita cuando menos la primera hora de estacionamiento para los de primera categoría, las dos primeras horas para los de segunda categoría y las tres primeras horas para los de tercera categoría, a los clientes o consumidores que lo demuestren, dentro de los mismos, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas en el consumo; y,

XVIII.- Cumplir, además con las disposiciones específicas que señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Queda autorizado a los estacionamientos el cobro de las siguientes tarifas atendiendo a su categoría:

PRIMERA CATEGORÍA: Cobro por hora, equivalente al 25% veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

SEGUNDA CATEGORÍA: Cobro por hora, equivalente al 20% veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización; y,

TERCERA CATEGORÍA: Cobro por hora equivalente al 15% quince por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Los camiones y camionetas de carga exceptuando las de servicio particular y las de tipo SUV pagarán un 10% diez por ciento más de la tarifa normal.

Tratándose de los estacionamientos dentro de los condominios comerciales, tiendas de autoservicio, centros o plazas o cualquiera que sea su denominación, deberán otorgar de forma gratuita cuando menos la primera hora de estacionamiento en los de primera categoría, las dos primeras horas en los de segunda categoría y las tres primeras horas en los de tercera categoría, a los clientes o consumidores que lo demuestren, dentro de los mismos, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas en el consumo.

ARTÍCULO 17.- Asimismo se autoriza el cobro de las siguientes cuotas mensuales por pensiones en estacionamientos públicos de conformidad con los siguientes turnos:

PENSIÓN COMPLETA: Abarcan 730 setecientos treinta horas mensuales de las cuales se cobrarán solamente 150 ciento cincuenta horas al mes;

PENSIÓN DIURNA: Abarcan 364 trescientos sesenta y cuatro horas al mes se cobrarán solamente 108 ciento ocho horas al mes; y,

PENSIÓN NOCTURNA: Abarcan 364 trescientos sesenta y cuatro horas al mes se cobrarán solamente 50 cincuenta horas al mes.

Estas cuotas de acuerdo a las categorías y tarifas de cada estacionamiento.

ARTÍCULO 18.- Cuando las tarifas sean fraccionadas se redondeará la cantidad por hora a la centena más próxima inferior o superior según sea el caso.

ARTÍCULO 19.- El cobro del estacionamiento por la primer hora posterior al tiempo que se otorga por concepto de gratuidad, siempre se efectuará en su totalidad, es decir, se cobrará la hora completa. De la segunda hora en adelante, posterior al tiempo que se otorga por concepto de gratuidad, el cobro será proporcional, es decir, se dividirá de acuerdo al tiempo transcurrido de la siguiente manera:

I.- De 0 a 10 min. se otorgará una tolerancia sin costo para el usuario;

II.- de 11 a 30 min. se cobrará el equivalente al 50% del costo total de la hora; y,

III.- de 31 a 60 min. se cobrará la hora completa.

ARTÍCULO 20.- Es facultad del Ayuntamiento instalar estacionómetros en las calles y avenidas del municipio, así como fijar y modificar la cuota que se deba cubrir por el usuario.

ARTÍCULO 21.- Recibida la solicitud con la documentación requerida y cumplidos los requisitos correspondientes, Tesorería a través de la Dirección de Licencias, resolverá en un plazo que no exceda de 30 días hábiles si se concede o no el permiso solicitado.

ARTÍCULO 22.- Si por lo que se refiere al artículo 15 resulta que no se cumplieron con las condiciones manifestadas en la solicitud, Tesorería a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, concederá un plazo máximo de 60 días naturales para que los interesados cumplan con los mismos, en caso contrario se cancelará la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 23.- Las licencias que se hayan otorgado conforme al Reglamento, dejarán de surtir efecto y en consecuencia se cancelan cuando el titular no inicie la operación del establecimiento o bien una vez iniciada, deje de funcionar en un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o de suspensión de labores.

ARTÍCULO 24.- Obtenida la licencia o permiso, quedan obligados a cumplir con las condiciones de este Reglamento y demás obligaciones que se especifiquen en el permiso concedido. La infracción a este mandato se sancionará en los términos previstos en el Capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La licencia intransferible que otorgue el Ayuntamiento no podrá en ningún caso exceder del término del ejercicio fiscal o parte proporcional el mismo, siendo renovable por el Ayuntamiento al vencimiento de la misma, siempre y cuando se sigan dando las condiciones de hecho y derecho necesarias para prestar el servicio, con excepción del permiso o licencia para prestarlo de manera eventual, mismo que no podrá exceder del término solicitado y autorizado.

ARTÍCULO 26.- Durante el trámite de la revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de dicha revalidación con sello de recibido de la Dirección de Licencias, lo anterior para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 27.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de 10 días hábiles se autorizará la revalidación solicitada, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento para el otorgamiento de la licencia.

Para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, se deberá realizar una inspección de revalidación.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las licencias están obligados a dar el aviso de baja o cancelación y cambio de domicilio o cambio de razón social, o denominación según sea el caso, ante la Tesorería que actuará a través de la Dirección de Licencias.

ARTÍCULO 29.- Permiso de funcionamiento de Horas Extras: Este se solicitará por escrito señalando las causas justificadas, el tiempo que desee aumentar al horario ya establecido por la Autoridad Municipal, la contestación a la solicitud no excederá de 5 días hábiles.

CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen. A través de la Dirección de Licencias de funcionamiento y en su caso de la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, quien se encargará única y exclusivamente de vigilar el orden público que atente con las buenas costumbres, la moral y la salud pública; sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Autoridades ya sean del orden Federal o Estatal aplicables a la materia.

ARTÍCULO 31.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El supervisor o supervisores deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento mercantil por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma del Director de Licencias de funcionamiento, o de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública según sea el caso; sello de la misma y nombre de los supervisores facultados para tal efecto;

II.- El supervisor deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le fue expedida por el Ayuntamiento; ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento mercantil, o cualquier ocupante del lugar; y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Al inicio de la visita de inspección, el supervisor o supervisores, deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por los supervisores;

IV.- En toda visita el supervisor que la practique levantará Acta Circunstanciada por cuadruplicado en la que se expresará: El nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presenten y ausenten del local; así como las irregularidades detectadas o el cumplimiento del presente Reglamento y el resultado de la misma; el nombre y firma del supervisor y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el supervisor, en caso de la fracción anterior.

Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convenga estas se harán constar por escrito en el Acta. Si alguna de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

V.- El supervisor comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento; haciendo constar en el Acta que cuenta con cinco días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o haya tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna; para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la Autoridad competente, el Recurso de Revocación, Revisión o Queja; en su caso, (Ver Capítulo VI de los Recursos);

VI.- Los supervisores podrán solicitar en caso que se amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente ordenamiento, de las resoluciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del Acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato superior para que sean turnadas a donde correspondan;

VIII.- Las inspecciones deberán practicarse en días y horas hábiles; se consideran hábiles todos los días del año excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley o lo que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 y las 18:00 horas; las Autoridades Municipales podrán habilitar días inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la inspección en horas hábiles, podrá válidamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles (conforme lo establece el Título XI del procedimiento administrativo Capítulo I de las Formalidades Legales y de las Sanciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos);

IX.- La supervisión no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO 32.- En un término que no exceda de 5 días hábiles, Tesorería examinará las actas que se hayan levantado por violación de las disposiciones del presente Reglamento, calificando la sanción considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia y las circunstancias que la motivaron, notificando posteriormente al visitado.

ARTÍCULO 33.- Quedan exceptuadas de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos que sean sorprendidos ejerciendo alguna actividad de manera clandestina, en este caso, se procederá a la clausura en los términos del artículo 36, fracción VI, D) del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento mercantil y cancelación de la licencia en su caso, en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 35.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación cuando:

A)- No se tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento; y

B)- No exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles a la entrada y salida del estacionamiento, la tarifa autorizada por el Ayuntamiento junto con la categoría y el horario autorizado.

II.- Multa desde 01 a 25 Unidad de Medida y Actualización a quien:

A)- Por segunda vez no tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento; y

B)- Por segunda vez no exhiba en lugar visible al público y con caracteres legibles a la entrada y salida del estacionamiento, la tarifa autorizada por el Ayuntamiento junto con la categoría y el horario autorizado.

III.- Se impondrá una multa de 25 a 50 Unidad de Medida y Actualización a quien:

A)- No cobre la tarifa autorizada por el Ayuntamiento;

B)- No expida facturas numeradas a cada uno de los usuarios en los que se especifique nombre o razón social del estacionamiento, el día, la hora de entrada, la hora de salida, datos de identificación del vehículo y el cobro efectuado;

C)- Pretenda efectuar cobro adicional cuando el usuario extravíe la factura, en cuyo caso sólo se exigirá que se acredite la propiedad o tenencia del vehículo;

D)- Reciba para su estacionamiento los vehículos que se ingresen para tal fin excediendo el cupo máximo y el horario autorizado; y

E)- Utilice la vía pública para la realización de las actividades propias del giro.

IV.- Se impondrá una multa de 50 a 100 Unidad de Medida y Actualización a quien:

A)- No impida el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, así como, no impida el consumo de éstos últimos dentro de la negociación;

B)- No prohíba en los estacionamientos, las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;

C)- No impida la entrada a personas armadas, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio previa presentación del oficio correspondiente;

D)- No facilite el acceso y no auxilie a las Autoridades Municipales, encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;

E)- No tenga reloj checador y fechador para registrar entrada y salida de vehículos;

F)- No cuente con póliza de seguro expedida por Compañía autorizada que garantice el pago a los usuarios contra todos los riesgos y daños incluyendo accidentes, robo total o parcial, abuso de confianza, incendios, etc., durante el tiempo que los vehículos permanezcan en el interior del estacionamiento;

G)- No destine como mínimo el 20% del cupo total de vehículos a usuarios pensionados, y no destine lugares para personas con discapacidad de conformidad con lo determinado por el Ayuntamiento;

H)- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia o permiso de funcionamiento independientemente del ilícito en que pudiera incurrir;

I)- Quien por segunda vez infrinja las disposiciones del punto III.

J)- No proporcione de forma gratuita durante la primera hora de estacionamiento para los de primera categoría, las dos primeras horas para los de segunda categoría y las tres primeras horas para los de tercera categoría, a los clientes o consumidores que lo demuestren, dentro de los condominios, tiendas de autoservicio, plazas o centros comerciales en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

V.- Clausura temporal hasta de 30 días hábiles, independientemente de la infracción a que se haga acreedor en los siguientes casos:

A)- Por carecer de licencia para el funcionamiento del establecimiento mercantil, concediéndose un plazo hasta de 30 días hábiles para la regularización de su funcionamiento; y, si en dicho plazo no acreditó mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 15 del Capítulo II del ordenamiento que nos ocupa, se procederá a la clausura definitiva;

B)- Por realizar actividades diferentes a la autorizada en la licencia o permiso;

C)- Quien por segunda vez infrinja las disposiciones del punto IV del presente artículo;

VI.- Son causas de clausura definitiva y cancelación de licencia, cuando cometa más de dos veces lo siguiente:

A)- Cuando con motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad, salud y orden público;

B)- Efectuar, permitir o propiciar conductas que atenten contra las buenas costumbres de la sociedad;

C)- Cuando en el establecimiento se susciten hechos escandalosos, violentos o cualquier otro que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres;

D)- Cuando en el establecimiento se desarrolle de manera clandestina una actividad diferente a la cual tiene destinada su licencia o permiso; y,

E)- A quien infrinja más de dos veces las disposiciones del punto IV del presente artículo.

ARTÍCULO 37.- Las multas o sanciones económicas descritas en el presente Reglamento, podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia cuando el infractor dentro de un período de 365 días naturales cometa más de dos veces cualquier infracción; en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad; posteriormente si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva según proceda.

ARTÍCULO 39.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la infracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y,

III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 40.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revocación;

II.- Revisión; y,

III.- Queja.

ARTÍCULO 41.- El recurso de REVOCACIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso, a través de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 42.- El recurso de REVISIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento el Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 43.- El recurso de QUEJA procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayuntamientos Municipales.

Conocerá del recurso el Presidente Municipal, a través de la Consejería Jurídica y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 44.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Consejería Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Consejería Jurídica; dentro de los CINCO días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 45.- Los escritos por lo que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente este autorizado para ello, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en caso;

II.- La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;

III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;

IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;

V.- Especificación del recurso que se interpone;

VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;

VII.- La pruebas que se ofrezcan; y,

VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

ARTÍCULO 46.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 47.- La autoridad Municipal (Secretaría del Ayuntamiento y/o Consejería Jurídica) que conozcan del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 48.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 49.- Los Acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este Capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3694, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO.- Quedan sin efecto, las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

CUARTO.- Para que los establecimientos normados por el presente Reglamento cumplan con las disposiciones en cuestión, contarán con un plazo de tres meses contados a partir de su publicación, para realizar las adecuaciones a los establecimientos. Por lo que respecta al otorgamiento gratuito del estacionamiento, éste deberá aplicarse a partir de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente.

QUINTO.- Una vez iniciada su vigencia, la Dirección de Licencias de Funcionamiento procederá a efectuar la clasificación de los estacionamientos públicos, con la finalidad de determinar su categoría para efecto de poder regularizar las actividades de este giro comercial en la revalidación de las licencias.

SEXTO.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al margen derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE JOJUTLA 2019-2021, CELEBRADA EL DÍA 01 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de Jojutla, Morelos, siendo las nueve horas con cinco minutos del día primero de mayo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II y 78, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se reunieron el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, LIC. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, Presidente Municipal Constitucional; LIC. BERTHA GÓMEZ OCAMPO, Síndica Municipal; el Regidor ALEJANDRO PEÑA OJEDA, el Regidor CARLOS SALGADO OLVERA, Regidor LIC. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA, Regidor ING. DANIEL DIRCIO SÁNCHEZ, Regidor LIC. CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO, la Secretaria Municipal LIC. ERIKA CORTÉS MARTINEZ, para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jojutla 2019-2021.

1.- Como primer punto de la presente Sesión, el PRESIDENTE MUNICIPAL solicita a la Secretaria Municipal pasar lista de asistencia, dando cuenta la Secretaria de la Presencia de siete integrantes de Cabildo.

2.- Como segundo punto del orden del día se declaró quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo, y siendo las nueve horas con siete minutos se declara abierta la Sesión.

3.- Para continuar con los asuntos de la cartera, la Secretaria por instrucciones del Presidente Municipal, sometió a votación económica de los integrantes del Cabildo si era de aprobarse el orden del día, siendo APROBADA POR UNANIMIDAD y quedando de la manera siguiente: 1. Pase de lista de los integrantes del Cabildo; 2. Declaración de quórum legal; 3. Lectura y aprobación del orden del día; 4. Presentación discusión, análisis y aprobación en su caso del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el municipio de Jojutla, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; 5. Clausura de la Sesión.

4.- Presentación, discusión, análisis y aprobación en su caso del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el municipio de Jojutla, correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Continuando con los asuntos del orden del día la Tesorera Municipal Cerli Elizabeth Barón Armenta, en conjunto con el Presidente Municipal Juan Ángel Flores Bustamante presentan y explican el Proyecto de Presupuesto de Egresos para este municipio de Jojutla, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, siendo el siguiente:

"El H. Ayuntamiento del municipio de Jojutla, Morelos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política Local, 38, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y,

CONSIDERANDO

1.- Que el presente Acuerdo se conforma de las diversas exposiciones sometidas a revisión y análisis que se muestran compatibles y reflejan con exactitud la realidad financiera del municipio; presentando las expectativas del gasto público a ejercer durante el periodo fiscal de su vigencia, anexándose El Programa presupuestario; incluye también los montos presupuestales a ejercer, las Transferencias y el Programa Financiero Anual del Municipio.

2.- Que los objetivos generales fijados por el Gobierno Municipal para el ejercicio 2019, consisten en: mejorar el bienestar social, político y económico de los habitantes del municipio, promover el crecimiento de la economía y la generación de empleos, fortalecer la seguridad pública, avanzar en la modernización política y, aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

3.- Que el presente Acuerdo de Presupuesto de Egresos del municipio de Jojutla para el ejercicio 2019, se apeg a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos; así como lo establecen los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 22, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, encontrándose también encuadrado en las disposiciones generales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; los artículos 6, 9, 12 y 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria y de la Ley General de Hacienda Municipal, ambas para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Fiscal y se apeg a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos emitidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4.- Que el propósito de este Acuerdo, es que esta Administración, emprenda las acciones comprometidas con la ciudadanía del municipio que permitan lograr un benéfico avance en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno y que están incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo 2019 – 2021, fortaleciendo los resultados obtenidos hasta la fecha.

5.- En estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad que ha emitido el Consejo de Armonización Contable Nacional, el municipio de Jojutla ha realizado las acciones correspondientes con el propósito de Armonizar sus Informes Financieros, con los del Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

6.- Para el cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de presupuestos e informes financieros, se instruyó a la Tesorería Municipal, para que se cumpla con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la generación y presentación de los Estados e Información.

7.- Conforme a las disposiciones emitidas por el CONAC, la Tesorería Municipal ha implementado para la generación de los Estados Financieros, los catálogos emitidos por esta institución, entre los que se mencionan el Clasificador Administrativo, Clasificador Económico, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador Funcional del Gasto, Clasificador Programático, Clasificador por tipo de Gasto, Clasificador por Fuente de Financiamiento y Clasificador Geográfico, así como los lineamientos para el registro de los inventarios en la contabilidad gubernamental.

8. En relación al Gasto de Servicios Públicos, se solicitará al Consejo de Armonización Estatal, encabezado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que se generen sugerencias al CONAC y se dé una solución al registro de los Servicios Públicos, que de acuerdo a su propia naturaleza son Gastos de Servicios Públicos y no Gasto Corriente; de la misma forma se solicitara la misma acción para las Obras por Administración.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El ejercicio y control del gasto público municipal para el año 2019, se realizará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán sujetarse a las disposiciones de este Acuerdo y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, así como a las prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2019 - 2021.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- Unidad Administrativa: A las Direcciones Administrativas que forman parte de la Administración Pública Municipal;

II.- Tesorería: A la Tesorería Municipal;

III.- Regidores: Al cuerpo de Representantes populares integrantes del Ayuntamiento;

IV.- Ayuntamiento: Órgano Colegiado formado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

V.- Contraloría: A la Contraloría Municipal.

TERCERA.- La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y la eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. La Tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de gasto.

CUARTA.- En virtud de que la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 de este municipio, fue publicada en Periódico "Tierra y Libertad" del gobierno del Estado de Morelos, número 5692 de fecha 29 de marzo del 2019; se considera la estimación realizada en la propia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, el cual se consideró la estimación más un 5% los de recursos aprobados para el municipio de los Fondos III y IV del Ramo 33, conocido como FISM y FORTAMUN, así como de las aportaciones estatales denominadas FAEDE, para el ejercicio 2018. Por lo que se aprueba para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2019, por un total de \$200,000,648.00 (Doscientos millones, Seis cientos cuarenta y ocho Pesos 00/100 M. N.).

QUINTA.- Se aprueba la creación del Fondo de Responsabilidad Patrimonial, el que se integrara por el 3% de los Recursos Propios que se recauden durante el ejercicio, que se utilizaran para el resarcimiento de daños a particulares que tengan origen en las actividades propias del municipio; cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

SEXTA.- Del importe que corresponda al municipio del Fondo Estatal de Aportaciones para el Desarrollo Económico Municipal, establecido en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos se distribuirá para actividades agropecuarias y artesanales de conforme a los programas que se autoricen posteriormente. Esto en razón de la naturaleza de la producción que se genera en este municipio.

SÉPTIMA.- El Presidente Municipal está facultado para amortizar deuda pública, hasta por el monto de los excedentes de ingresos presupuestarios.

OCTAVA.- Se faculta al Presidente Municipal para realizar las transferencias de los saldos disponibles.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal de 2019, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este presupuesto, el Presidente Municipal queda facultado para aplicarlos en la ampliación de los proyectos o programas de inversión, previa autorización del Ayuntamiento.

DÉCIMA.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, en el ejercicio de sus funciones, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en el Programa presupuestario para el ejercicio 2019, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el presente ejercicio.

DÉCIMA PRIMERA.- La ministración de fondos financieros a las Unidades Administrativas, será autorizada por el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, de conformidad con las obras y acciones contenidas en el Programa presupuestario para el ejercicio 2019 y los calendarios de pagos que sustentan el Presupuesto de Egresos del municipio, responsabilizándose la Tesorería del registro y control presupuestal, y sujetándose a los compromisos reales de pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros a las Dependencias del Gobierno Municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida.

DÉCIMA TERCERA.- Queda prohibido a las Unidades Administrativas contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, de conformidad a las Leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería. Las Dependencias y Entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMA CUARTA.- La Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia y Entidad.

En el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados.

Todas las erogaciones que realice cada una de las Dependencias y Entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la Tesorería, la cual tendrá facultades para solicitar la documentación que estime conveniente para tener por comprobado y justificado el gasto.

DÉCIMA QUINTA.- El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de desempeño con las entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

DÉCIMA SEXTA.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ser concentrados en la Tesorería Municipal, y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se faculta al Presidente Municipal por conducto de la Tesorería para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos.

DÉCIMA OCTAVA.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los programas autorizados y beneficien a la población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Administración Municipal, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos.

DÉCIMA NOVENA.- En concordancia con la Ley de Ingresos se registraran como egresos los subsidios por pago anticipado de impuestos y derechos, los cuales se llevaran a cabo con el fin de incrementar el padrón de contribuyentes así como para disminuir el rezago en el pago de estos conceptos.

VIGÉSIMA.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, conforme a lo siguiente:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal fuera del municipio, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones: En estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia;

II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social: En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;

III. Servicios telefónico y de energía eléctrica; y,
IV. Alimentos y utensilios.

Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Administración Municipal, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. Asimismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las Unidades Administrativas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería y previa notificación al Ayuntamiento, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Tesorería en el ámbito de su competencia realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las Unidades administrativas. Asimismo, las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Tesorería.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el año 2019, se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo y a las aplicables en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Presupuesto de Egresos y las erogaciones asignadas a las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal y a los programas de inversión, la distribución queda como sigue:

MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
TOTAL		IMPORTE
		\$200,000,648.00
CUENTA COG	CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$99,634,013.21
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$62,235,528.70
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$4,396,372.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$21,636,728.59
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$189,000.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$11,176,383.92
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$26,125,803.02
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$2,217,750.15
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$447,222.08
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$1,116,131.23
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$10,072,408.97
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$10,432,536.89
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$250,926.42
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$39,333.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$1,549,494.28
3000	SERVICIOS GENERALES	\$30,225,711.48
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$15,012,691.05
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$628,041.53
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$1,909,325.87
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$1,255,997.79
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$5,968,465.21
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$1,956,252.24
3700	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	\$202,132.99

3800	SERVICIOS OFICIALES	\$353,904.80
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$2,938,900.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$26,829,228.85
4400	AYUDAS SOCIALES	\$7,907,835.11
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$18,921,393.74
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$9,939.30
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$9,939.30
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$16,927,005.10
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$16,927,005.10
9000	DEUDA PÚBLICA	\$248,947.04
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$248,947.04

SECRETARÍA DE BIENESTAR	311,560.17
DIRECCIÓN DE ENLACE SUBDELEGACIÓN INAPAM	556,191.65
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD	579,895.57
DIRECCIÓN DE CULTURA	666,123.41
DIRECCIÓN DE DEPORTE	1,760,837.28
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,643,005.74
DIRECCIÓN DE BIENESTAR FAMILIAR	850,833.60
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	228,537.13
DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	555,176.35
DIRECCIÓN DE SALUD	1,218,932.65
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y RECONSTRUCCIÓN	15,007,724.78
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y RECONSTRUCCIÓN	1,391,648.96
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	11,066,269.64
DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y USO DE SUELO	1,116,544.13
DIRECCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN	556,191.65
DIRECCIÓN DE VIVIENDA Y GESTIÓN SOCIAL	666,123.41
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL	210,946.99
SERVICIOS PÚBLICOS	15,328,319.84
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	10,396,272.42
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	2,286,416.97
OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL	2,645,630.45
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	34,993,381.21
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	29,499,181.89
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	1,520,645.27
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	3,973,554.05
OTRAS ÁREAS	39,234,377.56
OFICIALÍA MAYOR	29,223,288.27
TESORERÍA MUNICIPAL	5,968,888.58
CONTRALORÍA MUNICIPAL	706,049.71
DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO.	2,087,817.81
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	649,688.70
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	228,537.13
JUZGADO DE PAZ	370,107.36
CABILDO	44,936,825.59
PRESIDENCIA	18,621,224.23
SINDICATURA	2,090,326.61
REGIDOR 1	895,177.77
REGIDOR 2	808,535.58
REGIDOR 3	20,415,668.39
REGIDOR 4	1,059,700.68
REGIDOR 5	1,046,192.33
FAEDE	4,963,698.19
DESARROLLO ECONÓMICO	4,963,698.19
FISM	12,922,508.45
OBRA PÚBLICA	12,922,508.45

MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	IMPORTE
	200,000,648.00
SECRETARÍA MUNICIPAL	14,348,578.23
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	2,307,519.50
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL	539,287.13
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4,366,655.68
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	3,560,664.24
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	351,648.93
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	451,425.01
DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS	473,773.52
CRONISTA MUNICIPAL	715,425.04
DIRECCIÓN DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL	510,525.81
DIRECCIÓN DE COLONIAS Y POBLADOS	492,888.00
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO	438,835.78
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	139,929.59
DIF	4,572,377.44
SISTEMA DIF JOJUTLA	4,379,765.26
REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA AGUA AZUL	192,612.18
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	5,321,763.16
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	902,416.87
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	351,693.16
DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	2,396,002.08
DIRECCIÓN DE TURISMO	514,204.36
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA	759,409.55
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA	398,037.14
SECRETARÍA DE BIENESTAR	8,371,093.55

MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	IMPORTE
TOTAL	200,000,648.00
PODER EJECUTIVO	200,000,648.00
Gobierno	145,313,680.98
Desarrollo Social	49,723,268.83
Desarrollo Económico	4,963,698.19

MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	IMPORTE
TOTAL	200,000,648.00
GASTO CORRIENTE	163,893,362.82
GASTO DE CAPITAL	16,936,944.40
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	248,947.04
PENSIONES Y JUBILACIONES	18,921,393.74

Se anexa desglose por programas y por unidades responsables del gasto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; se aprueban, los requisitos que deberá contener la comprobación del gasto, que se relacionan en el Anexo 1 de esta Acta y que forman parte integrante de este Acuerdo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos máximos de las obras que puedan contratarse mediante los procedimientos de licitación restringida o de adjudicación directa, será:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres personas
\$2,500,000.00	\$1,000,000.00	\$8,000,000.00	\$4,800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Se aprueban con este Presupuesto, el Programa Anual de Obras para el municipio de Jojutla, Morelos, el cual comprende Obras de Recursos Propios, Obras con Recursos Ramo 33, Fondo 3 y 4; Recursos del FAEDE, las cuales se ha analizado, y cumplen con el propósito de generar bienestar social y desarrollo económico en esta localidad.

VIGÉSIMA NOVENA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con efecto retroactivo al 1° de Enero del año 2019.

Una vez que se llevó a cabo la presentación, discusión y análisis del presupuesto de egresos por el Cabildo del Ayuntamiento, APRUEBAN POR UNANIMIDAD dando como resultado el siguiente: ACUERDO SCE/A48/2019. Se aprueba por unanimidad de votos el Presupuesto de Egresos del municipio de Jojutla, Morelos para el ejercicio fiscal 2019. Se instruye a la Secretaría Municipal y a la Tesorera Municipal, realicen los trámites correspondientes para la ejecución del presente Acuerdo.

5.- Clausura de la Sesión. Al respecto, el PRESIDENTE MUNICIPAL indicó: "Habiéndose agotado los asuntos del orden del día, se clausura la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día primero de mayo del año dos mil diecinueve."

PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DEL JOJUTLA, MORELOS
 LIC. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
 LIC. BERTHA GÓMEZ OCAMPO
 SÍNDICA MUNICIPAL
 C. ALEJANDRO PEÑA OJEDA
 REGIDOR
 C. CARLOS SALGADO OLVERA
 REGIDOR
 LIC. JOSÉ DE JESÚS PEDROZA BAUTISTA
 REGIDOR.
 ING. DANIEL DIRCIO SÁNCHEZ
 REGIDOR
 LIC. CARLOS ALBERTO BRITO OCAMPO
 REGIDOR
 DOY FÉ,
 LIC. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ,
 SECRETARIA MUNICIPAL
 RÚBRICAS.

FIN DEL ACTA
 LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS
 CORRESPONDE AL ACTA DE LA DÉCIMA
 PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
 DE FECHA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
 DIECINUEVE.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec. Gobierno Municipal 2019-2021. Estar bien, te lo mereces.

Acuerdo número 5- 10ª SOC/AX/ 22-05-2019

ÚNICO.-De conformidad en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, este Ayuntamiento Municipal de Xochitepec, Morelos, tiene a bien Autorizar Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE XOCHITEPEC

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15 BIS, 38, FRACCIÓN III, IV, LX; 41, FRACCIÓN I Y V; 60 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en particular los que protegen y promueven la no discriminación y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

La dignidad de la persona humana se garantiza a través del respeto y reconocimiento de todos los derechos humanos, sean estos de naturaleza política, civil, social, económica o cultural. El goce y ejercicio de todos los derechos por igual permite a los seres humanos desarrollar y construir libremente su propio proyecto de vida digna. Los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, garantía y protección, no puede justificar nunca su violación.

El principio pro persona: "en virtud del cual se debe de acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente a la norma o a los derechos o su suspensión extraordinaria". En virtud de este principio, siempre se debe de elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.

El principio de universalidad: los derechos humanos le corresponde a todos los hombres y mujeres por igual, por el sólo hecho de ser personas.

El principio de interdependencia: los derechos humanos forman un todo indivisible un sistema armónico que tutela la dignidad de todo hombre o mujer.

El principio de irrevocabilidad: una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no deben de ser revocados por las autoridades del Estado.

Asimismo, las competencias municipales se han ido ampliando desde su concepción original como meros prestadores de servicios públicos básicos, los municipios son un pilar básico para la construcción de sociedades más democráticas, ya que es la primera instancia en donde mujeres y hombres solicitan apoyo a sus demandas. De ahí nace la necesidad de fortalecer a las instituciones que sirvan como un mecanismo para el adelanto de las mujeres, la importancia de la armonización de Leyes tanto nacionales, como estatales y municipales, desde una perspectiva de género; la implementación de políticas públicas tendientes a fortalecer las prácticas igualitarias de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación, además de las recientes reformas a la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, que refiere entre otras cosas, que los municipios a través de sus servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad, respeto a la dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

Por otro lado en el diagnóstico situacional de las mujeres en Xochitepec realizado en diciembre del año 2009, refiere que la violencia es un fenómeno complejo a nivel social, familiar, de pareja, y que la mayoría de los factores que la provocan están directamente relacionados con las normas y valores, entorno a la igualdad social y la falta de equidad entre los géneros así, las mujeres sufren de violencia física, sexual, económica, patrimonial y emocional que les hace acudir al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) y a la Instancia Municipal de la Mujer para la atención respectiva, de ahí la importancia de reglamentar a la Instancia Municipal de la Mujer de Xochitepec y que esta pueda coordinarse con las diferentes áreas municipales para trabajar a favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género, para mejorar la condición y situación de las mismas, de esta manera se reducirá la brecha de desigualdad que hay entre el hombre y la mujer. A través de apoyo legal eficiente, pláticas informativas, orientación sobre sus derechos y las Leyes que se han creado a su favor, mejorando su autoestima y erradicando la violencia de género, la sensibilización de trato por parte de los servidores públicos sin discriminación. Dando como resultado que el Ayuntamiento armonice su legislación municipal desde una perspectiva de género.

Como sabemos la perspectiva de género aporta criterios para la definición de políticas públicas, acciones afirmativas, empoderamiento, equidad de género, género, igualdad, igualdad sustantiva, transversalidad y estrategias que aseguren el funcionamiento y la estructura municipal en correspondencia con las demandas y necesidades de las mujeres y hombres del municipio de Xochitepec, Morelos.

Sin embargo, las prácticas culturales, laborales e institucionales suelen hacer caso omiso de ello; de forma tal que cuando existe una cultura institucional que discrimina al sexo femenino por el sólo hecho de serlo, nos encontramos ante una brecha de desigualdad que impediría el acceso a las mujeres al desarrollo pleno en todos los ámbitos.

De ahí la importancia de que nuestra legislación municipal, además de estar en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Leyes Federales y Estatales, sea un marco normativo efectivo para la aplicación de las Políticas Públicas con Perspectiva de Género dentro de la Administración Pública Municipal, de ahí la necesidad de la creación del Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec, que va a tener por objeto promover, el cumplimiento de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración Pública Municipal, que como atribuciones de la Instancia entre otras, establece como unidad administrativa, que tiene como responsabilidad de articular las acciones del gobierno municipal en favor de las mujeres, así como promover y proponer políticas públicas desde la perspectiva de género para mejorar la condición y situación de las mujeres, la elaboración de programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género, vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal, no discriminación y equidad de género, que como Órganos de la Instancia, el Reglamento establece una Dirección y el Consejo de Participación de la Mujer, el cual va ser integrado por mujeres de la sociedad civil y por representantes municipales, tales como la Regidora o Regidor de la Comisión de Equidad de Género, la o el Director General de Seguridad Pública, él o la Directora de la Dirección de Salud Pública Municipal, la o él Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y un Ayudante Municipal que se designará entre sus miembros, en el cual, la Directora de la Instancia será la Secretaria Ejecutiva ante dicho Consejo, mismo que tiene por objeto, aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Plan Municipal de Desarrollo, para favorecer a las mujeres mediante la equidad de género, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho Plan deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente, con la finalidad de que mujeres y hombres del municipio de Xochitepec, tengan los mismo derechos y oportunidades de acceder a los diferentes ámbitos de la sociedad, en donde participan ambos géneros así podemos hablar de una verdadera democracia.

Así mismo, la facultad que tiene este municipio de conformidad en lo que dispone la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, que señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 9 y 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos y los artículos 147, 148, 149, 150, 151 y 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos; el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos tiene a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE XOCHITEPEC.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria en el municipio de Xochitepec.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular en el municipio, el marco normativo institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas: familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población Xochitepequense hacia una sociedad más solidaria y justa.

Artículo 3.- Se aplicará supletoriamente a este Reglamento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Artículo 4.- La Dirección de la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec, dependerá del Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I.- El Ayuntamiento; y,

II.- Todas la Unidades Administrativas y operativas del mismo.

Artículo 6.- Para los efectos del presente ordenamiento, además de los contenidos en la Ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsistan la desigualdad de trato y de oportunidades.

II. Ayuntamiento: El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la Representación jurídica y política del municipio integrada por la o el Presidente Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Morelos.

III. Consejo.- Consejo de Participación de la Mujer;

IV. Dirección.- La Titular de la Instancia;

V. Discriminación: Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer y el hombre, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas: política, social, cultura y civil o en cualquier otra;

VI. Ejes de acción: Las actividades que se lleven a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VII. Empoderamiento: La generación o promoción de condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que propician el desarrollo pleno de las mujeres, otorgándoles derechos, capacidades y accesos a facilidades, recursos e igualdad de participación, denegados o coartados, o reforzando los derechos, capacidades y acceso que ya tenían;

VIII. Equidad de género: Principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;

IX. Género: Asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, atributos, roles, estereotipos y características;

X. Igualdad sustantiva: La igualdad entre las mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal basada en el análisis personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres u hombres en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;

XI. Igualdad: Estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino;

XII. Instancia: Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec;

XIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

XIV. Modelos: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;

XV. Perspectiva de género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XVI. Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres de Xochitepec: Es el conjunto de acciones gubernamentales, que contiene objetivos generales y específicos, propuesto por la Dirección y aprobado por el Consejo de Participación de la Mujer, con el fin de orientar una política transversal e institucional en las políticas públicas de igualdad de derechos y oportunidades en la Administración Pública Municipal;

XVII. Protocolo: La formalización de lineamientos sobre la política en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Reglamento: El Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec;

XIX. Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se proclame, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETIVO DE LA INSTANCIA

Artículo 7.- Tiene por objeto incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración Pública Municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos: social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar; con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- En coordinación con el área de Planeación y Programación, implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

II.- Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;

III.- Impulsar el conocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos dirigida a una equidad de género;

IV.- Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación;

V.- Promover en coordinación con el estado u organizaciones de la sociedad civil, cursos de sensibilización y capacitación a servidores públicos;

VI.- Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas o privadas del municipio, sea proporcionada desde una perspectiva de género, sin perjuicios y sin discriminación alguna;

VII.- Coordinarse con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y el Consejo de Participación de la Mujer, para la realización del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género;

VIII.- Implementar políticas públicas, lineamientos y criterios para la integración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación del cumplimiento y alcances del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres;

IX.- Asesorar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la realización de las acciones y programas específicos a implementar clasificando los que serán ejecutados por la instancia y los llevados a cabo en coordinación con otras Dependencias, señalando qué Dependencia es responsable de ejecutarlos, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres;

X.- Actuar como Órgano de consulta, capacitación y asesoría de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de políticas públicas con equidad de género;

XI.- Difundir, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por el gobierno federal, estatal y municipal sobre la materia;

XII.- Integrar una base de datos con registros desagregados por sexo, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales, educativas y familiares, con la participación de las diferentes Dependencias municipales;

XIII.- Coadyuvar con el área de Planeación y Programación, para elaborar el Presupuesto Basado en Resultados, desde una perspectiva de género, para lograr una efectiva participación de la mujer, en los ámbitos tanto público como privado;

XIV.- Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la capacitación mediante la organización de cursos, conferencias, talleres, círculos de autoayuda, impulso a la creación de empleos, financiamientos en diferentes sectores, impulsar el profesionalismo, participación en programas y acciones con autoridades federal, estatal y municipal;

XV.- Promover y fomentar en la sociedad la cultura del buen trato, mediante el establecimiento de acciones dirigidas a prevenir, erradicar la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer;

XVI.- Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género con la finalidad de que la familia sea el ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de género, coordinándose para tal efecto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVIII.- Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;

XIX.- Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición; y,

XX.- Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Xochitepec, Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Xochitepec Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA INSTANCIA

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de las atribuciones a su cargo, la Instancia contará con los siguientes Órganos:

I.- La Dirección; y,

II.- El Consejo de Participación de la Mujer.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10.- El nombramiento y remoción de la Titular, será de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica Municipal y durará en su cargo tres años, coincidentes con cada periodo constitucional.

Artículo 11.- La Instancia será encabezada por una Directora y fungirá como enlace ante los Órganos Federales y Estatales para los asuntos inherentes a la misma.

Artículo 12.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las siguientes:

- I. Representar a la Instancia;
- II.- Fungir como Secretaria Ejecutiva del Consejo de Participación de la Mujer;
- III.- Establecer, en congruencia con los programas y planes del municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Instancia, relativas a la productividad, investigación y administración general;
- IV.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Instancia;
- V.- Dirigir, programar y coordinar las acciones que la Instancia realice, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen;
- VI.- Presentar a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el Reglamento de la Instancia, así como el Manual de Organización General y el correspondiente de Procedimientos;
- VII.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VIII.- Presentar, evaluar, y someter ante el Consejo, el Programa de Desarrollo de las Mujeres en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar la instancia, así como darles el seguimiento correspondiente;
- IX.- Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- X.- Establecer y coordinar los mecanismos a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que la Instancia realice;
- XI.- Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- XII.- Realizar y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Instancia;
- XIII.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la Instancia, para mejorar su desempeño;
- XIV.- Celebrar toda clase de convenios inherentes a la Instancia;
- XV.- Someter a la aprobación del Consejo, el Presupuesto Basado en Resultados;
- XVI.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Instancia; y,
- XVII.- Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el Decreto por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Artículo 13.- De conformidad con el Bando de Policía y Gobierno del municipio, se establece el Consejo de Participación de la Mujer como Organismo Auxiliar, que se constituye como un Órgano de participación democrática, de consulta, asesor y consultivo que tiene como objetivos, entre otros los siguientes:

- I.- Aprobar, adicionar o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente;
 - II.- Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar la Instancia, así como darles el seguimiento correspondiente;
 - III.- Constituir las comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones;
 - IV.- Fungir como Órgano de asesoría y consulta de la Dirección;
 - V.- Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza la Instancia;
 - VI.- Contribuir a que las mujeres participen activa y conscientemente en los programas de capacitación;
 - VII.- Coadyuvar en la coordinación de los programas del municipio que se encuentren vinculados con las atribuciones de la Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec;
 - VIII.- Aprobar el calendario anual de sesiones;
 - IX.- Colaborar con las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal en todos aquellos programas que se relacionen con las mujeres;
 - X.- Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las distintas organizaciones de mujeres del municipio;
 - XI.- Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice la Instancia;
 - XII.- Proponer a la Dirección de la Instancia, los proyectos, programas y acciones que consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de las mujeres, en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
 - XIII.- Aprobar el Presupuesto Basado en Resultados; y,
 - XIV.- Las demás que establezca este Reglamento y disposiciones aplicables.
- ## CAPÍTULO SÉPTIMO
- ### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.
- Artículo 14.- El Consejo de Participación de la Mujer, se integrará de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II.- Una Secretaria Ejecutiva: Directora de la Instancia Municipal de la Mujer de Xochitepec;

III.- La o él Regidor de la Comisión de Equidad de Género;

IV.- La o él Director General de Seguridad Pública Municipal;

V.- La o él Director de Salud Pública Municipal;

VI.- La o él Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII.- Un Ayudante Municipal que se designará entre sus miembros;

VIII.- Cuatro Consejeras nombradas por el Ayuntamiento, que serán distinguidas mujeres, que hayan realizado trabajo a favor de la equidad de género, integrantes de la sociedad civil;

Las Consejeras, durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el del ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas por un periodo igual, con excepción de las o los servidores públicos del Ayuntamiento; que durarán en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen, para lo cual deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Las Consejeras permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.

Artículo 15.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación de la Mujer:

I.- Elaborar el orden del día de las Sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;

II.- Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la Convocatoria y el orden del día de las Sesiones Ordinarias y las Extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación del Consejo;

III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;

IV.- Levantar Acta de las Sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo;

V.- Dar lectura al Acta de la Sesión anterior;

VI.- Dirigir las actividades administrativas del Consejo;

VII.- Coordinar las tareas de las Comisiones y Comisiones Específicas;

VIII.- Ejecutar los Acuerdos del Consejo; y,

IX.- Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaria del Consejo

Artículo 16.- Por cada integrante propietario o propietaria del Consejo, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las mismas atribuciones que la o él Titular, tal designación la realizará él o la integrante propietaria;

Artículo 17.- Con tres faltas consecutivas sin causa justificada de las cuatro mujeres a que se refiere la fracción VIII del artículo 14 del presente Reglamento, automáticamente ocupará la representación la suplente y en caso de renuncia ante el Consejo, la representación será por el tiempo que reste su gestión.

Artículo 18.- Los cargos de Consejeras o Consejeros de la Instancia son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Las y los servidores públicos integrantes del Consejo, desempeñaran su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

Artículo 19.- Al Consejo podrán ser invitadas o invitados los y las servidoras públicas o miembros de la sociedad civil, que sea necesaria su presencia por el tema a tratar y requieran de su experiencia, los cuales solo tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 20.- El funcionamiento del Consejo, se sujetará a lo siguiente:

I.- El Presidente del Consejo dirigirá las Sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;

II.- Sesionarán en forma ordinaria cada seis meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera Sesión Ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las Sesiones Extraordinarias que se requieran, previa Convocatoria expresa de la Secretaria Ejecutiva, de la o él Presidente o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo;

III.- Las Sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera Convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda Convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;

IV.- De cada Sesión se formulará un Acta que contenga los pormenores de los Acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por la Secretaria Ejecutiva del Consejo, quien será responsable de la formulación y custodia de las Actas;

V.- En ausencia del Presidente del Consejo presidirá las Sesiones la Secretaría Ejecutiva;

VI.- La Secretaria Ejecutiva tendrá derecho a voz y voto, y auxiliará al Presidente del Consejo, en la conducción de las Sesiones. Tomará nota de los Acuerdos del Consejo y elaborará el Acta respectiva;

VII.- Las Consejeras, tendrán derecho a voz y voto en las Sesiones del mismo, cuya finalidad es participar, opinar y proponer soluciones en los términos de la presente Reglamento, así como participar en las Comisiones que al efecto sean creadas en el Consejo y sea requerida su participación.

Artículo 21.- Las Convocatorias para las Sesiones deberán contener el objeto, lugar, fecha y hora de la Sesión a la que se convoca, así como acompañarse del proyecto del Acta de la Sesión anterior, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos anexos, debiéndose remitir todo ello en forma personal a cada uno de los que integran el Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración, cuando esta tenga el carácter de ordinaria y con veinticuatro horas cuando sea extraordinaria.

Artículo 22.- Las Sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- III.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior;
- IV.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V.- Consignación de acuerdos; y,
- VI.- Asuntos generales.

Artículo 23.- Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LAS MUJERES

Artículo 24.- El Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres, incluirá los modelos que se articularán en función de los cuatro ejes de acción: La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla, de acuerdo a los establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, el modelo deberá contener:

- I.- Objetivos generales y específicos;
- II.- Área de intervención y percepción social;
- III.- Estrategias;
- IV.- Acciones a implementar;
- V.- Impacto presupuestario;
- VI.- Metas cualitativas y cuantitativas;
- VII.- Mecanismos de evaluación y mediación.

Artículo 26.- Las Comisiones que integrarán el Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres, que darán cumplimiento a los modelos serán:

- I.- Prevención;
- II.- Atención;
- III.- Sanción;
- IV.- Erradicación;
- V.- Evaluación y monitoreo; y,
- VI.- Capacitación.

Artículo 27.- La Comisión de Prevención se integrará por la o el Director de Seguridad Pública Municipal, una Consejera representante de la sociedad civil, y el Ayudante Municipal designado, quienes una vez que tengan su informe lo presentarán al Consejo para la elaboración del Programa.

Artículo 28.- La Comisión de Atención, se integrará por la Directora de la Instancia, el o la Directora de Salud Pública Municipal y una Consejera representante de la sociedad civil, quienes una vez que tengan su informe lo presentaran al Consejo para la elaboración del Programa.

Artículo 29.- La Comisión de Sanción se integrará por la Regidora o el Regidor de la Comisión de Equidad de Género, la o él Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y una consejera representante de la sociedad civil, quienes una vez que tengan su informe lo presentará al Consejo para la elaboración del Programa; así mismo en caso de sanciones, se canalizarán al ente de Gobierno Estatal correspondiente.

Artículo 30.- La Comisión de Evaluación y Monitoreo se integrará por la Directora de la Instancia y la o él Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes una vez que tengan su informe lo presentará al Consejo para la elaboración del Programa.

Artículo 31.- La Comisión de Capacitación se integrará por la Directora de la Instancia y las cuatro Consejeras nombradas por el Ayuntamiento, quienes una vez que tengan su informe lo presentarán al Consejo para la elaboración del Programa.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de las comisiones se regirán a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS MODELOS DE SANCIÓN

Artículo 33.- Los modelos de sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la Ley, que se relacionen con la discriminación y la violencia contra las mujeres de conformidad con lo que señala la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- Se aboga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Ejemplar número 4871, de fecha nueve de febrero del año dos mil once; así como todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento contará con 45 días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento para la conformación del Consejo de Participación de la Mujer.

Artículo Cuarto.- La Instancia Municipal de las Mujeres de Xochitepec, contará con 60 días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para integrar las Comisiones que integrarán el Plan Municipal de Desarrollo de las mujeres.

Dado en el "Recinto Oficial del Ayuntamiento de Xochitepec", a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, siendo aprobado por unanimidad de votos, como consta en el Acta respectiva, Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal Janet Trejo Toledo, Regidores Mauricio René González Zamora, Manuel Eduardo Bello Silva, Eduardo Hernández Querido, Efraín Batalla Villa y Regidora Yuriria Esquivel Flores.

Alberto Sánchez Ortega

Presidente Municipal.

Janet Trejo Toledo

Síndico Municipal.

Licenciado Mauricio René González Zamora
Regidor de la Comisión de Gobernación y
Reglamentos; Hacienda, Programación y Presupuesto;
Desarrollo Agropecuario y Coordinación de
Organismos Descentralizados.

Manuel Eduardo Bello Silva

Regidor de la Comisión de Protección Ambiental y
Desarrollo Sustentable; Servicios Públicos
Municipales; Bienestar Social y Asuntos de la
Juventud.

Profesor Eduardo Hernández Querido

Regidor de la Comisión de Educación, Cultura y
Recreación; Turismo; Protección del Patrimonio
Cultural; Relaciones Públicas y Comunicación Social y
Derechos Humanos.

Efraín Batalla Villa

Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y
Tránsito; Planificación y Desarrollo; Desarrollo
Económico; Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados y
Asuntos Migratorios.

Profesora Yuriria Esquivel Flores

Regidora de la Comisión de Igualdad y Equidad de
Género; Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras
Públicas; Ciencia, Tecnología e Innovación; e
Inclusión a personas con discapacidad.

En consecuencia, remítase al ciudadano Alberto Sánchez Ortega, Presidente Municipal de esta ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres del municipio de Xochitepec, Morelos.

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL GUADALUPE SOLORIO GAONA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE XOCHITEPEC.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Yecapixtla.- Gobierno Municipal 2019-2021.

DECLARATORIA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA ZONA DE INMUEBLES Y MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULOS 2, 4, 5, 7, 36 Y 41 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS, 38, FRACCIÓN III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el vocablo Yecapixtla, se refiere a los hombres y mujeres de narices afiladas o aguzadas. Se dice, también, que proviene del Ehecatl el Dios del aire, Ahuac la casa delgada y Tlan lugar que quería decir el lugar de los aires sutiles.

Que según datos históricos, Ayacapixtlan, fue fundada en el año 1332, siendo gobernada por el Gran Señor de los Pochtecatl "Yacapitzauac". Sus fundadores fueron los Tlahuicas, tribu nahuatlaca que se extendió en todo la Tlalnahuac (hoy Estado de Morelos). En la época colonial, formó parte del marquesado del valle de Oaxaca, conforme a la real cédula de donación de Carlos V al Conquistador Hernán Cortés, como una de las cinco villas del marquesado.

Que entre 1535 y 1540, los padres agustinos construyeron el monasterio de San Juan el Bautista y desde allí atendieron un grupo reducido de poblaciones. El monasterio se convirtió en el centro de la organización colonial regional.

Que después de la caída de los ejércitos mexicanos en manos de Sandoval aquella tarde del 13 de marzo de 1521, el pueblo quedó destruido. Cortés hizo casa allí y cuando se fue a España para su autodefensa dejó encomendero; todavía en 1532, Huguín y Solís eran los encomenderos. Entonces, la encomienda ya tenía registrada a los siguientes pueblos: Tlayaque, Tetela, Xalostoque, Tecpanzingo, Axuchapan, Tlatlauco, Totolapan, Xunacatepeque, Zantetelco, Amayucan y Guazongo, agrupación de pueblos que formaban la provincia de la Tlalnahuac que poco a poco se fue recomponiendo hasta quedar los conocidos como "Los catorce pueblos de la Tlalnahuac". Los primeros frailes que misionaron en la región fueron los Franciscanos. Llegaron en 1525 a Yecapixtla y de allí recorrieron diversos asentimientos.

Que los padres Franciscanos atendieron la población hasta la llegada, de los padres Agustinos en 1534. Estos religiosos, misioneros por los pueblos que son conocidos como la Tlalnahuac que se asentaban a la orilla de las rutas comerciales. En algunos sujetos de Yecapixtla como Ecatepec, Tlamomulco, Calalpa, Zahuatlan y Axochiapan se fundaron capillas de indios; más tarde se levantaron pequeños monasterios cuya construcción, más tarde fue suspendida.

Yecapixtla se mantuvo como Cabecera Tributaria; existe la plaza que la tradición idéntica como la Plaza de la Tributación, frente al actual Palacio Municipal, construcción que forma parte del conjunto monástico. Allí llegaban los ricos tributos de los pueblos que hoy forman el oriente del estado de Morelos.

Que el monasterio de San Juan fue construido entre 1535 y 1540; la afluencia de recursos permitió no solo que se construyera en poco tiempo sino también que tuviera un fino acabado. El monasterio manifiesta dos trazas arquitectónicas lo que permite pensar que los primeros frailes habían iniciado la construcción de una casa; pero los constructores del monasterio que conocemos fueron los agustinos.

Que el conjunto monástico está construido por el gran atrio en cuyas esquinas están las sobrias capillas llamadas posas; la portería del monasterio que podría haber servido de capilla de indios, que algunos autores localizan en la planta alta sobre la portería donde se encuentra una sala ricamente decorada que podría ser la sala prioral. A través de la portería se llega al claustro donde están las pinturas murales, gravemente deterioradas, cuya figura contrasta con la sensatez de los muros.

Que el atrio es de una sola planta cubierta con bóveda de cañón corrido y termina con las pinturas mudéjares; en el centro seta la fuente y sobre los muros del oriente y del poniente seta el reloj solar. En la planta baja del ala sur, están los que la gente conocía como subterráneos; como dice la tradición, uno de ellos comunicaba a la Casa de Cortés, ahora destruida. En la parte alta se encuentra el llamado cañón grande, larga crujía que nos recuerda el destruido monasterio de Tlapa en Guerrero; al sur del conjunto monacal, seta la huerta: el monasterio de Yecapixtla es uno de los pocos conjuntos que todavía conserva su huerta, aunque disminuida en sus plantas y cuya propiedad es constantemente asediada.

Que el conjunto monacal forma parte de la traza urbana de mitad del siglo XVI; en los cuatro cuadrantes se formaron los barrios de San Pablo, La Concepción, Santa Mónica y San Esteban, todos ellos son sus nombres prehispánicos. A semejanza de Cuernavaca, el asentamiento está protegido por varias barrancas con macizos puentes, tales como: Xoxocotla, Xalpa, Del Negro, La Tamalera, Tepache, Atiuca y el Puente Grande o de las Ánimas, los cuales cruzan a la población y la integran, mientras sirven de paso hacia las vecinas poblaciones.

Cabe mencionar la existencia de los acueductos de Tecajec y Texcala que servían para el riego de los diferentes cultivos realizados en el periodo novohispano y del siglo XIX en México, que forman uno de los subgéneros de la arquitectura hidráulica de esa época, vale decir que son estructuras en las que lo que tiene mayor importancia es su valor de uso. Sin embargo hay que reconocer su valor estético e histórico, que dan identidad y forman parte del patrimonio cultural.

Que las características específicas de la zona materia de esta Declaratoria, la relación de espacios y su estructura urbana tal como hoy se conservan, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia de México.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país; asimismo, el artículo 36 del ordenamiento referido establece que por determinación de ley son monumentos históricos, entre otros, los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; a la educación y a la enseñanza; a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares, e inclusive las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX;

Que el municipio libre y soberano de Yecapixtla, Morelos, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso del Estado de Morelos. Asimismo el municipio de Yecapixtla, Morelos, regula su funcionamiento de conformidad con lo que establece la propia Ley Orgánica Municipal, los ordenamientos federales y estatales, bandos municipales, reglamentos y circulares, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables, por lo que las autoridades de este municipio tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias Leyes.

Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, es la de regular en su Capítulo VI, lo relativo al Patrimonio Cultural, Imagen Urbana y paisaje natural que se localizan dentro de los municipios del estado de Morelos, toda vez que este ordenamiento, considera de utilidad pública la investigación, protección, conservación y restauración de las zonas y sitios históricos, naturales, típicos y monumentales. Asimismo esta ley, establece como elementos relevantes del patrimonio cultural y natural; Los monumentos artísticos e históricos, sitios arqueológicos, paleontológicos, plazas y trazas históricas; los poblados típicos y su arquitectura vernácula, parques y calles que constituyan un valor histórico, y el paisaje natural y zonas naturales.

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de su representación en Morelos después de varios años de estudio y de investigación y atendiendo al hecho de que en los municipios se asienta una incalculable riqueza cultural misma que se merece ser inventariada, protegida, conservada, restaurada y difundida, que puede ser desde un puente de herradura, el casco de una antigua hacienda, las esculturas que se encuentran alojadas en algunos de los muchos inmuebles históricos de carácter religioso, entre otros bienes que la comunidad reconoce ampliamente como propios y que son evidencias de la cultura heredada de nuestros antepasados, por lo que cada comunidad que integra esta Entidad Federativa debe mantener viva su herencia y enriquecerla continuamente ha llevado a cabo las gestiones necesarias a fin de establecer y formalizar las líneas de colaboración interinstitucional con los Ayuntamientos que conforma el Estado de Morelos para que en el marco de sus respectivos ordenamientos legales aplicables, cumplan con la corresponsabilidad que detentan en materia de protección y conservación del patrimonio cultural, que en el caso específico del municipio de YECAPIXTLA se encuentre conformado con 28 zonas arqueológicas inscritas en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas en el INAH y 186 inmuebles históricos inscritos en el Catálogo de Monumentos Históricos inmuebles de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos en el INAH, dentro de los cuales, el Templo y Ex Convento de San Juan Bautista se encuentra inscrito por la UNESCO en la lista del patrimonio mundial, dentro de la denominada ruta de "los primeros monasterios del siglo XVI en las laderas del Volcán Popocatepetl".

Así mismo mencionar aquellos que no se encuentran inscritos como los puentes de fábrica o, de manera más apropiada, los construidos con bóvedas mamposteadas, que forman parte del patrimonio edificado y como valor patrimonial de los puentes virreinales, se considera el puente de Tecajec, y el puente de las animas (puente grande), además de los acueductos de Tecajec y Texcala, que forman parte del subgénero de la arquitectura hidráulica del siglo XIX. Además del anexo posterior al templo y antiguo convento San Juan Bautista, Actualmente casa de cultura de Yecapixtla, que anteriormente funcionaba como Palacio Municipal.

Que en razón de lo anterior y de la corresponsabilidad que detentan los Ayuntamientos con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en materia de protección y conservación del patrimonio cultural, de conformidad a lo que dispone el artículo 4º. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas han estimado importante necesario establecer las líneas de colaboración necesarias para cumplir con el objetivo necesario, además de generar la certeza jurídica que requieren las acciones tendientes a que el H. Ayuntamiento pueda acceder a programas de financiamiento para mejoramiento de imagen urbana de sus localidades, intervención en inmuebles históricos representativos, para la conformación de museos comunitarios, en fin para financiamiento de las actividades que conllevan la protección, conservación, restauración, difusión y divulgación de este patrimonio y con ello, generar las condiciones de mejoramiento de las comunidades que los conforman.

Que en el marco de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y conscientes de la necesidad de generar los instrumentos jurídicos y herramientas necesarias para la protección y conservación del patrimonio cultural que se ubica en la demarcación territorial de YECAPIXTLA, consideran que la presente Declaratoria es el instrumento idóneo que aunado a los reglamentos municipales correspondientes les permitirán ponerlo en valor para que a través de lo dispuesto en los ordenamientos aplicables en la materia un uso y aprovechamiento adecuado en una época en que la pérdida de nuestros valores culturales, la presión demográfica y la especulación del suelo, entre otras circunstancias, amenazan con destruir el rico patrimonio que nos han legado nuestros antepasados por ello han determinado establecer dentro del territorio del municipio de YECAPIXTLA, la protección de varias lugares que por sus antecedentes históricos, arqueológicos, antropológicos, arquitectónicos, paisajísticos, naturales y culturales se configuran dentro de la denominada ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS DE YECAPIXTLA con la finalidad de recuperar, proteger, conservar, custodiar, restaurar, difundir y divulgar este patrimonio representado por los asentamientos y monumentos inmuebles prehispánicos, por los inmuebles históricos civiles y religiosos, por los inmuebles industriales como las haciendas y de infraestructura, así como el patrimonio cultural intangible, constituido por los usos, tradiciones, costumbres y lengua materna por citar algunos, configurando lo que se denominará a partir de esta fecha como "ZONA DE MONUMENTOS Y DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA.

Que con la aprobación del presente documento por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de YECAPIXTLA se sientan las bases de la corresponsabilidad entre éste y el Instituto Nacional de Antropología e Historia - Delegación Morelos establecida en el artículo 4° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual habrá de constituirse a través de la planeación de acciones, planes y programas así como con la aplicación oportuna de aquellos ordenamientos municipales incidan en la protección y conservación del patrimonio cultural que se ubica dentro de la demarcación territorial del municipio de YECAPIXTLA a fin de que podamos entregarlo íntegro a las generaciones venideras como parte de nuestra propia entidad.

Que a fin de instrumentar el expediente técnico correspondiente, el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de su Delegación Morelos en colaboración con el Ayuntamiento de YECAPIXTLA, y con base a la densidad patrimonial que tiene registrada tanto en materia de zonas arqueológicas, como de monumentos históricos determinó un área que atendiendo a las consideraciones arqueológicas, históricas, antropológicas y jurídicas, deben ser rescatadas, protegidas, conservadas al formar parte de la memoria histórica pero también con la finalidad de poder acceder a proyectos y programas de financiamiento federal para estar en posibilidad de generar programas de turismo cultural.

Que conjuntamente con las autoridades municipales, se realizó el estudio de las trazas urbanas históricas y los inmuebles comprendidos dentro de ellas tipificados por determinación expresa de la ley federal en la materia como monumentos históricos, y así se definieron las áreas denominadas como polígonos en las que quedan comprendidas los inmuebles arqueológicos e históricos, así como las zonas de monumentos dentro de la poligonal.

Que con fecha 3 de marzo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4786, el Acuerdo por el que se declara el Centro Histórico del pueblo de Yecapixtla, Morelos, en el cual se menciona que esta iniciativa de declarar el Centro Histórico del Pueblo de Yecapixtla, es el primer paso para la ejecución de acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, para la conservación, mejoramiento, rehabilitación, recuperación y restauración del patrimonio histórico inmueble de la zona de monumentos denominada "Centro Histórico de Yecapixtla", que sin lugar a dudas, forman parte del patrimonio cultural y natural del municipio, en razón de que las edificaciones y acontecimientos verificados en este sitio se encuentran inscritos en los anales de la historia de nuestro país.

Que aun y cuando existe la declaratoria del centro histórico, es necesario establecer con precisión, cuales son los inmuebles históricos, monumentos y zonas arqueológicas que están sujetos a protección y conservación de esta declaratoria, por lo cual el Ayuntamiento se dio a la tarea de involucrar a diversos ciudadanos de municipio que se han destacado por su interés en preservar y transmitir la historia de nuestro pueblo.

Que por tanto, consideramos que nuestro municipio, cuenta con importantes inmuebles, monumentos y zonas arqueológicas, por lo que es de suma importancia que su conservación y protección se realice con la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno para continuar transmitiendo éstos legados históricos a las generaciones venideras.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, hemos tenido a bien aprobar la siguiente:

DECLARATORIA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA ZONA DE INMUEBLES Y MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1o.- Se declara una zona de inmuebles, monumentos históricos y arqueológicos y del patrimonio cultural del municipio de Yecapixtla, estado de Morelos, mismos que comprenden monumentos históricos construidos durante los siglos XVI al XIX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación y a la enseñanza, al servicio y ornato públicos, al uso de las autoridades civiles, así como a las obras civiles relevantes de carácter privado situados en:

N/P	LOCALIDAD	USO ACTUAL	UBICACIÓN
1	Yecapixtla	Casa-Habitación	Las Artes S/N
2	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emilio Carranza No. 1
3	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emilio Carranza No. 15
4	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emilio Carranza No. 25
5	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emilio Carranza No. 26
6	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emilio Carranza No. 27
7	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emilio Carranza No. 42
8	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 1
9	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 2-A
10	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 4
11	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 62
12	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 80

13	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 24
14	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 24
15	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 24
16	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 24
17	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 24
18	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 24
19	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 24
20	Yecapixtla	Casa-Habitación	No Reección No. 10
21	Yecapixtla	Comercio	No Reección No. 17
22	Yecapixtla	Casa-Habitación	No Reección No. 39
23	Yecapixtla	Casa-Habitación	No Reección No. 47
24	Yecapixtla	Casa-Habitación	No Reección No. 49
25	Yecapixtla	Puente Xoxocotla	Palma No. S/N
26	Yecapixtla	Casa-Habitación	Plaza J. María Morelos No. 27
27	Yecapixtla	Comercio	Sufragio Efectivo S/N
28	Yecapixtla	Casa-Habitación	Sufragio Efectivo S/N
29	Yecapixtla	Comercio	Sufragio Efectivo S/N
30	Yecapixtla	Sin Uso	Sufragio Efectivo S/N
31	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 2
32	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 12
33	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 37
34	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 48
35	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 34
36	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 1-A
37	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 3
38	Yecapixtla	Comercio	2 de Abril No. 23
39	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Carranza No. 55
40	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Carranza S/N
41	Yecapixtla	Comercio	Concepción No. 3
42	Yecapixtla	Capilla de Concepción	Concepción No. 10
43	Yecapixtla	Sin Uso	Concepción No. S/N
44	Yecapixtla	Casa-Habitación	Nacional No. 37
45	Yecapixtla	Sin Uso	Nacional No. S/N
46	Yecapixtla	Casa-Habitación	Nacional No. S/N
47	Yecapixtla	Capilla de Los Reyes	Nacional No. S/N
48	Yecapixtla	Casa-Habitación	Nacional No. S/N
49	Yecapixtla	Casa-Habitación	Nacional No. S/N
50	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 103
51	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 104
52	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 105
53	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 118
54	Yecapixtla	Casa-Habitación	Defensa No. 3

55	Yecapixtla	Casa-Habitación	Defensa No. 8
56	Yecapixtla	Casa-Habitación	Defensa No. 17
57	Yecapixtla	Casa-Habitación	Defensa No. 18
58	Yecapixtla	Casa-Habitación	Defensa No. 19
59	Yecapixtla	Casa-Habitación	Defensa No. 28
60	Yecapixtla	Casa-Habitación	Defensa No. 33
61	Yecapixtla	Casa-Habitación	Defensa No. 34
62	Yecapixtla	Sin Uso	Defensa S/N
63	Yecapixtla	Puente Chiquito o Tlachichilco	Defensa S/N
64	Yecapixtla	Puente Grande	Defensa S/N
65	Yecapixtla	Capilla de San Marcos	San Marcos S/N
66	Yecapixtla	Casa-Habitación	Cuauhtémoc No. 52
67	Yecapixtla	Casa-Habitación	Cuauhtémoc No. 56
68	Yecapixtla	Casa-Habitación	Cuauhtémoc No. 58
69	Yecapixtla	Panteón	Cuauhtémoc S/N
70	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 102
71	Yecapixtla	Casa-Habitación	Moctezuma S/N
72	Yecapixtla	Casa-Habitación	Plazuela de la Libertad No.26
73	Yecapixtla	Casa-Habitación	Plazuela de la Libertad No.32
74	Yecapixtla	Hospital	Plazuela de la Libertad No.36
75	Yecapixtla	Comercio	Plazuela de la Libertad No. 36
76	Yecapixtla	Casa-Habitación	San Pablo No. 3
77	Yecapixtla	Capilla de San Pablo	San Pablo No. 7
78	Yecapixtla	Casa-Habitación	San Pablo No. 12-A
79	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 30
80	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 26
81	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 28
82	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 32
83	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Zapata No. 38
84	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Carranza No. 20
85	Yecapixtla	Comercio	Emiliano Carranza No. 27
86	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Carranza No. 37
87	Yecapixtla	Comercio	Emiliano Carranza No. 39
88	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Carranza No. 72
89	Yecapixtla	Casa-Habitación	Emiliano Carranza S/N
90	Yecapixtla	Casa-Habitación	De Las Artes No. 16-A
91	Yecapixtla	Ex - Convento de San Juan Bautista	Centro

92	Yecapixtla	Casa-Habitación	Miguel Hidalgo No. 12
93	Yecapixtla	Casa-Habitación	Miguel Hidalgo No. 16
94	Yecapixtla	Casa-Habitación	Moctezuma No. 7
95	Yecapixtla	Casa-Habitación	Moctezuma No. 16
96	Yecapixtla	Casa-Habitación	Moctezuma No. 18
97	Yecapixtla	Casa-Habitación	Moctezuma No. 31
98	Yecapixtla	Comercio	Evaristo Nava No. 13
99	Yecapixtla	Casa-Habitación	Evaristo Nava No. 19,21
100	Yecapixtla	Comercio	Evaristo Nava S/N
101	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 13
102	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 15
103	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 17
104	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 19
105	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 21
106	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 28
107	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 30
108	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 32
109	Yecapixtla	Casa-Habitación	Adolfo López Mateos No. 34
110	Yecapixtla	Comercio	De Las Artes No. 18
111	Yecapixtla	Comercio	De Las Artes No. 26
112	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 29
113	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 31
114	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 52
115	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 54
116	Yecapixtla	Comercio	2 de Abril No. 56
117	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 58-A,B,C y D
118	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 60
119	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 68
120	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 70
121	Yecapixtla	Casa-Habitación	2 de Abril No. 74
122	Yecapixtla	Sin Uso	Los Reyes -Puente de Ixtla
123	Achichipico	Puente	
124	Achichipico	Casa-Habitación	Ignacio Allende No. 9
125	Achichipico	Casa-Habitación	Ignacio Allende No. 23
126	Achichipico	Casa-Habitación	Ignacio Allende No. 29
127	Achichipico	Cruz Atrial	Ignacio Allende S/N
128	Achichipico	Presas (Sistema Hidráulico)	Barranca Grande
129	Achichipico	Casa-Habitación	Cuauhtémoc No. 5

130	Achichipico	Casa-Habitación	Cuauhtémoc No. 15
131	Achichipico	Casa-Habitación	Cuauhtémoc No. 15
132	Achichipico	Casa-Habitación	Porfirio Díaz No. 23
133	Achichipico	Casa-Habitación	Galeana No. 18
134	Achichipico	Casa-Habitación	Galeana S/N
135	Achichipico	Casa-Habitación	Vicente Guerrero No. 20
136	Achichipico	Casa-Habitación	Benito Juárez No. 27
137	Achichipico	Casa-Habitación	Benito Juárez No. 29
138	Achichipico	Casa-Habitación	Benito Juárez No. 44
139	Achichipico	Casa-Habitación	Benito Juárez S/N
140	Achichipico	Casa-Habitación	México No. 15
141	Achichipico	Casa-Habitación	Morelos No. 23
142	Achichipico	Casa-Habitación	Morelos S/N
143	Achichipico	Casa-Habitación	San Sebastián No. 3
144	Achichipico	Casa-Habitación	San Sebastián No. 15
145	Achichipico	Casa-Habitación	San Sebastián S/N
146	Pazulco	Capilla de La Asunción	
147	Xochitlán	Capilla del Padre Jesús	Padre Jesús S/N
148	Xochitlán	Casa-Habitación	Francisco I. Madero S/N
149	Xochitlán	Sin Uso	Francisco I. Madero S/N
150	Xochitlán	Casa-Habitación	5 de Mayo No.59
151	Xochitlán	Casa-Habitación	5 de Mayo S/N
152	Xochitlán	Casa-Habitación	5 de Mayo S/N
153	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional No.74
154	Zahuatlán	Ruinas	Himno Nacional S/N
155	Zahuatlán	Casa-Habitación	San Miguel Bocanegra No. 46
156	Zahuatlán	Casa-Habitación	San Miguel Bocanegra S/N
157	Zahuatlán	Casa-Habitación	Cruz S/N
158	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero No. 1
159	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero No. 3
160	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero No. 10
161	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero No. 11
162	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero No. 13
163	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero No. 19
164	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero No. 22
165	Zahuatlán	Sin Uso	Vicente Guerrero S/N
166	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero 2a. Sección N/S
167	Zahuatlán	Casa-Habitación	Vicente Guerrero 2a. Sección No. 10
168	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional No. 4
169	Zahuatlán	Sin Uso	Himno Nacional No. 5
170	Zahuatlán	Comercio	Himno Nacional No. 7

171	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional No. 8
172	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional No. 9
173	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional No. 29
174	Zahuatlán	Comercio	Himno Nacional No. 31
175	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional No. 56
176	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional S/N
177	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional S/N
178	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional S/N
179	Zahuatlán	Sin Uso	Himno Nacional S/N
180	Zahuatlán	Casa-Habitación	Himno Nacional S/N
181	Zahuatlán	Cruz	Himno Nacional S/N
182	Zahuatlán	Casa-Habitación	Manantiales No. 5
183	Zahuatlán	Comercio	Manantiales S/N
184	Zahuatlán	Bodega	Manantiales S/N
185	Zahuatlán	Casa-Habitación	Manantiales S/N
186	Zahuatlán	Casa-Habitación	Manantiales No. 9

La antigüedad y destino de los monumentos históricos se comprueba con las constancias que obran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de los interesados.

ARTÍCULO 2o.- Quedan comprendidos dentro de la zona de monumentos arqueológicos, los situados en:

N/P	CLAVE INAH	SITIO
1	E14B5117005	IGLESIA DE MEXQUEMECA
2	E14B5117020	PUEBLO DE XOCHITLAN
3	E14B5117021	CERRO DE LA CAMPANA
4	E14B5117043	LAS HUERTAS
5	E14B5117046	EL RANCHO DEL PADERON
6	E14B5117047	MIXTLALCINGO
7	E14B5117052	EL PADERON DE ZAHUATLAN VIEJO
8	E14B5117053	POCHOTE
9	E14B5117054	RANCHO LOS PCHOTES
10	E14B5117055	RANCHO VIEJO
11	E14B5117056	PARAISO TLAHUICA
12	E14B5117057	TECAJEC
13	E14B5117116	YECAPIXTLA SE
14	E14B5117117	YECAPIXTLA
15	E14B5117118	YECAPIXTLA SW
16	E14B5117119	YECAPIXTLA OESTE
17	E14B5117120	SAN ANDRES
18	E14B5117121	SITIO 74
19	E14B5117122	SITIO 75
20	E14B5117123	SITIO 76
21	E14B5117124	LOS REYES

22	E14B5117125	SITIO 78
23	E14B5117126	CARRETERA CUAUTLA AMECAMECA
24	E14B5117128	SITIO 81
25	E14B5117129	SITIO 82
26	E14B5117130	SITIO 83
27	E14B5117131	SITIO 84
28	E14B5117174	RAS 310

Por otra parte y toda vez que no todos los monumentos históricos se encuentran registrados o inscritos en el catálogo INAH, se considera incluir dentro de la presente declaratoria el monumento histórico conocido como "Acueducto de Tecajec", Ubicado entre carretera los alacranes-Ocuituco y carretera a Temoac, perteneciente a la localidad de Tecajec municipio de Yecapixtla, del cual se tiene documentado que fue construido a finales del Siglo XIX, siendo un medio de conducción para el vital líquido que beneficiaba a los habitantes de dicha comunidad, principalmente para riego de sus cultivos.

De igual forma, se incluye en la presente declaratoria el inmueble que corresponde al Anexo posterior al Templo y Antiguo Convento de San Juan Bautista, Actualmente Casa de Cultura de Yecapixtla, Morelos, antiguo Palacio Municipal, otrora sede oficial del Ayuntamiento, el cual se encuentra ubicado en Plazuela la Libertad S/N Centro Histórico, de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO 3o.- El Centro Histórico del Pueblo de Yecapixtla está delimitado entre las avenidas y calles de Boulevard Las Palmas y/o Carretera Cuautla-Yecapixtla-Cuautla. (iniciando del Puente Xalpa), La Palma, No reelección, Privada No Reelección, Privada Tenango, Avenida Adolfo López Mateos, Emiliano Zapata, San Pablo, Plaza Morelos, Moctezuma, Evaristo Nava, Sufragio Efectivo, Dos de Abril, Las Artes, Emilio Carranza y Cuauhtémoc. El área comprendida dentro del centro histórico incluye los predios completos a ambos lados de las vialidades indicadas como límite de la poligonal.

ARTÍCULO 4o.- Toda obra que se realice en la zona de ésta declaratoria, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, estarán sujetas a los establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y únicamente podrán realizarse previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Así como el programa Nacional de Reconstrucción 2019, para la protección, conservación, restauración, rehabilitación y mantenimiento del bien cultural afectado por el sismo de septiembre 2017 y febrero 2018.

ARTÍCULO 5o.- El Ayuntamiento de Yecapixtla conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverán programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la referida zona, y vigilarán el cumplimiento de lo ordenado por esta declaratoria en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo darán a conocer información relevante sobre la zona de inmuebles, monumentos históricos y zonas arqueológicas materia de este declaratoria, con el fin de promover y difundir su protección y conservación, y proporcionar asesoría profesional en la conservación y restauración de los monumentos.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como los particulares, podrán auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en esta declaratoria y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a los que se refiere la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación, por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos y difúndase el presente entre los habitantes de este municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia autorizada del presente, al Instituto Nacional de Antropología e Historia Delegación Morelos, así como a las Secretarías de Gobierno, Turismo y Cultura dependientes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Inscríbese la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el libro correspondiente que obra en la Sindicatura Municipal, para los efectos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

FIRMAS

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARTÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

CONSIDERANDO

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y QUE ES SUSCEPTIBLE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERNO, Y CON CAPACIDAD PARA ORGANIZAR Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO; QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE ADMINISTRA LIBREMENTE SU HACIENDA Y ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD QUE REGULE SU ACTUAR Y EL DE SUS HABITANTES, LO ANTERIOR EN RAZÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUE EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INSTITUYE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE SU COMPETENCIA. DE LA MISMA FORMA, SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA REFORMAR LOS REGLAMENTOS, Y QUE DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN LX DEL MISMO ARTÍCULO DEBEN PROVEER A LA ESFERA ADMINISTRATIVA TODO LO NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN.

QUE EL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, ES UN ORDENAMIENTO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. ASIMISMO, SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE FUSIONAR ALGUNAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO A EFECTO DE RACIONALIZAR EL GASTO PÚBLICO Y EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD QUE DESDE LA TOMA DE PROTESTA DEL LIC. ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ HIZO MENCIÓN.

ADEMÁS, SE HACE PATENTE QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS SE INTEGRA POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO POR LAS JUNTAS, COMITÉS, COMISIONES Y CONSEJOS QUE FUNCIONEN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANISMOS AUXILIARES DEL MISMO.

QUE CON FECHA 18 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD FUE TURNADO A LOS MIEMBROS DEL CABILDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS CON EL QUE ESTARÁ GOBERNANDO A PARTIR DE QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Zacualpan de Amilpas; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Gobierno Municipal de Zacualpan de Amilpas y de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública del Ayuntamiento, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Municipal de Zacualpan de Amilpas está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quién, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, representa la máxima autoridad del municipio; se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el o la Síndico Municipal y tres Regidores; tendrá su residencia en la cabecera municipal y sólo por Decreto del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de sus límites territoriales.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y Organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el municipio

ARTÍCULO 5.- Sólo el Ayuntamiento, en funciones de Cabildo y mediante la reforma o adición al presente Reglamento, podrá crear o suprimir las Unidades Administrativas o Dependencias que considere necesarias para examinar y resolver los asuntos del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Las Dependencias y Unidades Administrativas a que se refiere este artículo, estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones reúnan las características de un centro de registro en los términos de la normatividad contable gubernamental, están obligadas a incluir en sus Manuales Administrativos la responsabilidad de generar el registro automático y por única vez de las transacciones económicas y financieras del Ayuntamiento, realizando dichas funciones siempre en apego y con estricta observancia a todas las obligaciones que al respecto les impone la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los Titulares de las Dependencias y el enlace administrativo de Regidores serán los responsables de dichos registros y deberán establecer los procedimientos y controles internos necesarios que garanticen el adecuado registro y soporte documental de las operaciones. Serán responsables también, de que la persona encargada de introducir la información al sistema de contabilidad cuente con la capacidad y competencia necesaria.

ARTÍCULO 6.- La observancia de este Reglamento es obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal, previo Acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 9.- El municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual asume cada tres años la administración pública, con el objeto de lograr un desarrollo integral y equilibrado, que permita a sus habitantes alcanzar una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 10.- La elección de los miembros del Ayuntamiento, así como los requisitos que deben satisfacer, se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución Política y en el Código Electoral, ambos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada quince días y cuantas veces sea necesario, cuando se susciten problemas de urgente resolución.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento tiene a su cargo el gobierno del municipio, por lo que ejercerá las facultades que expresamente le confieren los artículos 38, 60 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, las señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las que le confiere la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- Sin perjuicio de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, la actividad del Ayuntamiento se dirige, de manera enunciativa y no limitativa, a la consecución de los siguientes fines,

I.- Generar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano un desarrollo libre e integral;

II.- Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, salvaguardando los intereses de la colectividad;

III.- Atender las necesidades de los vecinos y habitantes en cuanto a la prestación de servicios públicos de manera eficaz y oportuna y a la ejecución de obra pública que coadyuve a elevar la calidad de vida;

IV.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad nacionales;

V.- Crear, promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

VI.- Rescatar, incrementar, preservar y promocionar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica del municipio;

VII.- Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del municipio;

VIII.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio;

IX.- Promover el desarrollo cultural, social y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, la salud y la integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

X.- Promover y gestionar actividades económicas que fomenten el desarrollo sustentable en el ámbito de su territorio;

XI.- Consolidar las relaciones interinstitucionales con todos los órdenes de gobierno para favorecer el desarrollo regional;

XII.- Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Ley; y,

XIII.- Las demás que se deriven de otras Leyes federales o estatales o de la propia reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 15.- Para la consecución de los fines del Ayuntamiento, el Cabildo, además de las funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes facultades.

I.- Presentar al Congreso del Estado por conducto del Presidente Municipal las Iniciativas de Leyes, Decretos y demás proyectos, conforme a las facultades que a los Ayuntamientos otorga la Constitución Política del Estado;

II.- Gestionar ante las instancias competentes, federales o estatales, la creación y ampliación de reservas territoriales en el municipio;

III.- Ejercer las funciones que en materia de salud sean de su competencia, así como las que por descentralización le otorguen las Leyes respectivas;

IV.- A iniciativa del Presidente Municipal, crear o suprimir Dependencias, Unidades Administrativas o empleos municipales según lo requiera el servicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

V.- Nombrar a los servidores públicos cuya designación no sea competencia exclusiva del Presidente Municipal;

VI.- Concesionar la prestación de servicios públicos a particulares, observando la normatividad aplicable;

VII.- Cuidar la aplicación y observancia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, así como dictar las medidas tendientes para la regulación del crecimiento y zonificación urbana;

VIII.- Propiciar la regularización de la tenencia de la tierra en la zona urbana;

IX.- Llevar a cabo acciones tendientes a impedir o prevenir la creación de asentamientos irregulares;

X.- Aprobar y solicitar las declaratorias de reservas, destinos y usos del suelo;

XI.- En concurrencia con la Federación y el Estado, ejercer control y vigilancia de las sectas y cultos religiosos que se ejerzan en el municipio, en los términos de la normatividad aplicable;

XII.- Apoyar a las autoridades correspondientes en la preparación y realización de elecciones o comicios;

XIII.- Realizar, promover y apoyar acciones tendientes a fortalecer la participación de la Ciudadanía en los procesos democráticos;

XIV.- Calificar y autorizar las solicitudes para la separación de su cargo a sus miembros, llamando al suplente cuando éstas sean por más de 30 días;

XV.- Declarar e imponer en ceremonia especial la categoría urbana a las comunidades que integren el municipio;

XVI.- Someter para aprobación de la Legislatura Estatal, la creación de Organismos Descentralizados y empresas de participación Municipal;

XVII.- Resolver las cuestiones sobre competencia territorial que se presenten en las distintas comunidades del municipio;

XVIII.- Dictar las disposiciones generales o particulares para la conservación de bienes ubicados en el municipio que tengan un valor relevante en el orden artístico, cultural, histórico o turístico, cuando cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad;

XIX.- Aprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos y remitirlo a la Legislatura Local para su aprobación;

XX.- Aprobar su Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que señala la legislación aplicable;

XXI.- Conocer y resolver los recursos interpuestos por particulares en contra de los acuerdos dictados por las autoridades municipales, cuando así lo determine la Ley o el Reglamento correspondiente;

XXII.- Participar en el desarrollo e instauración de programas de apoyo a la educación en todos sus aspectos;

XXIII.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes del Cabildo, la designación del Titular de la Contraloría Municipal propuesto por el Presidente Municipal; y,

XXIV.- Las demás que les señalen las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 16.- A través de sus respectivas Comisiones, los miembros del Ayuntamiento vigilarán que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, cumplan sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento promoverá, impulsará y apoyará la cultura de la rendición de cuentas con la finalidad de lograr la transparencia y erradicar la corrupción en las tareas de gobierno.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal, como Jefe de la Administración Municipal, es el responsable inmediato del adecuado funcionamiento del aparato administrativo del Ayuntamiento y es el ejecutor de las resoluciones de este Órgano; al efecto, además de las referidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conceder cargos honoríficos, en el ámbito municipal;

II.- Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas Dependencias Municipales;

III.- Tomar la protesta de Ley a los funcionarios municipales;

IV.- Conceder licencias por causa justificada con goce de sueldo a los servidores públicos municipales hasta por 15 días y sin goce de sueldo hasta por 60 días; en casos diversos se requerirá Acuerdo del Cabildo;

V.- Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

VI.- Firmar los Acuerdos y demás resoluciones, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este Reglamento;

VII.- Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales en los asuntos de su competencia, cuando se le solicite;

VIII.- Efectuar las acciones y gestiones tendientes a fomentar las actividades agropecuarias, forestales, comerciales, mineras, de educación, salubridad y demás funciones encomendadas a la Administración Municipal;

IX.- Cuidar de la conservación de la flora y de la fauna del municipio, en los términos de las Leyes, Reglamentos y Convenios de la materia;

X.- Solicitar a las autoridades correspondientes y previo Acuerdo del Cabildo, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XI.- Resolver los recursos administrativos que correspondan a su competencia;

XII.- Imponer a los empleados de su Dependencia, las sanciones y correcciones disciplinarias que prevé la Ley y este Reglamento, por las faltas que cometan en el desempeño de sus labores;

XIII.- Comunicar al Cabildo el estado que guarden los asuntos de la Administración Municipal;

XIV.- Informar al Cabildo el cumplimiento que ha dado a sus Acuerdos;

XV.- Difundir las normas de carácter general y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, así como a cualquier otra disposición de carácter general que les remita el Gobierno del Estado;

XVI.- Celebrar Convenios de coordinación, para la recaudación y administración de créditos fiscales Federales o Estatales o adherirse a los celebrados por el Estado;

XVII.- Elaborar, por conducto de la Tesorería Municipal, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y someterlos a consideración del Cabildo;

XVIII.- Conducir las relaciones con los Sindicatos del Ayuntamiento y de sus Organismos Descentralizados, con pleno respeto a los derechos laborales, estando facultado para suscribir los contratos colectivos respectivos;

XIX.- Ejercer las facultades de representación legal del municipio en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XX.- Vigilar las diferentes ramas de recaudación y conceder estímulos fiscales de conformidad con lo determinado en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 21.- El Presidente Municipal someterá al Cabildo, para su aprobación, los Reglamentos y Acuerdos relacionados con la Administración Pública; expedirá circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y autorizará los Manuales Administrativos.

ARTÍCULO 22.- Los Titulares de las Dependencias, con la intervención de la Consejería Jurídica, formularán los Anteproyectos de Reglamentos o Acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal contará con las Unidades Administrativas necesarias para aplicar programas prioritarios; atender aspectos de comunicación social; practicar auditorías y coordinar los servicios y apoyos que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Municipal, a nombre del Ayuntamiento y previa autorización del Cabildo, podrá contratar y convenir con el Gobierno Federal, con el Gobierno del Estado, con los municipios de la entidad y con particulares, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal designará las Dependencias de la Administración Pública Municipal que, para el cumplimiento de los fines de la administración, deberán coordinarse con las Dependencias de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Estado, como con otras Administraciones Municipales.

ARTÍCULO 26.- Todos los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que el Presidente Municipal promulgue o expida, para que sean obligatorias el Secretario del Ayuntamiento debe de dar fe de ellos; sin este requisito no surtirán ningún efecto legal.

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en los Reglamentos y Acuerdos municipales vigentes.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Presidente Municipal, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la determinación y aplicación de las sanciones previstas en todos los Reglamentos Municipales, pudiendo delegar mediante Acuerdo el ejercicio de esta facultad.

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de atender al público, en el horario que más le convenga al desarrollo de las funciones propias de su cargo, concediendo audiencias públicas donde escuchará planteamientos o quejas en relación con la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal realizará visitas de inspección para cerciorarse del correcto funcionamiento de las oficinas municipales; igualmente visitará las zonas urbanas y rurales del municipio para percatarse del avance de las obras emprendidas, escuchar los planteamientos de los habitantes de su jurisdicción y darse cuenta de las carencias existentes en materia de servicios.

CAPÍTULO IV

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El Síndico es integrante del Ayuntamiento con voz y voto en las sesiones y preside las mismas cuando no asiste el Presidente; además es el representante legal del municipio y tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del mismo, así como la supervisión del patrimonio del Ayuntamiento y las demás atribuciones que le señalan el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Sindicatura contará con la asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación de las Dependencias y Unidades Administrativas que se señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal, el Síndico tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercitar las acciones judiciales que competan al Ayuntamiento, así como representar al mismo en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y otros en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

II.- Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Ayuntamiento sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

III.- Vigilar que en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de Ley;

IV.- Representar al municipio en los Contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;

V.- Revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados;

VI.- Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente, cuando los dictámenes periciales así lo determinen;

VII.- Vigilar, en concurrencia con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la impartición de la Justicia de Paz así como la aplicación de la justicia municipal, a través de los Jueces Cívicos;

VIII.- Representar al Ayuntamiento en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público;

IX.- Ser consultada para proponer al Consejero Jurídico; y,

X.- Las demás que le señale como de su competencia el Ayuntamiento y las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 34.- Para el desempeño de sus funciones, el Síndico tendrá bajo su subordinación al Juez Cívico, y vigilará la actuación del Juzgado de Paz, dando cuenta de las irregularidades que advirtiera a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

ARTÍCULO 35.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

I.- Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de designación;

III.- Contar, preferentemente, con estudios de pasante o licenciatura en Derecho; y,

IV.- Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 36.- Al Juez Cívico le corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que le asignen competencia, para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

I.- Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición por los elementos de policía o inspectores municipales;

II.- Imponer las sanciones a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que le asignen competencia;

III.- Determinar la sanción compensatoria en los casos en que se esté cumpliendo la pena de arresto y se quiera pagar la multa;

IV.- Ordenar la sanción de arresto a aquellos infractores que no paguen la multa y de quienes sean menores de dieciocho años pero mayores de catorce;

V.- Determinar si la norma infringida es de aplicación municipal o pertenece a otra jurisdicción, así como precisar si la conducta desarrollada por el sujeto es falta administrativa o presuntamente delictiva;

VI.- Emitir las boletas de sanción para el pago ante la Tesorería Municipal de la multa que se le haya impuesto al infractor;

VII.- Solicitar por escrito a las Dependencias correspondientes, la cooperación y apoyo para el mejor cumplimiento de sus determinaciones;

VIII.- Librar citas de comparecencia cuando se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

IX.- Proporcionar inmediatamente al servicio de localización telefónica, información sobre las personas detenidas o arrestadas;

X.- Proporcionar al Síndico la información mensual sobre las actividades, procedimientos y resoluciones inherentes al funcionamiento del juzgado;

XI.- Autorizar con su firma la expedición de constancias, únicamente sobre hechos asentados en los libros de registros que debe llevar para el control de las actividades que tiene a su cargo, cuando sean solicitadas por quienes acrediten tener legítimo derecho;

XII.- Llevar control estricto de los libros de registro, talonarios de citas y boletas de remisión que estén a su cargo, así como llevar estadística clara y precisa de las incidencias en la comisión de infracciones;

XIII.- Proporcionar al infractor, cuando sea extranjero o indígena, los servicios de un traductor;

XIV.- Pedir la intervención del Sistema DIF municipal en los casos de infractores insolventes, obreros, trabajadores jornaleros, para que lleven a cabo estudios socioeconómicos de sus casos; y

XV.- Las demás que expresamente se le determinen por el Ayuntamiento, el Síndico y los ordenamientos vigentes en el municipio.

ARTÍCULO 37.- El Síndico, mediante acuerdo conjunto con el Presidente Municipal, podrá delegar en los Jueces Cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás reglamentos municipales que le correspondan.

ARTÍCULO 38.- El Juez Cívico tiene a su cargo la custodia de los infractores administrativos, tanto adultos como menores. Para el ejercicio de las obligaciones y facultades tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Custodiar y vigilar a los infractores administrativos en su calidad de internos, propugnando por el respeto irrestricto a sus derechos humanos;

II.- Clasificar a cada infractor administrativo en su calidad de interno con base en el diagnóstico que se le efectúe, así como definir el tratamiento individualizado que se le debe proporcionar y vigilar que los responsables de las áreas de seguridad y custodia, lleven a cabo sus actividades con base en el tratamiento que al interno se le determinó o, en su caso, derivarlo a los centros de rehabilitación existentes;

III.- Llevar un registro de los infractores para determinar, en caso de reincidencia, el tratamiento médico o psicológico que debe dárseles, a fin de evitar que sigan incurriendo en conductas antisociales;

IV.- Determinar los incentivos y estímulos que se concederán a los internos y vigilar su exacto cumplimiento;

V.- Vigilar que no permanezcan en sus celdas personas detenidas, sin que medie mandato por escrito de las autoridades competentes; así como evitar que se prolongue injustificadamente su arresto;

VI.- Imponer las medidas de orden y disciplina necesarias para lograr la convivencia respetuosa de los internos y preservar su seguridad;

VII.- Promover y coordinar la participación ciudadana en el ámbito de la prevención de las infracciones a las disposiciones en materia de policía y buen gobierno;

VIII.- Mantener estrecha comunicación con instituciones de rehabilitación que tienen constante colaboración con la Dependencia para efectos de que se conceda la recepción de personas que requieran tratamiento;

IX.- Proporcionar al Síndico la información mensual sobre las actividades del área a su cargo; y,

X.- Las demás que expresamente le determine el Ayuntamiento, el Síndico y las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 39.- La justicia de paz en el municipio de Zacualpan de Amilpas, estará a cargo de los jueces de paz, en el número que determinen el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Presidente Municipal, quienes deberán reunir los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 40.- Los jueces de paz municipal, estarán subordinados al Poder Judicial del Estado; tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y que señalen las demás Leyes y Reglamentos aplicables; serán nombrados por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a propuesta en terna del presidente municipal y durarán en su cargo coincidiendo con el período constitucional del Ayuntamiento; dicho Órgano jurisdiccional dependerá económicamente del Ayuntamiento, además del apoyo que disponga el Poder Judicial y mantendrá una relación de coordinación y administrativa con la Sindicatura.

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 41.- Los Regidores son representantes populares, integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento, y las que otros ordenamientos le señalen.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- La Administración Municipal está constituida por Organismos y Dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general; se divide en Administración Pública Centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 43.- Para el logro de sus fines, los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Municipal, Centralizada y Descentralizada, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de sus funciones, a las Dependencias Municipales se les asignarán Unidades Administrativas con el personal necesario, mismo que está señalado en el presente ordenamiento, en términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 45.- Los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

ARTÍCULO 46.- Para ser Titular de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal a que se refiere este Reglamento, es necesario:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado, la Contraloría Municipal o cualquier otro Órgano de Control Análogo;

III.- Ser mayor de edad y de preferencia con experiencia en el cargo a ocupar;

IV.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, Director de Seguridad Pública y el Contralor Municipal deberán cumplir, además, con los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 47.- El Titular de la Dirección de Seguridad Pública, deberá reunir, además, los requisitos establecidos por el artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 48.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen. Acto seguido, se procederá a la entrega recepción de la Dependencia a su cargo, conforme a la Ley de Entrega Recepción vigente.

ARTÍCULO 49.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales y Reglamentos Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Los Titulares de las Dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 52.- Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los Titulares de las Dependencias el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Ejercer las atribuciones genéricas y específicas que les confiere este reglamento, sus reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en la Dependencia a su cargo, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;

III.- Elaborar y aplicar en sus Dependencias, los Manuales de Organización y Procedimientos;

IV.- Nombrar y acreditar por escrito, de entre el personal adscrito a sus respectivas Dependencias, a la persona que fungirá como enlace administrativo de la Dependencia de que se trate, ante la Tesorería Municipal, el Reglamento Interno correspondiente y los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos respectivos, determinarán las funciones que este enlace deberá desempeñar;

V.- Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requiera;

VI.- Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario del Ayuntamiento, para sustentar los acuerdos a tratar en las sesiones de Cabildo;

VII.- Proporcionar a los miembros del Cabildo la información y copias de documentos que obren en los archivos de la Dependencia a su cargo, cuando se trate de un asunto sobre el ramo de la Comisión solicitante, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, con excepción de aquella documentación que haya sido calificada como "clasificada" por el Consejo Municipal de Información Clasificada;

VIII.- Formular y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Programas Operativos Anuales;

IX.- Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;

X.- Recibir en acuerdo ordinario a los integrantes del Ayuntamiento, a los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y conceder audiencias al público;

XI.- Abstenerse de proporcionar información que afecte los intereses del municipio o de terceros;

XII.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la Dependencia a su cargo;

XIII.- Rendir por escrito al Presidente Municipal de manera mensual los informes que les requiera de las actividades desempeñadas en la Dependencia a su cargo;

XIV.- Cumplir y hacer cumplir en las Unidades Administrativas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

XV.- Atender y hacer que el personal a su cargo trate de manera respetuosa, cordial y eficiente al público en general y cuidar que las relaciones humanas del personal adscrito a su Dependencia, se caractericen por las mismas cualidades;

XVI.- Apoyar a los particulares en toda clase de gestiones que promuevan a fin de dar la solución más favorable, en los casos procedentes, al asunto de que se trate, en el ámbito de su competencia;

XVII.- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVIII.- Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo;

XIX.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Ayuntamiento y el Presidente Municipal les confieran y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;

XX.- Comparecer ante el Ayuntamiento para rendir informes del estado que guarda la Dependencia a su cargo o cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades;

XXI.- Suscribir los documentos que expidan relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XXII.- Participar en la elaboración del informe de gobierno, facilitando oportunamente la información y datos de la Dependencia a su cargo, que le sean requeridos;

XXIII.- Determinar los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Dependencia a su cargo;

XXIV.- Generar la información y datos de su competencia para la Unidad de Información Pública, verificando su validez y confiabilidad;

XXV.- Proponer al Presidente Municipal, la designación de los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y demás servidores públicos de su Dependencia;

XXVI.- Llevar un control de ingresos, licencias, incidencias, promoción, remoción y revocación del nombramiento del personal de la Dependencia Municipal a su cargo, en coordinación con la Tesorería;

XXVII.- Ejecutar los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, supervisando el cumplimiento de las metas establecidas, así como participar en los programas regionales y especiales requeridos;

XXVIII.- En los casos de las Dependencias que generen ingresos, remitir sus expectativas de captación en los plazos y con los términos que determine la Tesorería Municipal, para ser incluidos en la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio inmediato posterior;

XXIX.- Formular el anteproyecto de presupuesto por programas de la Dependencia a su cargo y remitirlo a la Tesorería Municipal para su análisis e inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio, que deberá aprobar el Cabildo;

XXX.- Ejercer el presupuesto de egresos autorizado para la Dependencia a su cargo, en apego a los programas y metas establecidos, así como a la calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia;

XXXI.- Proponer al Presidente Municipal los proyectos de Reglamentos, Manuales, Acuerdos y Convenios, sobre los asuntos que son competencia de la Dependencia a su cargo;

XXXII.- Proponer las directrices y criterios generales para la planeación en las materias de su competencia;

XXXIII.- Proponer la organización de la Dependencia, con base en los lineamientos y políticas en materia de estructuras orgánico-funcionales y de control administrativo, vigilando su debido cumplimiento;

XXXIV.- Consultar a la Consejería Jurídica sobre las decisiones, resoluciones y en general sobre cualquier acto de autoridad cuya emisión y ejecución sea susceptible de impugnación, haciendo extensiva esta disposición a sus subalternos; y,

XXXV.- Las demás que señalen otras disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Las facultades genéricas antes señaladas, deberán ser observadas, en o conducente por los Titulares de las Direcciones previstas en este ordenamiento.

XXXIII.- Determinar conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Dependencia a su cargo;

XXVI.- Llevar un control de ingresos, licencias, incidencias, promoción, remoción y revocación del nombramiento del personal de la Dependencia municipal a su cargo, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 53.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno estatal o el federal, salvo los relacionados con la docencia y arte, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 54.- Adicionalmente a las obligaciones que para el servicio público establecen las Leyes y Reglamentos aplicables, los servidores públicos municipales deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar sus labores con la máxima calidad, diligencia, intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos;

II.- Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso;

III.- En caso de inasistencia, el servidor público debe comunicar a la Dependencia o Unidad Administrativa en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar;

IV.- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;

V.- Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;

VI.- Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;

VII.- Participar en la práctica de evaluaciones de desempeño;

VIII.- Alcanzar los niveles de eficiencia en el desempeño de su cargo, que se establezcan en el sistema de evaluación establecido por el reglamento de la materia;

IX.- Asegurar que en todos los procedimientos judiciales en los que el municipio sea parte, se cumpla adecuadamente con todas sus fases, cuidando que no se sustraigan documentos o se transmita información que pueda causar perjuicio al municipio. Lo anterior se aplica también respecto de los actos y procedimientos administrativos en los que intervengan;

X.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para otras personas;

XI.- No solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona dinero, bienes o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para su cónyuge, concubina, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, durante el ejercicio de sus funciones, y que procedan de cualquier persona física o jurídica cuyas actividades profesionales, comerciales, sociales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XII.- Ostentar exclusivamente la denominación del cargo conferido por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, en su caso, y que se encuentre acorde con la normatividad municipal aplicable;

XIII.- Portar y hacer uso de los gafetes, identificaciones y credenciales exclusivamente autorizadas por la autoridad competente;

XIV.- No sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, ni utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;

XV.- No presentar documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;

XVI.- Dar exacto cumplimiento a los acuerdos y disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como ejercer exclusivamente las atribuciones que los reglamentos les establezcan;

XVII.- Realizar sólo las funciones inherentes al cargo que desempeñan, sin descuidar recursos o tiempo en otras áreas;

XVIII.- Respetar y cumplir las disposiciones legales federales y estatales, así como las normas reglamentarias aplicables al ejercicio de su cargo;

XIX.- Vigilar que todos los bienes municipales utilizados en el ejercicio de sus funciones cuenten con el documento de resguardo correspondiente, reportando de forma inmediata la ausencia de dichos datos; y,

XX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

La contravención a las obligaciones contenidas en este artículo será sancionada conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 55.- Las ausencias temporales de los Titulares de las Dependencias municipales y de las Unidades Administrativas que tengan adscritas, serán cubiertas por la persona que designe el Presidente Municipal. Tratándose de ausencias definitivas, el Presidente Municipal nombrará el encargado del despacho de los asuntos, hasta en tanto éste o el Cabildo, en los casos que así proceda, designe al nuevo Titular.

ARTÍCULO 56.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

ARTÍCULO 57.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.- Secretaría Municipal;
- 2.- Tesorería Municipal;
- 3.- Contraloría Municipal;
- 4.- Consejería Jurídica;
- 5.- Dirección de Seguridad Pública;
- 6.- Dirección de Obras Públicas;
- 7.- Dirección de Servicios Públicos;
- 8.- Dirección de Salud;
- 9.- Dirección del DIF municipal;
- 10.- Dirección de Cultura;
- 11.- Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer;
- 12.- Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- 13.- Dirección de Agua Potable;

- 14.- Dirección de Predial y Catastro;
- 15.- Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- 16.- Dirección de Comunicación Social;
- 17.- Dirección de Recursos Humanos;
- 18.- Dirección de la Juventud;
- 19.- Dirección de Enlace del Programa PROSPERA;
- 20.- Dirección de Desarrollo Sustentable;
- 21.- Dirección de Desarrollo Social;
- 22.- Dirección de Educación;
- 23.- Oficialía Mayor;
- 24.- Oficialía del Registro Civil;
- 25.- Coordinación de Atención a Migrantes;
- 26.- Coordinación de la Unidad de Información Pública;
- 27.- Coordinación del programa COPLADEMUN.
- 28.- Coordinación de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- La Oficina de la Presidencia Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Coordinación de Asesores;
- II.- Secretaría Particular;
- III.- Coordinación de la Unidad de Información Pública;
- IV.- Coordinación del COPLADEMUN;
- V.- Cronista Municipal o, en su caso, Consejo de Cronistas;
- VI.- Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- VII.- Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la Coordinación de Asesores:

- I.- Asesorar al Presidente en los asuntos que éste le encomiende;
- II.- Proponer proyectos específicos para la solución de la problemática en el municipio con visión de largo plazo;
- III.- Prestar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada, el apoyo que requieran para el desempeño de sus funciones;
- IV.- Coordinar el trabajo de los expertos y consultores externos en la implementación de soluciones; y,
- V.- Las demás que expresamente les confiera el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría Particular desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

- I.- Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal;
- II.- Turnar la correspondencia recibida en la Presidencia Municipal cuyo conocimiento compete a otras Unidades Administrativas del Ayuntamiento, dándole el seguimiento correspondiente y recabando la información respecto a su cumplimiento;

III.- Coordinar la audiencia, la consulta popular y la agenda del Presidente Municipal;

IV.- Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;

V.- Atender a los visitantes oficiales;

VI.- Recibir y dar turno a los documentos de las diversas Dependencias, como Oficial de Partes;

VII.- Organizar los actos públicos en donde participe el Presidente Municipal;

VIII.- Propiciar y mantener el acercamiento, contacto, enlace y comunicación entre los servidores públicos municipales, la comunidad de Zacualpan de Amilpas y sus visitantes;

IX.- Planear y coordinar la celebración de festividades cívicas, así como de las festividades culturales, en estrecha coordinación con las Direcciones de Cultura, Turismo y de Educación;

X.- Organizar y supervisar la logística, montajes especiales e instalación de sonidos en actos a los que asiste el Presidente Municipal, así como en los organizados por los regidores o por las Dependencias del Ayuntamiento;

XI.- Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento para la organización de las sesiones de Cabildo de carácter solemne;

XII.- Definir en acuerdo con el Presidente Municipal, los lineamientos y políticas de imagen institucional y opinión pública de la Administración Pública Municipal;

XIII.- Proponer al Presidente Municipal la contratación de servicios de encuestas y otros servicios relacionados con la imagen y opinión pública, de la gestión del gobierno municipal;

XIV.- Coordinar, vigilar y evaluar los trabajos de las empresas contratadas y establecer los vínculos con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para que en su caso, mejorar la prestación de los servicios;

XV.- Mantener la información estadística y periódica como medio de evaluación;

XVI.- Coordinar la celebración de las audiencias públicas con el Presidente Municipal o con el servidor público que se determine; y,

XVII.- Los demás asuntos que le sean encargados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 61.- La Unidad de Información Pública desempeñará las funciones que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, correspondiéndole, además:

- I.- Implementar estrategias, programas y proyectos en la administración municipal encaminadas a hacer más transparente la gestión de la administración e instrumentar mecanismos que permitan que la ciudadanía pueda solicitar información de gestión de la administración, con excepción de aquellas que por su naturaleza sean definidas como clasificadas;

II.- Atender las solicitudes de Información Pública que formulen los particulares en los términos de la ley de la materia;

III.- Requerir a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, la Información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Sugerir y apoyar en la implementación de mecanismos de transparencia que prevengan la corrupción;

V.- Establecer programas de educación ética y en valores a los servidores públicos de la administración municipal y hacia la ciudadanía;

VI.- Celebrar reuniones trimestrales de trabajo con el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, para la presentación del diagnóstico y la evaluación de los trabajos realizados; y,

VII.- Las demás que le determine el Cabildo o le instruya expresamente el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 62.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de su Coordinador, es el encargado de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que éste último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación; el COPLADEMUN se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Planeación, en la Ley Orgánica Municipal, en los reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable; además de las atribuciones que le otorgan los ordenamientos citados, el coordinador del COPLADEMUN tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio;

II.- Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

III.- Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

IV.- Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal;

V.- Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilidad con los que efectúe el propio Ayuntamiento;

VI.- Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; y,

VII.- Las demás que le señalen la ley y los ordenamientos reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 63.- El Cronista Municipal, o en su caso, el Consejo de Cronistas, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Llevar el registro de hechos o acontecimientos históricos que enriquezcan la historia, cultura o tradiciones del municipio de Zacualpan de Amilpas, sus colonias, pueblos y comunidades;

II.- Organizar eventos cívicos, culturales o artísticos, en coordinación con las demás áreas del Ayuntamiento, en ocasión de la celebración de un hecho o acontecimiento histórico del municipio de Zacualpan de Amilpas;

III.- Proponer la publicación de artículos, folletos o libros; así como, la reproducción de material fotográfico, video gráfico o audio gráfico, relacionados con la historia, la cultura o tradiciones del municipio de Zacualpan de Amilpas; y,

IV.- Las demás actividades que tiendan al fortalecimiento de la cultura e identidad de los habitantes de Zacualpan de Amilpas.

ARTÍCULO 64.- El Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, ejercerá las atribuciones que disponga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Reglamento Municipal correspondiente y, además, en materia de prevención del delito y de prevención de la violencia, ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Desarrollar programas de prevención del delito en el municipio, además de coadyuvar con las Dependencias competentes en el desarrollo de programas que prevengan el uso, consumo y abuso de drogas en centros educativos y escuelas;

II.- Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas por el Presidente Municipal, relacionadas con la prevención del delito y prevención de la violencia;

III.- Presentar al Presidente Municipal, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el Programa Municipal de Prevención de la Violencia;

IV.- Rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le encargue el Titular del Ejecutivo Municipal, con la secrecía que revista la información;

V.- Dar cuenta al Presidente Municipal, con la periodicidad que se requiera, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;

VI.- Alentar la participación de la ciudadanía en funciones de prevención del delito, mediante la conformación de Comités Ciudadanos de Participación Social en Seguridad Pública;

VII.- Canalizar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de los elementos de seguridad pública del municipio y llevar a cabo el monitoreo de los resultados de las mismas;

VIII.- Dar atención, información y capacitación a la ciudadanía para la prevención del delito y de la violencia en cualquiera de sus expresiones;

IX.- Realizar reuniones comunitarias y diálogos ciudadanos en materia de prevención del delito y prevención de la violencia; y,

X.- Las demás que le determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 65.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Difundir los servicios, trámites, promociones, programas y avances de la Administración Pública Municipal;

II.- Definir en acuerdo con el Presidente Municipal, los lineamientos y políticas de comunicación social de la Administración Pública Municipal;

III.- Vincular a las Dependencias y Entidades Municipales con los diversos medios de comunicación, para difundir la información de manera oportuna, veraz y objetiva de las actividades y servicios que presta el Gobierno Municipal;

IV.- Difundir la agenda diaria de las actividades a realizar por parte del Presidente Municipal, e invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;

V.- Fijar la política y los lineamientos que en materia de comunicación social deben observar las diferentes Dependencias de la Administración Municipal;

VI.- Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes del Ayuntamiento, Presidente y Dependencias Municipales;

VII.- Realizar diariamente una síntesis de la información contenida en los diarios locales y nacionales, así como una estadística y archivo de comunicados, videocasetes, registros de audio y registros gráficos de las giras, ruedas de prensa, entrevistas y actividades especiales realizadas por los Servidores Públicos Municipales;

VIII.- Estructurar y proponer los Proyectos de Convenios de Cooperación con medios de comunicación masiva para llevar a cabo programas y campañas que deriven en un acercamiento entre la ciudadanía y las Autoridades Municipales;

IX.- Promover entre los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información; y,

X.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal y las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- La Secretaría Municipal estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

Tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

I.- Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Ayuntamiento;

II.- Conducir por delegación del Presidente Municipal los asuntos de orden político interno;

III.- Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

IV.- Dirigir el proceso de integración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como vigilar la vinculación al mismo del presupuesto por programas y resultados;

V.- Presentar ante el Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Ayuntamiento;

VI.- Auxiliar a los Regidores, así como a las Comisiones Edilicias que les correspondan en el ejercicio de sus funciones;

VII.- Previa autorización del Cabildo, suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, el Tesorero y el Síndico, convenios y contratos que generen obligaciones a cargo del Ayuntamiento;

VIII.- Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de las Unidades Administrativas que se le adscriban;

IX.- Elaborar certificados de origen, de vecindad y residencia;

X.- Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;

XI.- Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;

XII.- Registrar y certificar las firmas de los Titulares de las Dependencias Municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

XIII.- Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Cabildo;

XIV.- Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

XV.- Dar a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;

XVI.- Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;

XVII.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Ayuntamiento y vigilar su correcta aplicación;

XVIII.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las Leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

XIX.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad relativa a los asuntos de carácter religioso, cuando estos sean de la competencia del Ayuntamiento;

XX.- Coordinar y atender las relaciones con las Autoridades Auxiliares Municipales;

XXI.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XXII.- Coordinar y vigilar la correspondencia del Ayuntamiento y el Archivo Municipal;

XXIII.- Coordinar y ordenar la publicación de la Gaceta Municipal; y,

XXIV.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos, el Presidente Municipal o el Cabildo.

El Secretario Municipal tendrá bajo su encargo a las Oficialías del Registro Civil así como a la Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 67.- En el municipio se instalarán las Oficialías del Registro Civil que requieran las necesidades del servicio y lo permita la partida presupuestal correspondiente; estarán a cargo de un servidor público denominado Oficial del Registro Civil, quien tendrá fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

Además de las que señalen otras Leyes o Reglamentos, las Oficialías del Registro Civil, ejercerán las siguientes atribuciones:

I.- Hacer constar en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas;

II.- Expedir copias o extractos certificados de las Actas y de los documentos que obren en los archivos del Registro Civil;

III.- Coordinar, verificar y supervisar el desempeño y eficiencia de las Oficialías del Registro Civil en el municipio, así como proporcionarles los manuales de procedimientos aplicables en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas;

IV.- Vigilar que los actos y actas del Registro Civil se efectúen y levanten conforme a la Ley;

V.- Proporcionar y verificar en coordinación con la Dirección Estatal del Registro Civil, se dé capacitación antes y durante el ejercicio de sus funciones a los servidores públicos del Registro Civil, a fin de lograr la optimización de los recursos humanos y materiales de la institución;

VI.- Sugerir al Secretario del Ayuntamiento se proponga a las autoridades competentes la celebración de convenios de coordinación, en materia de Registro Civil, con las autoridades de los órdenes de Gobierno Estatal y Federal;

VII.- Rendir informe de las actividades desarrolladas por su Unidad Administrativa al Secretario del Ayuntamiento; y,

VIII.- Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 68.- A la Coordinación de Protección Civil le corresponde establecer y concretar los procedimientos operativos de apoyo, para atender las situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre; así como, coordinar a las Dependencias y Entidades Municipales y Organismos privados corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del municipio, a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y restablecer las condiciones de normalidad.

ARTÍCULO 69.- Además de lo que dispongan otros Ordenamientos aplicables, al Titular de esta Unidad Administrativa le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad Federal y Estatal relativa a la protección civil;

II.- Establecer y concretar los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre; así como, coordinar las Dependencias Municipales e instituciones privadas corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del municipio, a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y establecer las condiciones de normalidad.

III.- Realizar las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico; así como, el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en su caso, de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;

IV.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción municipal;

V.- Proponer al titular de la Dirección, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el buen funcionamiento del área bajo su responsabilidad;

VI.- Rendir informes sobre los asuntos de su competencia; así como, sobre aquellos que le encargue el titular de la Dirección o el titular del Ejecutivo Municipal, con la secrecía que revista la información;

VII.- Enterar al titular de la Dirección, con la periodicidad que se establezca sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;

VIII.- Proponer al titular de la Dirección, la delegación de facultades o rotación del personal bajo su mando;

IX.- Formular al Dirección los proyectos de Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y de Servicios del área bajo su mando, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;

X.- Turnar a la Tesorería Municipal, previo acuerdo y autorización del Titular del área, las licencias que solicite el personal a su cargo;

XI.- Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XII.- Supervisar la correcta elaboración de partes de novedades, tarjetas informativas y bitácoras de las áreas bajo su cargo;

XIII.- Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre desastres o siniestros que afecten a la población; así como, su atención oportuna;

XIV.- Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, que los propietarios o administradores de edificaciones con afluencia masiva de personas, elaboren un programa específico de protección civil;

XV.- Supervisar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

XVI.- Supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, que las empresas comerciales, industriales y de servicios; así como, las entidades públicas cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen y que efectúen programas de capacitación a su personal en materia de protección civil;

XVII.- Promover la participación ciudadana en la elaboración, evaluación y revisión de los programas municipales de protección civil;

XVIII.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Estado y los demás municipios, para apoyar los objetivos y finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil;

XIX.- Coordinar proyectos con los municipios que integran región; así como, los sectores público y privado en materia de protección civil, para desarrollar las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XX.- Promover y llevar a cabo la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad, en centros escolares y otros lugares públicos, en materia de simulacros, señales y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;

XXI.- Vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

XXII.- Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas, con funciones de representación ciudadana y vecinal, para integrar unidades internas y elaborar programas específicos de protección civil, a fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

XXIII.- Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas de riesgo en Zacualpan de Amilpas, de acuerdo a estudios en la materia;

XXIV.- Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia;

XXV.- Atender la problemática relativa a incendios que se presenten en el municipio; así como, elaborar un registro de las pérdidas humanas y materiales que se susciten en los mismos;

XXVI.- Proponer la celebración de convenios de apoyo entre el Ayuntamiento y la Cruz Roja Mexicana; así como, coordinarse con las instituciones estatales de rescate para la atención de accidentes y prestación de servicios médicos, en situaciones de emergencia que ocurran en el municipio;

XXVII.- Fomentar la capacitación institucional en materia de prevención, seguridad y contingencia;

XXVIII.- Impartir cursos de capacitación, conferencias y pláticas de orientación a empresas, Dependencias oficiales, escuelas y comunidad en general, en lo concerniente a previsión, combate y extinción de incendios;

XXX.- Llevar a cabo recorridos de supervisión en el municipio; así como, efectuar durante el temporal de lluvias el corte y retiro de árboles que amenacen la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio, en coordinación con el resto de las Dependencias Municipales competentes en la materia;

XXXI.- Combatir las emergencias suscitadas por fugas de gas, agua, gasolina y materiales sólidos, que pongan en peligro la seguridad de los habitantes del municipio o de sus bienes;

XXXII.- Efectuar rescates y búsqueda de personas ahogadas o extraviadas, que se susciten por inundaciones, hundimientos o cualquier contingencia que se presente en el municipio;

XXXIII.- Proporcionar auxilio a la comunidad en materia de explosiones, derrumbes y temblores que pongan en peligro su vida y su seguridad; así como, la de sus bienes;

XXXIV.- Planear y ejecutar simulacros de evacuación en centros escolares, empresas y Dependencias municipales, con respecto a situaciones de incendio, explosión, temblor e inundación;

XXXV.- Elaborar proyectos de convenios de cooperación con sus similares estatales y municipales, para apoyarse cuando la magnitud de los siniestros lo amerite; y someterlos a la consideración del Cabildo para su aprobación;

XXXVI.- Brindar de manera eficiente el servicio que tiene encomendado; así como, apoyar a los municipios colindantes que no cuenten con equipo de bomberos;

XXXVII.- Llevar a cabo reuniones de acercamiento con empresarios, universidades, juntas de colonos y medios de comunicación, solicitando su apoyo y colaboración en los diferentes programas que en esta materia se instauren por el Ayuntamiento;

XXXVIII.- Instrumentar las medidas y acciones tendientes a revisar, controlar y dirigir el equipo de seguridad para la prevención de incendios y contingencias con que cuentan en los sectores público, privado y social del municipio;

XXXIX.- Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde acuda la población; así como, aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones señaladas en la Ley de Protección Civil vigente en el Estado;

XL.- Apoyar al Consejo Estatal de Protección Civil en el desarrollo de las funciones a su cargo;

XLI.- Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, coordinando las acciones ejecutivas y de evaluación que sean necesarias; y,

XLII.- Las demás que le confieran las disposiciones reglamentarias aplicables; así como, la legislación Estatal y Federal de la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- La Tesorería Municipal, es la responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Ayuntamiento, a fin de que sea eficiente y acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y a los programas emanados del Plan de Desarrollo Municipal; asimismo, deberá prestar el apoyo administrativo que requiera la Administración Pública Municipal para el desempeño de sus funciones, tanto en recursos humanos, como en financieros y materiales.

ARTÍCULO 71.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Tesorería Municipal, así como su representación, corresponden al Tesorero Municipal, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 72.- El Tesorero Municipal tendrá todas las facultades, atribuciones y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos así como las Leyes y Reglamentos en materia financiera.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 73.- A la Dirección de Recursos Humanos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rigen las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y los servidores públicos;

II.- Mantener, si es que existiese, comunicación permanente con la organización sindical de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

III.- Proponer líneas de acción que orienten la política salarial de la Administración Pública Municipal;

IV.- Aplicar las disposiciones que norman la remuneración que deba otorgarse a los servidores públicos en concordancia con las respectivas estructuras orgánico funcionales y los catálogos de puestos aprobados;

V.- Realizar las acciones necesarias, para que las remuneraciones a los servidores públicos se entreguen en forma oportuna;

VI.- Formular y mantener actualizado el registro de servidores públicos, los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Municipal;

VII.- Supervisar que la actualización de las plantillas de plazas y de personal de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, se realice oportunamente de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX.- Aplicar las deducciones económicas que se impongan a los servidores públicos adscritos a las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X.- Establecer las disposiciones de procedimientos en materia de desarrollo y administración de personal y vigilar su cumplimiento;

XI.- Supervisar y registrar los movimientos de altas, bajas, cambios y licencias autorizados, así como cualquier otra incidencia;

XII.- Proporcionar a los servidores públicos documentos de identificación, constancias y certificación;

XIII.- Mantener actualizada la información correspondiente;

XIV.- Promover y llevar a cabo programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo que propicien la superación individual y colectiva de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, previa identificación de las necesidades que a este respecto existan;

XV.- Aplicar las políticas de estímulos y recompensas, para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;

XVI.- Fomentar, en coordinación con otras Dependencias e instituciones, actividades de recreación e integración familiar para los servidores públicos;

XVII.- Desarrollar estudios y análisis relativos y dictaminar sobre la procedencia de la creación, modificación o disolución de las Unidades Administrativas de las Dependencias, a fin de racionalizar la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;

XVIII.- Elaborar y resguardar los organigramas autorizados de las Dependencias de la Administración Pública Municipal; y,

XIX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Tesorero Municipal.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Predial y Catastro:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración de Cabildo y posteriormente al Congreso del Estado;

VII.- Rendir informe mensual al Ejecutivo del Estado, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

VIII.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

IX.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de Administración Pública y registro que se determinen;

X.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propios de la función;

XI.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos; esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que corresponda por cada uno de los predios ubicados en su territorio;

XIII.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los particulares y entidades públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales; así como, a los usuarios o contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XV.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar avalúos, planos catastrales y auxiliar a las Dependencias de los poderes estatales o federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVI.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los Contribuyentes o en su caso a los fedatarios o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley y el presente Reglamento;

XVII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

XIX.- Integrar en el municipio la Junta Local Catastral, para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

XX.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales administrativos; y,

XXI.- Las demás atribuciones que determine la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- La Contraloría Municipal, es el Órgano de Control, inspección, investigación y supervisión de la Administración Pública Municipal, encargada de fortalecer, promover, evaluar, así como vigilar que los servidores públicos desempeñen sus funciones, atendiendo a los principios y obligaciones que rigen su actuación, de conformidad con las Leyes en materia de responsabilidad administrativa que resulten aplicables; verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el Ayuntamiento, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia, y en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, verificar que en el ejercicio de las funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

Será la encargada de recibir la declaración patrimonial y de intereses de los funcionarios públicos municipales, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Contraloría Municipal, así como su representación corresponden al Contralor Municipal, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

ARTÍCULO 77.- Además de las atribuciones que le confieran otras disposiciones legales, el Contralor Municipal ejercerá las siguientes:

I.- Revisar permanentemente la estructura y organización del Gobierno Municipal, con el fin de lograr la eficacia y eficiencia de los servicios brindados a los ciudadanos;

II.- Coordinar el trabajo conferido a su cargo para lograr consolidar la cultura de la calidad y la transparencia en el servicio público municipal;

III.- Implementar, a través de los canales correspondientes, la simplificación administrativa para sustentar las diversas actuaciones que tienen encomendadas las Dependencias, Organismos y Entidades Públicas Municipales;

IV.- Elaborar guías técnicas que promuevan criterios de eficacia en el uso de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Ayuntamiento;

V.- Por acuerdo del Presidente Municipal, emitir opinión sobre la creación de nuevas estructuras administrativas o modificaciones de las ya existentes que propongan las diversas Dependencias del Ayuntamiento, para ser sometidas a la autorización del Cabildo;

VI.- Revisar y actualizar, en coordinación con las Dependencias del Ayuntamiento, los proyectos de manuales de organización;

VII.- Realizar análisis que permitan implementar un eficaz modelo de gestión y desempeño con base en indicadores, para traducir las estrategias en objetivos operacionales;

VIII.- Realizar análisis dentro de la administración, en sus procesos, tareas y actividades, que permitan identificar aquellos resultados requeridos por la sociedad para satisfacer sus necesidades, expectativas, así como garantizar la calidad en los servicios;

IX.- Elaborar estudios y proyectos de innovación para asegurar resultados de mejora continua y sostenida;

X.- Realizar estudios y propuestas que permitan la transformación de organización administrativa, orientándola a la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos, a través de la mejora continua en todas las áreas del Ayuntamiento;

XI.- Impulsar y fortalecer la calidad de los niveles de dirección para el desarrollo de un proyecto de organización administrativa coordinado y eficiente;

XII.- Promover la sistemática investigación de las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios públicos para el rediseño y mejoramiento de los mismos;

XIII.- Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de las revisiones de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, que hayan sido objeto de Fiscalización, por la Contraloría Municipal o por las Entidades de Fiscalización Estatales o Federales e informar a las autoridades competentes del resultado de dichas revisiones si le fuere requerido;

XV.- Presentar, en coordinación con la Consejería Jurídica, las denuncias en aquellos casos en que, como resultado de las revisiones, auditorías, investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa;

XVI.- Organizar y planear talleres de capacitación para la presentación de declaración de situación patrimonial;

XVIII.- Promover la participación de la sociedad en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación de los recursos transferidos al Ayuntamiento, así como asesorar en términos de la legislación aplicable, en la instrumentación de acciones de contraloría social en programas municipales;

XIX.- Solicitar, recibir y procesar en el ámbito de su competencia, información relacionada con las obras y acciones que ejecutan las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXI.- Fiscalizar el cumplimiento de los indicadores de gestión determinados en apego al Plan de Desarrollo Municipal;

XXII.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno para lograr un desarrollo organizacional y administrativo acorde a los requerimientos del municipio;

XXIII.- Revisar y actualizar, en coordinación con las Dependencias competentes del Ayuntamiento, los proyectos, programas y mecanismos de combate a la corrupción; y,

XXVIII.- Las demás que se deriven de otros ordenamientos, de los acuerdos del Cabildo o determine expresamente el Presidente Municipal.

XV.- Proponer a la Sindicatura Municipal la presentación de denuncias o querellas en aquellos casos en que, como resultados de las revisiones o auditorías que practique puedan derivarse responsabilidades de carácter penal;

XXIV.- Las demás que se deriven de otros ordenamientos, de los acuerdos del Cabildo o determine expresamente el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 78.- Las atribuciones contenidas en este Capítulo, podrán ser ejercidas directamente por el Contralor Municipal o por conducto de las Unidades Administrativas que tenga adscritas según su ámbito de competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que les confieran otras disposiciones jurídicas o administrativas o les delegue expresamente el Presidente Municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones que emanen de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables; así como a las comisiones que éste le encargue.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- La Dirección de Seguridad Pública, es la Dependencia Municipal encargada de planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de policía preventiva y tránsito, dentro de la jurisdicción del territorio municipal así como de preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el municipio, mediante la prevención del delito y la vigilancia para la detección y detención de los infractores o presuntos delincuentes.

El Titular de esta Dependencia, será designado directamente por el Ejecutivo Municipal, previa evaluación del Consejo Municipal de Seguridad Pública y deberá contar con los requisitos que señalan la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 80.- La representación de la Dirección, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, conciernen en origen al Titular de la Dependencia, quien para la mejor atención de los mismos, por escrito, de manera expresa, delegará si es necesario sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él. Para ejercer sus funciones el Secretario cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar en el municipio las disposiciones que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.- Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de policía preventiva y policía vial;

III.- Proponer al Titular del Ejecutivo Municipal, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, ética, profesionalismo, eficiencia y honradez, sancionando de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Dirección;

IV.- Preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el municipio, mediante la prevención del delito y la vigilancia, para la detección y detención de los infractores o presuntos delincuentes;

V.- Vigilar el cumplimiento de la Leyes, Reglamentos, Convenios, Acuerdos, y demás disposiciones relativas a la policía preventiva y policía vial;

VI.- Vigilar que los cuerpos preventivos de policía preventiva y policía vial del municipio cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes, la prevención de los delitos, mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular;

VII.- Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de policía preventiva y policía vial, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;

VIII.- Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio de seguridad pública;

IX.- Coordinar, supervisar y vigilar la adecuada calidad en la prestación de servicios al público;

X.- Establecer políticas, programas y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el municipio de Zacualpan de Amilpas;

XI.- Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;

XII.- Controlar, regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;

XIII.- Planear y ejecutar con la finalidad de fomentar en la población respeto a las normas de tránsito y educación vial;

XIV.- Coadyuvar con las instituciones Federales, Estatales y Municipales para combatir la delincuencia, aplicando las Leyes, Reglamentos, Decretos y Convenios a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública;

XV.- Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;

XVI.- Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública adscritos a la Dependencia;

XVII.- Vigilar y supervisar que los cuerpos de seguridad pública se conduzcan con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos;

XIX.- Otorgar asesoría jurídica a los elementos policiales, en asuntos civiles y penales, relacionados con el ejercicio de sus funciones;

XX.- Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de prevención del delito;

XXI.- Impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública e instaurar el servicio policiaco y civil de carrera, promoviendo permanentemente el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;

XXII.- Vigilar el perfil básico mínimo que deberá reunir el personal de seguridad pública;

XXIII.- Conocer todos los recursos de revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las sentencias emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección;

XXIV.- Coordinar el funcionamiento y capacitación de los cuerpos policiacos que sean enviados al Instituto Estatal de Seguridad Pública en los términos que la Ley precise;

XXV.- Asesorar al Titular del Ejecutivo Municipal, en la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;

XXVI.- Autorizar el manual de organización, políticas y procedimientos, el programa de trabajo y el informe de labores de la Dirección;

XXVII.- Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo Municipal los asuntos que así lo ameriten y hayan sido encomendados a la Dirección;

XXVIII.- Enviar como propuesta de proyecto al Titular del ejecutivo los reglamentos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Dirección;

XXIX.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Dirección;

XXX.- Mantener coordinación con instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales para efecto de implantar acciones de prevención del delito y vinculación ciudadana;

XXXI.- Difundir los programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la Dirección; y,

XXXII.- Realizar las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico en coordinación con el Titular del área de Protección Civil municipal; así como, el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en su caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, aplicando la normatividad Federal, Estatal y Municipal en la materia;

XXXIII.- Formular y ejecutar, en coordinación con el Titular del área de Protección Civil municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en la materia, en la jurisdicción municipal;

XXXIV.- Coordinar las acciones de la Administración Pública Municipal en casos de desastre o contingencias provocadas por causas naturales o del hombre; y,

XXXV.- Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 81.- La Unidad de Asuntos Internos, dependerá directamente del Titular de la Dirección de Seguridad Pública; ejercerá las atribuciones que le marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y específicamente las siguientes:

I.- Recibir las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con la actuación ilegal de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública;

II.- Desarrollar las normas de procedimiento e investigación que determine el director de Seguridad Pública;

III.- Supervisar, previa autorización del Titular de esta Dirección, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;

IV.- Investigar las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo de esta Dirección, atendiendo a las hipótesis previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos en sus diversas fracciones;

V.- Poner a disposición de la autoridad competente, con el apoyo del área jurídica, al servidor público, cuando se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;

VI.- Enviar al archivo las quejas que se inicien cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión o muestre de falta de interés;

VII.- Realizar todas y cada una de las actuaciones del expediente administrativo de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas, asentando fecha y hora y con dos testigos de asistencia;

VIII.- Enviar el resultado de la investigación al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda; al efecto, la Unidad de Asuntos Internos gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los sujetos a procedimientos y de practicar todas las diligencias permitidas para allegarse de los datos necesarios para emitir su propuesta al Consejo de Honor y Justicia;

IX.- Dar seguimiento puntual al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia a los integrantes de esta corporación policiaca y en su caso, dar vista al Titular de la Contraloría Municipal para los efectos legales correspondientes; una vez que quede firme la resolución que emita el Consejo de Honor y Justicia, se coordinará con las Unidades Administrativas que correspondan para generar la inscripción de la sanción en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X.- Realizar recorridos en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas al servicio, previa autorización del Titular de la Dirección, quien para tal efecto podrá prestar personal operativo o administrativo según sea el caso;

XI.- Informar periódicamente al director de las actividades que realice la Unidad a su cargo; y,

XII.- Las demás que le encomiende el Director o le otorguen otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Obras Públicas es la Dependencia encargada de la programación, presupuestación, supervisión y ejecución de las obras públicas municipales, así como del diseño, planeación, operación, supervisión y dirección para la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos que le competen en el ámbito del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Conducir el Programa General de Obras aprobado por el Ayuntamiento, que deberá tener congruencia con los objetivos y prioridades de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable; con el Programa de Ordenamiento Ecológico, con los Programas de Desarrollo Urbano, en sus diferentes modalidades y con la política, objetivos y prioridades que establezca el Presidente Municipal, así como vigilar su programación, presupuestación y ejecución;

II.- Integrar y operar el sistema de información para el seguimiento físico y financiero de las obras que se realicen con recursos propios del Ayuntamiento, así como los provenientes de partidas presupuestales federales y estatales;

III.- Integrar los expedientes técnicos y financieros relacionados con la obra pública o los servicios relacionados con la misma;

IV.- Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, mediante la participación de la Ciudadanía;

V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

VI.- Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Ayuntamiento que le sean asignadas;

VII.- Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

VIII.- Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

IX.- Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

X.- Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial;

XI.- Proponer los programas de balizamiento y señalización vial del municipio, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública;

XII.- Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales, previo dictamen de procedencia que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XIII.- Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el municipio;

XIV.- Prestar con oportunidad y eficiencia los servicios públicos que, conforme a este Reglamento y a la normatividad municipal, le correspondan a esta Dirección;

XV.- Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, con los municipios vecinos y con particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

XVI.- Normar, concursar, contratar y supervisar la ejecución de todos y cada uno de los programas federalizados que se lleven a cabo dentro del municipio de Zacualpan de Amilpas, en coordinación con la Federación, el Estado, así como con las instituciones del sector público y privado;

XVII.- Evaluar de manera permanente la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, realizando estudios y proyectos para la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de los desechos sólidos, como estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, así como sitios de disposición final, cuando estos servicios no se encuentren concesionados a terceros, en términos de la legislación aplicable;

XIX.- Realizar el barrido manual y mecánico y el almacenamiento temporal de residuos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX.- Desarrollar, en coordinación con las autoridades competentes en su caso y con base en las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades de minimización, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos; restaurar sitios contaminados, establecer los sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos y operar las estaciones de transferencia, cuando estos servicios no se encuentren concesionados a terceros, en términos de la legislación aplicable;

XXI.- Ejecutar la normatividad reglamentaria relativa a la separación de la basura desde su origen y coordinar un programa de recolección y concertación con los generadores y prestadores de servicios particulares relacionados con la generación, reciclaje y transformación de los residuos sólidos;

XXII.- Promover y ejecutar las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de propagar, conservar y mantener en buen estado las áreas verdes públicas del municipio;

XXIII.- Ejecutar las acciones que competen a la prestación de los servicios públicos de panteones y velatorios municipales;

XXIV.- Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo del servicio de alumbrado público y de la infraestructura pública municipal, así como operar acciones que preserven o corrijan la imagen urbana alterada por dibujos u otras expresiones gráficas; sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras Dependencias o Entidades;

XXV.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del control sanitario del Rastro Municipal, así como regular el otorgamiento de los servicios prestados, funcionamiento, mantenimiento y seguridad del mismo;

XXVI.- Realizar inspecciones o verificaciones, así como calificar e imponer las sanciones a los particulares, por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XXVII.- Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el diseño y ejecución de las obras que requieran otras Unidades Administrativas;

XXVIII.- Coordinarse con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social que se establezcan en las Leyes y Reglamentos correspondientes en la materia, para realizar recorridos periódicos dentro de cada jurisdicción con el propósito de identificar las obras y servicios públicos que demanda la población, promoviendo programas de cooperación o colaboración para la dotación y mantenimiento de obras y servicios públicos;

XXIX.- Promover la participación social y privada en la prestación de los servicios públicos, con base en la normatividad aplicable;

XXXI.- Emitir opinión en materia de establecimiento de distritos de acuicultura con la participación del sector social y privado, capitalizando en su caso el agua tratada, y colaborar en el desarrollo de la infraestructura hidráulica y complementaria que se requiera; y,

XXXII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal o se derive de la normatividad vigente.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 84.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Sustentable, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, los planes y programas que de esta normatividad se deriven, así como las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial, orientado a la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico, que garantice la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio.

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Desarrollo Sustentable ejercerá en el ámbito territorial del municipio, las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Cabildo los proyectos de normatividad para la formulación, aprobación y administración del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, el que deberá considerar la estrategia de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano y desarrollo económico en un solo instrumento de planeación y administración.

II.- Formular, expedir y conducir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la política de ordenamiento territorial sustentable que corresponda en los ámbitos ecológico, de desarrollo urbano y vivienda así como la planeación de obras públicas en las áreas de su competencia;

III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico, así como todos aquellos que establezcan los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

IV.- Formular, ejecutar, evaluar, aplicar y proponer modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales y regionales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación, aplicación, regulación y en su caso modificación, de los Programas de Conurbación o de Zona Metropolitana de Desarrollo Urbano que correspondan;

V.- Planear, administrar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal y del pueblo de Tlacotepec, verificando la aplicación de reglamentos urbanísticos; el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento urbano, entre otras;

VI.- Llevar cabo la administración de declaratorias vigentes, relacionadas con usos, destinos, reservas y protección ambiental en el ámbito urbano municipal;

VII.- Llevar a cabo la gestión de proyectos de desarrollo urbano, de ecología y la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

VIII.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

IX.- Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento, así como la restauración integral de las barrancas del Municipio, además de la realización de la limpieza cotidiana de las mismas;

X.- Propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

XI.- Promover la conservación del estrato arbóreo del municipio;

XII.- Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, la conservación y preservación ecológica, así como participar en esos mismos ámbitos con los otros órdenes de gobierno y sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Conducir las acciones que se establezcan en materia de imagen urbana, de nomenclatura y numeración dentro del territorio del municipio de Zacualpan de Amilpas;

XIV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regule la publicidad exterior y anuncios dentro del territorio del municipio de Zacualpan de Amilpas;

XV.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos de vigilancia, inspección, supervisión, orientación y aplicación de medidas de seguridad en las obras públicas o privadas que se ejecuten en el municipio, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, construcción, reservas, usos y destinos de áreas, predios y protección ambiental en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones a que haya lugar;

XVI.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición y promoción de reservas territoriales del municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;

XVII.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

XVIII.- Tramitar ante la instancia correspondiente la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas futuras con base al programa sectorial de infraestructura vial y transporte municipal y a los plazos de ocupación de las reservas territoriales establecidas, así como en las disposiciones al respecto contenidas en los programas de la Conurbación o Zona Metropolitana que corresponda;

XIX.- En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica, implementar y coordinar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito del municipio, determinando las áreas susceptibles de regularización, de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; aplicando los procedimientos administrativos correspondientes o fungiendo como enlace entre el Ayuntamiento y las autoridades competentes;

XX.- Emitir el dictamen de uso y aprovechamiento de suelo urbano o urbanizable para la acometida de red de energía eléctrica del Organismo público o privado que preste el servicio;

XXI.- Requerir de las autoridades estatal o federal que corresponda, los Dictámenes de Congruencia, Impacto Ambiental, Vial y Urbano, siempre y cuando se refieran a proyectos que tengan uso o destino urbano o urbanizable en los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico o en su caso en el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable.

XXII.- Proponer la fundación de centros de población;

XXIII.- Formular, conducir y evaluar la creación y administración de Áreas Naturales Protegidas de ámbito municipal y, en su caso, coordinarse con las instancias correspondientes en aquellas de ámbito estatal o federal previstas en la legislación federal y local;

XXIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y ejecutar acciones tendientes a la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

XXVI.- Participar con el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política de pago por servicios ambientales;

XXVII.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política para el uso de energías renovables;

XXVIII.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política en materia de economía verde;

XXIX.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política para las relaciones interinstitucionales, intrainstitucionales, sectoriales, regionales e internacionales para el desarrollo sustentable;

XXX.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, expedición y ejecución de los programas de vulnerabilidad, mitigación y adaptación al calentamiento global y cambio climático;

XXXI.- Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

XXXII.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación en las materias competencia de la Dirección y participar en su ejecución;

XXXIII.- Ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se establezcan en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal y los sectores social y privado;

XXXIV.- Promover, impulsar y desarrollar los estudios y la gestión de sus fuentes de financiamiento en materia de ordenamiento territorial y vivienda para el municipio;

XXXV.- Coordinarse con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social que se establezcan en las Leyes y Reglamentos correspondientes en la materia, para realizar recorridos periódicos dentro de cada jurisdicción con el propósito de promover el ordenamiento ecológico y urbano de los centros de población en el territorio municipal;

XXXVI.- Concertar una agenda permanente en materia de desarrollo sustentable con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social;

XXXVII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXXVIII.- Realizar actividades de educación ambiental formal y no formal con todos los sectores de la población municipal;

XXXIX.- Colaborar con las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de desarrollo sustentable;

XLI.- Emitir dictamen de impacto vial, cuando lo soliciten los ciudadanos o agrupaciones del transporte público;

XLII.- Autorizar la instalación en vía pública de sitios de transporte público sin itinerario fijo (taxis) o bases de autobuses del servicio colectivo y, en su caso, ordenar el retiro de aquellas que se instalen sin la autorización correspondiente, previo el procedimiento legal respectivo;

XLIII.- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento ecológico;

XLIV.- Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades del Catastro Municipal en su ámbito de uso multifuncional, proponiendo las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el municipio;

XLV.- Llevar a cabo inspecciones y valuaciones de los predios urbanos que conforman el Catastro Municipal, para mantener actualizados los archivos cartográficos, el padrón de contribuyentes, así como de aquellos predios que la ley señala como exentos de pago;

XLVI.- Planear y ejecutar estudios sobre infraestructura urbana, haciendo un análisis de los valores comerciales de los inmuebles ubicados en el municipio de Zacualpan de Amilpas, proponiendo la actualización permanente de la tabla de valores catastrales;

XLVII.- Informar y difundir permanentemente sobre el contenido y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano; y,

XLVIII.- Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, es la Dependencia encargada de la regulación, promoción, fomento e inspección del desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, agropecuarias, agroindustriales, agrícolas, turísticas y de servicios. Asimismo, promoverá la generación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de la posibilidad de obtener o mejorar el empleo y el impulso a proyectos productivos, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, con facultades para sancionar el incumplimiento de la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento de las actividades agropecuarias, industriales, mineras, artesanales, turísticas, comerciales y de servicios;

II.- Dirigir y coordinar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del municipio, aplicando las políticas federales, estatales y municipales, acorde a los programas anuales de operación;

III.- Coordinar el Servicio Municipal de Empleo, buscando el mayor número de vacantes para colocar solicitantes en el empleo formal;

IV.- Implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), para el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el municipio, así como la creación de parques industriales y centros comerciales y de servicios;

V.- Difundir los programas que propicien el desarrollo de la micro y pequeña empresa de Zacualpan de Amilpas, vinculándolos con los sectores sociales y productivos del municipio;

VI.- Impulsar la participación de Jóvenes Emprendedores en la actividad económica del municipio, mediante su capacitación, apoyo en la planeación de sus proyectos y tramitándoles el otorgamiento de financiamientos públicos o privados;

VII.- Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio, impulsando entre otros el eco turismo y el turismo social;

VIII.- Promocionar directamente los recursos turísticos del municipio, así como la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el municipio;

IX.- Supervisar de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos;

X.- Proporcionar atención, información, consultoría y asesoría en materia de desarrollo económico;

XI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo impulsando el establecimiento de mediana y pequeña industria en el municipio, así como la creación de parques industriales y centros comerciales;

XII.- Promover la inversión privada y social en el municipio;

XIII.- Apoyar el desarrollo comercial en el municipio, fomentando la industria rural;

XIV.- Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico, industrial y fomentar su divulgación;

XV.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales, comerciales, turísticos y de servicios;

XVI.- Ejercer las atribuciones y funciones en materia industrial, turística, comercial y de servicios, derivados de los convenios donde el Ayuntamiento sea parte;

XVII.- Organizar y fomentar la producción artesanal en el municipio, vigilando que su comercialización se realice para el beneficio de los artesanos y sus consumidores;

XVIII.- Diseñar y dirigir las políticas y programas aprobados por el Ayuntamiento, que con estricto apego a la Ley, y con criterios de transparencia y modernidad, regulen las actividades de abasto y comercio;

XIX.- Proponer y dirigir las políticas públicas relativas a la prestación del servicio público de mercados y abasto;

XX.- Vigilar, a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios, industrias y prestadores de servicios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal, imponiendo las sanciones previstas por los reglamentos respectivos;

XXI.- Vigilar y regular el comercio en la vía pública y en los espacios y plazas públicas, imponiendo las sanciones previstas por los reglamentos respectivos; y,

XXII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Desarrollo Social, es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el municipio; formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral de la educación, salud, cultura y deporte en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de desarrollo social;

II.- Establecer políticas y programas tendientes a promover y desarrollar la educación, cultura, deporte y salud en el municipio;

III.- Coadyuvar con las diversas Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones que promuevan en el ámbito municipal, las actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de salud;

IV.- Promover y ejecutar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades que le corresponden;

V.- Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas urbanas marginadas;

VI.- Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las comunidades y centros de población del municipio;

VII.- Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el municipio;

VIII.- Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;

IX.- Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;

X.- Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social en el municipio;

XI.- Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida del municipio;

XII.- Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía;

XIII.- Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el municipio, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias del mismo;

XIV.- Rescatar y preservar las manifestaciones específicas que constituyen el patrimonio cultural del municipio de Zacualpan de Amilpas;

XV.- Mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del municipio;

XVI.- Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción, difusión y administración de actividades culturales, deportivas y recreativas;

XVII.- Promover y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones de arte popular;

XVIII.- Ejecutar la política municipal para promover en la sociedad la equidad de género como componente del desarrollo social;

XIX.- Promover en el ámbito municipal programas, proyectos productivos y acciones que generen el desarrollo integral de la mujer;

XX.- Fomentar una cultura de equidad de género en todas las acciones de gobierno que realice el Ayuntamiento a través de sus Unidades Administrativas;

XXI.- Realizar estudios sobre la situación de las mujeres en el municipio que ayuden a ejecutar decisiones de gobierno con certeza y fundamentos;

XXII.- Difundir los derechos de la mujer;

XXIII.- Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes del municipio, a través del mejoramiento, ampliación y difusión de las actividades artísticas, deportivas y culturales;

XXIV.- Impulsar acciones de fomento al deporte;

XXV.- Ejecutar las políticas de equidad de género y de promoción del desarrollo de las mujeres en el municipio; y,

XXVI.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 90.- A la Dirección de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar en el ámbito municipal, la normatividad estatal y federal en materia de salud pública cuya competencia corresponda al Ayuntamiento;

II.- Coordinar, planear, organizar e implementar acciones con calidad y humanismo profesional procurando la conservación de la salud de los habitantes del municipio;

III.- Instrumentar y ejecutar mecanismos de control, supervisión y evaluación en materia de salud, para la prevención, educación, fomento y preservación de la misma entre los habitantes del municipio;

IV.- Coordinar, organizar e instrumentar acciones preventivas y ejecutivas de atención médica integral ante contingencias individuales o grupales de riesgos o peligros para la salud que se presenten en el municipio y que pudiesen llegar a afectar la calidad de vida de los Zacualpenses;

V.- Verificar las condiciones sanitarias de comercios, establecimientos o puestos ambulantes en donde se expendan alimentos, acorde con la normatividad aplicable;

VI.- Expedir los carnets sanitarios en los términos en que lo determine la reglamentación municipal correspondiente;

VII.- Iniciar procedimientos administrativos y a aplicar las sanciones que en ellos se determine, a quienes infrinjan la normatividad sanitaria en el municipio;

VIII.- Contribuir en la investigación y análisis de resultados estadísticos unificados para revalorar la suficiencia de recursos físicos y humanos y su presupuestación de acuerdo a las necesidades reales de la sociedad en materia de salud, identificando de manera sistemática los problemas que en esta materia aquejan o pudiesen llegar a afectar a los habitantes del municipio;

IX.- Promover, coordinar, organizar e instrumentar programas para la formación, capacitación y actualización de los médicos, paramédicos y demás personal a su cargo, que sean congruentes con el avance tecnológico, deontológico y bioético y que contribuyan al desarrollo humano del servidor público;

X.- Convocar a las instituciones y demás entidades del sector salud a integrar un sistema uniforme en cuanto a la prestación de servicios que en esta materia se proporcionan a la sociedad, a fin de tener una mayor cobertura en la atención médica a población abierta que proporciona el Ayuntamiento en los casos en que se presente cualquier contingencia individual o masiva; así como contribuir en la instrumentación y control de la normatividad que regule el Sistema de Atención en Urgencias Médicas en el municipio;

XI.- Llevar a cabo, en estrecha coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal, con la Secretaría de Salud del Estado, y con las demás autoridades competentes en la materia, los estudios y acciones que sean necesarios para determinar los requerimientos reales de la sociedad en materia de salud, así como los tratamientos y formas idóneas que se deban instaurar para preservarla;

XII.- Coordinar, colaborar y apoyar en la ejecución y operación de los programas encaminados al desarrollo comunitario en materia de salud que instrumente el Ayuntamiento, dirigidos prioritariamente a las zonas marginadas del municipio;

XIII.- Realizar, coordinar y difundir acciones que fomenten la educación y prevención de accidentes en el municipio y que permitan impulsar la formación de grupos humanos específicos, que lleven a cabo actividades de concientización de la ciudadanía en este rubro;

XIV.- Proponer la celebración de convenios interinstitucionales locales, estatales, nacionales e internacionales en materia de salud, para contribuir al desarrollo social del municipio; así como para optimizar los avances tecnológicos y de calidad en la atención médica integral y de urgencia que se presta a la ciudadanía;

XV.- Integrar y colaborar en la formación de grupos especiales que se encarguen de ejecutar acciones inmediatas en materia de protección civil, que deban llevarse a cabo en los casos de contingencias masivas locales y estatales que se presenten y que sean peligrosas para la salud de la comunidad;

XVI.- Empezar en el municipio la ejecución de campañas de vacunación masiva de las especies canina y felina;

XVII.- Prestar de manera constante el servicio de vacunación antirrábica, moquillo y parvocorona, a los animales que sus propietarios así lo soliciten;

XVIII.- Llevar un registro de los perros y gatos que sean vacunados anualmente, el cual deberá contar con los datos de nombre, raza, color, sexo, señas particulares, fecha de vacunación y número de registro, así como nombre y domicilio de su propietario;

XIX.- Entregar una tarjeta debidamente autorizada al propietario del animal, con los datos del registro, así como una placa o lámina que exprese el año y el número del mismo, a fin de que esa placa se fije al collar que deberá usar el animal para que se pueda comprobar su vacunación cuantas veces sea requerido;

XX.- Capturar a los canes y felinos que transiten en la vía pública sin la placa de vacunación correspondiente, por haber cometido alguna agresión o por presentar síntomas sospechosos de rabia a juicio de la Dirección de Control de Fauna;

XXI.- Mantener bajo vigilancia y cuidados durante cinco días a los canes capturados por no cumplir con los requisitos de vacunación; y mínimo durante diez días a los que se considere sospechosos de tener la rabia, o que hayan cometido alguna agresión;

XXII.- Entregar copia de los registros obtenidos y de cualquier dato o estadística referente a las actividades de la Dependencia a la Secretaría de Salud del Estado;

XXIII.- Proceder al sacrificio humanitario de los canes y felinos no reclamados ;

XXIV.- Remitir los restos de los animales a las Dependencias que corresponda, en el caso de que hayan fallecido; después de presentar síntomas sospechosos de rabia;

XXV.- Prestar de manera constante los servicios de desparasitación, cirugías, consultas y esterilización en hembras y machos para el control de la sobrepoblación animal;

XXVI.- Mantener una campaña permanente de orientación encaminada a difundir información a los habitantes del municipio, respecto de los peligros que representa la rabia, moquillo y parvocorona y la forma de combatirlas;

XXVII.- Informar a los habitantes del municipio que hayan resultado afectados por animales con rabia, de los casos en que tal cuestión se haya comprobado, a fin de que se adopten las medidas preventivas que sean necesarias; y,

XXVIII.- Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Dirección así como las que expresamente le determinen los acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 91.- A la Dirección de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y proponer programas y acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa y equipamiento, gestionando las acciones que sean necesarias con los gobiernos federal, estatal y municipal;

II.- Determinar acciones complementarias en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos para los educandos en todos sus niveles;

III.- Proponer y coordinar programas enfocados a la formación complementaria de los educandos, en las escuelas públicas del municipio;

IV.- Elaborar y vincular proyectos especiales de educación popular y capacitación para el trabajo;

V.- Coordinar la aplicación de los diferentes programas federales, estatales y municipales, en materia de educación;

VI.- Atender de manera subsidiaria el mejoramiento de escuelas en el municipio, con el fin de facilitar mejores niveles de calidad de la educación y garantizar la cobertura a todos los niveles y estratos sociales;

VII.- Establecer programas y gestionar recursos para otorgar becas a los estudiantes de bajos recursos en todos los niveles que habitan en el municipio, privilegiando la excelencia;

VIII.- Establecer y promover proyectos especiales que permitan la captación y aplicación de recursos provenientes de los distintos niveles de gobierno, en beneficio de zonas con requerimientos de desarrollo;

IX.- Establecer un enlace entre el Ayuntamiento y los planteles educativos de nivel primaria y secundaria, a fin de promover la participación de dichos planteles en actos cívicos, deportivos y de gobierno;

X.- En coordinación con las autoridades electorales, impartir instrucción cívica a los ciudadanos del municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos cívicos políticos;

XI.- Realizar investigaciones a fin de proponer alternativas viables, que posibiliten la participación del gobierno municipal en el proceso educativo;

XII.- Promover la comunicación y los vínculos de enlace necesarios con instituciones, entes y Organismos de carácter público y privado, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, en materia de educación, con el objeto de establecer módulos de coordinación e información en donde se otorguen las facilidades necesarias al público en general para el acceso a la oferta educativa y de becas de cualquier nivel educativo, por parte de los entes anteriormente citados;

XIII.- Promover programas que fortalezcan la participación e integración de la comunidad educativa en beneficio de la población estudiantil;

XIV.- En coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, implementar programas que permitan la erradicación de la violencia en cualquiera de sus expresiones en el ámbito escolar;

XV.- Administrar las Bibliotecas Públicas Municipales, gestionando ante las instancias públicas y privadas la donación de ejemplares para el incremento del acervo bibliográfico;

XVI.- Implementar el programa de Bibliotecas Ambulantes, con el objeto de fomentar el hábito de la lectura; y,

XVII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario de Desarrollo Social.

CAPÍTULO XV

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 92.- La Consejería Jurídica, es la Dependencia que en coordinación con la Sindicatura Municipal, se encargará de auxiliar y asesorar a la Administración Pública Municipal, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico técnico, consultivo y litigioso, así como en la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Ayuntamiento requiera su intervención especializada.

ARTÍCULO 93.- A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Llevar la defensa de los intereses municipales ante los Órganos Jurisdiccionales de cualquier índole;

II.- Asesorar jurídicamente a las Dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera;

III.- En los juicios de amparo, proponer los términos en los que deberán rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales, cuando se les señale como autoridades responsables y, en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungirán como tales;

IV.- Turnar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la reglamentación municipal de la materia que se trate y del Reglamento del acto y en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos;

V.- Analizar los formatos administrativos empleados por el Ayuntamiento para la ejecución de las diversas actividades que tiene encomendadas y, en su caso, proponer las enmiendas que considere necesarias;

VI.- Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de los ordenamientos de carácter municipal, a las autoridades de la Administración Pública Municipal, a fin de que sus marcos normativos se encuentren apegados a derecho;

VII.- Elaborar y, en su caso, rendir los informes solicitados por la Comisión Nacional y la Estatal de los Derechos Humanos a los servidores públicos de las Dependencias del Ayuntamiento;

VIII.- Organizar cursos de capacitación jurídica a las diversas Dependencias municipales, así como proponer la coordinación con diversas universidades, para celebrar conjuntamente seminarios sobre temas jurídicos que sean de trascendencia para el quehacer municipal;

IX.- Proponer la realización de monografías y estudios jurídicos;

X.- Ejercitar, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, las acciones judiciales que le indique el Síndico del Ayuntamiento para la protección y recuperación de los bienes patrimonio municipal;

XI.- Integrar en sus archivos datos relativos a cada expediente, que permitan su inequívoca identificación, entre ellos: datos de identificación de las partes, tipo de asunto que se tramita, ante quien se tramita, fecha en que se inició el trámite del asunto, funcionario responsable del expediente y, en su caso, fecha de su resolución;

XII.- Controlar y supervisar la suscripción de cada uno de los actos administrativos emitidos por cualquiera de las Dependencias de la Administración Municipal, llevando un registro de cada uno de ellos;

XIII.- Elaborar el proyecto del informe anual que presentará el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento, en materia de avance y resultados en peticiones, procesos legales y jurídicos en donde el Ayuntamiento sea parte;

XIV.- Supervisar los términos y plazos para dar respuesta a las peticiones de los administrados, previniendo que las Dependencias de la administración incurran en situaciones de afirmativa ficta;

XV.- Informar al Presidente Municipal la localización y el estado de cada trámite, expediente y asunto de la Secretaría por lo menos de manera bimestral o, bien, cada que el Presidente así lo requiera. En dicho informe podrá señalar aquellas Dependencias en donde no se cumplan los tiempos legales para dar trámite a cada asunto o petición a ellas turnados;

XVI.- A indicación del Presidente o por acuerdo del Cabildo, promover las acciones correspondientes para solicitar la nulidad de actos administrativos que sean previamente dictaminados como irregularmente expedidos;

XVII.- En coordinación con la Sindicatura, llevar a cabo la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales;

XVIII.- Previo acuerdo del Cabildo y por conducto de la Sindicatura, celebrar convenios de transacción judicial o extrajudicial, compromiso en árbitros o cualquier otro medio alternativo de solución de controversias;

XIX.- Tramitar o sustanciar los recursos administrativos en materia municipal, conforme a la reglamentación municipal de la materia específica;

XX.- Elaborar los contratos respecto a la enajenación, comodato, arrendamiento, permuta, donación y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal;

XXI.- Elaborar los contratos de concesión de bienes y servicios municipales; y,

XXII.- Las demás que le ordene el Presidente Municipal, deriven de acuerdos del Cabildo o dispongan las Leyes y Reglamentos municipales.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 94.- Son atribuciones y atribuciones de la Dirección de Asuntos de la Juventud a través de su Titular:

I.- Promover la cultura del trabajo en los jóvenes del municipio de Zacualpan de Amilpas que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política;

II.- Reforzar, de la Ley, los principios rectores que regirán la observancia, interpretación y aplicación de este Reglamento;

III.- Impulsar, promover y difundir los deberes que tienen los jóvenes dentro de la sociedad;

IV.- Formular políticas de acción conjunta con el Gobierno del Estado de Morelos y la Federación que orientarán la implementación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud y a la restauración del tejido social;

V.- Establecer los requisitos, formalidades y perfiles, que los jóvenes deberán reunir para obtener el respaldo del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, sea en la creación de un negocio, la obtención de un empleo o voluntariado y;

VI.- Promover su sano desarrollo en los espacios públicos con los que cuente el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas y su Administración Municipal, como el medio idóneo para combatir el ocio, los valores y el sedentarismo.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Cultura a través de su Titular:

I.- Proponer, regular, instrumentar, supervisar y evaluar las políticas y programas de la Dirección;

II.- Suscribir acuerdos, convenios, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; así como, por aquellos que por delegación le correspondan;

III.- Gestionar ante las autoridades competentes, los recursos y medios necesarios para el debido funcionamiento y difusión de las actividades culturales;

IV.- Proponer las medidas, acuerdos, lineamientos, y circulares necesarios para el mejoramiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

V.- Asistir, supervisar, asesorar y brindar apoyo técnico sobre asuntos de cultura, a las áreas del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas que lo soliciten;

VI.- Promover y contribuir con la profesionalización y mejoramiento del personal en la modernización y funciones de la Dirección;

VII.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección, con sujeción a las políticas y normatividad aplicable; y,

VIII.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y disposiciones jurídicas aplicables para llevar a cabo el objeto de la Dirección.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

ARTÍCULO 96.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario a través de su Titular:

I.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el campo, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de la comunidad, comisariado ejidal y el propio Ayuntamiento;

II.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema-producto, especie animal, figuras asociativas, cadena productiva o rama de producción;

III.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas;

IV.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de las políticas del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural;

V.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con los Programas Especiales Concurrentes, tanto federales y estatales como municipal;

VI.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Organismos estatales, regionales, federales y distritales;

VII.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requieran el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento de módulos de información, promoviendo su vinculación con la Unidad Estatal de Información de su jurisdicción territorial;

VIII.- Formular un Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, en el cual se definan las prioridades a seguir;

IX.- Impulsar la creación programas de capacitación que tengan por objeto extender el conocimiento y la correcta interpretación de la legislación federal, estatal y municipal en la materia;

X.- Participar en el rescate de las tecnologías tradicionales de las comunidades, y propiciará la adopción de nuevas tecnologías por parte de las mismas;

XI.- Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito agropecuario, a través de la información y metodología disponible en las diferentes Dependencias y Entidades públicas y privadas; así como en la elaboración del padrón de productores rurales del municipio por rama productiva.

XII.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del municipio y de sus organizaciones; y,

XIII.- Las demás que el Ayuntamiento acuerde y considere necesarias para alcanzar los fines del desarrollo agropecuario sustentable.

CAPÍTULO XIX

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 97.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Agua Potable, a través de su Titular:

I.- Reparar, sanear, verificar las instalaciones de agua del municipio así como acudir a prestar atención a la ciudadanía que así lo requiera respecto a el área de su competencia;

I.- Implementar las medidas legales y administrativas necesarias dentro de la Dirección, para su buena marcha, administración y funcionamiento;

II.- Planear, programar, controlar y evaluar las actividades encomendadas por el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y políticas y procedimientos aplicables;

III.- Someter, en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento, las normas, políticas, lineamientos, criterios, manuales administrativos, sistemas y procedimientos operativos que rijan a la Dirección;

IV.- Dentro de la esfera de su competencia coordinar con otros servidores públicos del Ayuntamiento las actividades de orden público, en beneficio de la Dirección, procurando en todo momento el interés público;

V.- Ejercer, en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga este reglamento a la Dirección;

VI.- Certificar la totalidad de los documentos que obren en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como los que le sean presentados en original y cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia;

VII.- Instruir la coordinación y cooperación entre las Unidades Administrativas internas del Ayuntamiento, a fin de mejorar la eficiencia, alcanzar los resultados, fomentando la simplificación y evitar la concentración de funciones;

VIII.- Cualquier otra que no esté prevista pero que por la naturaleza de la función deba atenderse; y

IX.- Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables o que le instruya de manera directa el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XX DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- El DIF Municipal es la instancia del Ayuntamiento encargada de la asistencia social a las personas desprotegidas del municipio de Zacualpan de Amilpas, y contará con una presidencia cuyo nombramiento es honorífico así como con una Dirección de carácter operativo, cuyo fin es brindar atención a la ciudadanía que así lo requiera, privilegiando a las personas con capacidades diferentes, a los adultos mayores, a los niños, y en general con la ciudadanía que esté en condiciones de desventaja frente a otras, promoviendo la equidad y respeto entre sus habitantes.

El representante del Sistema DIF Municipal será su director, quien tendrá las atribuciones y obligaciones enunciativas más no limitativas que le encomienda la Ley Estatal en la materia.

CAPÍTULO XXI DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 99.- La Instancia Municipal de la Mujer, tiene las atribuciones y obligaciones, a través de su Titular, de las enunciadas por la Ley Estatal y Municipal en la materia, así como la ayuda a las mujeres del municipio así como de hacer valer sus derechos frente a la ciudadanía así como frente a las instancias pública, preservando su dignidad e integridad.

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE CON EL PROGRAMA PROSPERA

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Enlace con el Programa PROSPERA, es la Unidad Administrativa de encaminar los esfuerzos y trabajos para la atención y orientación a la ciudadanía respecto al programa federal denominado PROSPERA o en nombre que éste adopte relativo al bienestar de las personas de bajos recursos económicos del municipio.

CAPÍTULO XXIII DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

ARTÍCULO 101.- La Coordinación de Atención a Migrantes es el área encargada de orientar, apoyar y atender a los migrantes del municipio así como a sus familias, realizando y facilitando además el enlace de esas personas con el Ayuntamiento y otras instancias de orden municipal, estatal, federal y en otros países donde residan los migrantes de Zacualpan de Amilpas, ya sea de orden público o de la sociedad civil.

CAPÍTULO XXIV DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 102.- La Oficialía Mayor es el área de la Administración Pública Municipal encargada de administrar los recursos materiales del Ayuntamiento, basándose en los principios de racionalidad, austeridad y adecuado ejercicio del gasto público.

CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 103.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es el área que coordina los trabajos relativos al aseo, mantenimiento y atención ciudadana de los parques, jardines, plazas, panteones y calles en el municipio, así como de supervisar y ejecutar los trabajos en las materias antes mencionadas así como llevar a cabo las tareas de mantenimiento y orden de las luminarias del municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA Y DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 104.- La Administración Pública Municipal descentralizada se constituye por los Organismos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados conforme a la Ley; con las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos; regirán su funcionamiento, estructura administrativa y operatividad por los ordenamientos que los crean y las disposiciones jurídicas que les son aplicables.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para que se constituyan y operen los Organismos Auxiliares que ordenen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 106.- Para el cumplimiento de sus tareas, los Organismos se auxiliarán del personal administrativo necesario, mismo que estará definido en sus respectivos Reglamentos, Manuales de Organización y de conformidad con su presupuesto disponible.

ARTÍCULO 107.- La aplicación de los recursos presupuestales de los Organismos Auxiliares, será fiscalizada por la Unidad Administrativa que se establezca en el ordenamiento de creación o aquel que rija su vida interna; sin perjuicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento, a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 108.- Son autoridades auxiliares en el municipio los Ayudantes Municipales; su designación o elección, así como su remoción se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, a los Reglamentos Municipales o acuerdos de Cabildo aplicables a la materia y, en su caso, a los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 109.- Las Autoridades Auxiliares Municipales desempeñarán, además de las funciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado y la Reglamentación Municipal aplicable, las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su unidad de adscripción;

II.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III.- Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su Delegación o Comunidad;

IV.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;

V.- Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI.- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del municipio;

VII.- Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

VIII.- Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y,

IX.- Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el propio Ayuntamiento determinen.

ARTÍCULO 110.- Es responsabilidad primordial de las autoridades auxiliares, en coordinación con las demás autoridades mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, así como cuidar de la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos, en la jurisdicción territorial que se les asigne.

ARTÍCULO 111.- En el Presupuesto anual de Egresos del Ayuntamiento se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales.

Para el caso de los Ayudantes Municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar invariablemente que sea suficiente para cubrir los gastos de administración que por motivo de su actividad generen.

ARTÍCULO 112.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, las autoridades auxiliares practicarán recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones públicas y en su caso podrán plantear posibles soluciones a los problemas expuestos.

ARTÍCULO 113.- Los habitantes podrán presentar quejas e información respecto a la prestación de los servicios públicos y a la irregularidad de la actuación de los servidores públicos municipales. Las autoridades auxiliares organizarán la recepción de quejas o denuncias, las que canalizarán a las instancias legalmente competentes, debiendo contestar por escrito a los particulares de las resoluciones emitidas.

ARTÍCULO 114.- Las faltas temporales de los Ayudantes Municipales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá contar con los Organismos Auxiliares que requiera la Administración Municipal y determine la normatividad aplicable; salvo disposición en contrario, serán presididos por el Presidente Municipal y el Secretario Técnico de los mismos, será el Servidor Público designado en la Primera Sesión a propuesta del Ejecutivo Municipal; se regirán por sus estatutos, o en su caso por los ordenamientos legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 116.- Es responsabilidad del Ayuntamiento estimular y crear Organismos de representación vecinal, que tengan como función relacionar a los habitantes del municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 117.- Los Organismos Auxiliares, para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, requerirán de un Acta Constitutiva o en su caso el Acta de Cabildo que ampare su creación.

ARTÍCULO 118.- En la integración de los Organismos Auxiliares, podrán participar los sectores social, público y privado establecidos en el municipio.

ARTÍCULO 119.- Es obligación del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos y de los integrantes de los Organismos Auxiliares, elaborar el Reglamento Interior para su funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En tanto se expiden los Reglamentos y Manuales de Organización que regulen la organización de las Dependencias de la administración que se citan en el presente Reglamento, el Presidente Municipal, o el Cabildo en su caso, quedan facultados para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

Dado en el Sala del Cabildos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZACUALPAN DE AMILPAS

LIC. ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ
RÚBRICA.

SÍNDICO MUNICIPAL

ING. MARÍA DEL ROSARIO SORIANO GUEVARA
REGIDOR

C. ÁNGEL AGUIRRE SOLÍS
REGIDOR

C. SERGIO MARÍN ALONSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. HERIBERTO MOLINA GUTIÉRREZ
RÚBRICA.

DOY FE.

En consecuencia remítase al ciudadano Licenciado Roberto Adrián Cázares González, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZACUALPAN DE AMILPAS

LIC. ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
C. HERIBERTO MOLINA GUTIÉRREZ.
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, mayo 27 de 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 319,973 de fecha 27 de mayo del año 2019, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO JUAN JOSÉ COSTA Y BADENES, quien también acostumbraba usar el nombre de RICARDO COSTA BADENES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora RUFINA JIMÉNEZ SAINZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea; y, B).- EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL LEGADO INSTITUIDO EN SU FAVOR POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, que formalizó la LEGATARIA la señora ROSA MARÍA COSTA JIMÉNEZ, quien aceptó el legado instituido en su favor; manifestando la ALBACEA que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 320,029, de fecha 28 de Mayo de 2019, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ELENA MALDONADO HERNÁNDEZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor LUIS ANTONIO GARCÍA MALDONADO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión, con la conformidad y comparecencia de la legataria señora PATRICIA GARCÍA ZAPATA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional Del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de mayo de 2019.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 12 de junio del 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 320,448, de fecha 12 de junio del año 2019 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: -A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHER FARADJI Y CAPON, también conocida en vida con el nombre de ESTHER FARADJI CAPON, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL señor MORDO BENJAMIN GUERSON FARADJI; y, --- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHER FARADJI Y CAPON, también conocida en vida con el nombre de ESTHER FARADJI CAPON, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL señor MORDO BENJAMIN GUERSON FARADJI, habiendo aceptado el Albacea el cargo para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 14 de junio del 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 320,471, de fecha 13 de junio del año 2019 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: a).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA HIDALGO CAMACHO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y COHEREDERA la señorita VALEH SOPHIA STEWART HIDALGO, con la comparecencia de su coheredero, el señor MAJID CHRISTOPHER STEWART HIDALGO, b).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA HIDALGO CAMACHO, que otorga su ALBACEA Y COHEREDERA, la señorita VALEH SOPHIA STEWART HIDALGO, con la comparecencia de su coheredero, el señor MAJID CHRISTOPHER STEWART HIDALGO, y; c).- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS LEGATARIOS, A BIENES YACENTES AL FALLECIMIENTO de la señora CELIA HIDALGO CAMACHO, que otorga la señora MÓNICA PÉREZ ROSAS, en su carácter de legataria en la presente sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, actuando como suplente del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve de la misma Demarcación Notarial del Estado, de acuerdo con el convenio de suplencia que tenemos para suplirnos recíprocamente y que se encuentra aprobado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, hago saber: Que mediante escritura pública número treinta y tres mil ciento cuarenta y siete, de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, los señores JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ TEJEDA, CÉSAR GABRIEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ELMA LORENA HERNÁNDEZ NÚÑEZ y VANESSA HERNÁNDEZ NÚÑEZ, INICIARON EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ELENA LUZ NÚÑEZ MUÑIZ, declarando válido el Testamento; (i) los señores CÉSAR GABRIEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ELMA LORENA HERNÁNDEZ NÚÑEZ y VANESSA HERNÁNDEZ NÚÑEZ aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) el señor JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ TEJEDA aceptó el legado instituido en su favor; y, (iii) el señor CÉSAR GABRIEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.
Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, actuando como suplente del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve de la misma Demarcación Notarial del Estado, de acuerdo con el convenio de suplencia que tenemos para suplirnos recíprocamente y que se encuentra aprobado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio del 2019.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Titular de la Notaría Pública número DIEZ de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 54,965 de fecha 08 de Junio de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CARILLO Y BASURTO, quien también fue conocido como MARCO ANTONIO CARILLO BASURTO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora GERTRUDIS DIAZ GONZÁLEZ VILLARREAL, y; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CARILLO Y BASURTO, quien también fue conocido como MARCO ANTONIO CARILLO BASURTO, que se realiza a solicitud de la ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora GERTRUDIS DIAZ GONZÁLEZ VILLARREAL.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 13 de Junio del 2019
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito Notario hace saber que en instrumento número mil seiscientos nueve, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de ELSA DEL CARMEN ABRAHAM JOSE, quien en vida también utilizó los nombres de ELSA DEL CARMEN ABRAHAM DE DAGUER, ELSA ABRAHAM JOSE, ELSA ABRAHAM, ELSY ABRAHAM y ELSIE A DE DAGUER, en la que los señores IVONNE ADRIANA DAGUER ABRAHAM y RICARDO ANTONIO DAGUER ABRAHAM, este último también como apoderado legal de ELSA RITA DAGUER ABRAHAM, en su carácter de únicos y universales, aceptaron la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte del señor RICARDO ANTONIO DAGUER ABRAHAM, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 20 de mayo de 2019.

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz

Titular de la Notaría Pública Número Trece
de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por Escritura Número 3,439 de fecha 13 DE JUNIO DEL 2019, los ciudadanos RUFO JOSÉ ESPÍN PERALTA, ALEJANDRA ESPÍN PERALTA y LUCÍA ESTELA ESPÍN ROMERO, en sus calidades de HEREDEROS y el primero mencionado también en su carácter de ALBACEA, RADICAN la Testamentaria a bienes de la de cuyos señora ISABEL ESPÍN HERRERA, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 13 DE JUNIO DEL 2019
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 18,722, Volumen 262, fojas 2, fechada el 17 de Junio del año 2019, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Miguel Salas Barrera, quien fue conocido también como Miguel Acosta Barrera, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el 24 de Julio del año 2013, habiendo otorgado testamento público abierto el día 17 de Septiembre de 1998, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público número 1 uno de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado, mediante instrumento número 18,546, Volumen 296.

Los señores Marco Antonio Tanus Hernández y Jesús Miguel Salas Hernández, el primero de los mencionados como albacea y éste último como heredero único de la citada sucesión, reconocieron la validez del testamento público antes citado y el señor Jesús Miguel Salas Hernández aceptó la herencia instituida a su favor y el señor Marco Antonio Tanus Hernández, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 18 de Junio del año 2019.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

EDICTO

Por Instrumento Público Número 1051 del Volumen XXI, de fecha 25 del mes de enero del año dos mil diecinueve, otorgada en el Protocolo a cargo del Licenciado José Carlos De La Sierra Baker, notario público número Dos de la sexta demarcación notarial del Estado de Morelos, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor Juan Manuel Iñiguez Rueda, con la comparecencia de la señora María Del Carmen Eréndira Mendoza Ayala también conocida como Ma. Del Carmen Mendoza Ayala en su calidad de única y universal heredera y albacea de la sucesión, quien acepta la HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como HEREDERA.

En el mismo instrumento la señora María Del Carmen Eréndira Mendoza Ayala también conocida como Ma. Del Carmen Mendoza Ayala se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 14 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER,
NOTARIO PÚBLICO No 2.
H.H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 32,365 DE 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, INICIÉ EL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL FINADO ALBERTO RODRIGUEZ DELGADO, EN LA QUE SUS HIJOS MARÍA TERESA, BENJAMIN, JULIO CESAR, Y ALBERTO, TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR SU ASCENDIENTE, EN INSTRUMENTO 30,712 ANTE EL SUSCRITO.- DE IGUAL FORMA SUS CITADOS DESCENDIENTES, ACEPTARON Y SE RECONOCIERON RECIPROCAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL TESTADOR.- DOÑA TERESA MARTÍNEZ AGUIRRE, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, INFORMANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.--LO QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.---H. CUAUTLA, MORELOS, A 14 DE JUNIO DEL 2019. ---EL NOTARIO NÚMERO TRES DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.

(2/2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 191/2019
POBLADO: CUAUTLA
MUNICIPIO: CUAUTLA
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

REYNALDO SÁNCHEZ CORTEZ.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo, de la Ley Agraria, al no contar este Tribunal con el domicilio de REYNALDO SÁNCHEZ CORTEZ, EMPLÁCESE por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, para que se le haga saber el juicio promovido por NORMA RAMÓN USCANGA, mediante el cual demanda el mejor derecho a poseer el predio rustico conocido como "LA BISNAGA", ubicado en la manzana 7, del núcleo agrario que nos ocupa, entre otras cosas; lo anterior, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Número 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el Poblado Cuautla, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Municipio Cuautla, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 28 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE:
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

D. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO, Aspirante a Notario Público en mi carácter de Fedatario Suplente del Titular Licenciado Uriel Carmona Gándara, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/044/2018" (S G diagonal cero cuatro cuatro diagonal dos cero uno ocho), de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho,

HAGO SABER:

Que por escritura número 45,420, de fecha 01 de junio del año 2019, asentada en el libro 1480 del protocolo a mi cargo, se INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus JUAN CEDILLO FLORES, en la cual se reconoció la calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA a la señora FANY MARISOL RODRÍGUEZ BONILLA, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y quien protestó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE JUNIO DE 2019.

D. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO.

RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: que mediante escritura pública número dos mil ciento ochenta y cuatro, de fecha once de junio del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, la señora LORETTA ÁLVAREZ ARRACHE, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor ENRIQUE CARRIÓN CUELLAR, declarando válido el Testamento; (i) la señora LORETTA ÁLVAREZ ARRACHE, aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) los señores PEDRO CARRIÓN ÁLVAREZ, JUAN PABLO CARRIÓN ÁLVAREZ y DIEGO CARRIÓN ÁLVAREZ, aceptaron el legado instituido en su favor; (iii).- la señora LORETTA ÁLVAREZ ARRACHE, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 21 de junio del 2019.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,004, de fecha 19 de junio de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO LONGINES VALENCIA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y LEGATARIA la señora THELMA LIZBETH LONGINES ESTRADA, CON LA COMPARECENCIA DE LOS LEGATARIOS señores, ISABEL ESTRADA, quien también utiliza su nombre como MARÍA ISABEL ESTRADA PADIERNA y RIGOBERTO LONGINES ESTRADA; y.- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y LEGATARIOS, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO LONGINES VALENCIA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y LEGATARIA la señora THELMA LIZBETH LONGINES ESTRADA, con la comparecencia de los LEGATARIOS señores ISABEL ESTRADA, quien también utiliza su nombre como MARÍA ISABEL ESTRADA PADIERNA y RIGOBERTO LONGINES ESTRADA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 24 de junio del 2019

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 3,484, de fecha 25 DE JUNIO DEL 2019, los ciudadanos ÓSCAR, RODOLFO y ANTONIO, todos de apellidos GUERRERO YÁÑEZ, en sus calidades de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, y el primero mencionado también en su carácter de ALBACEA, RADICAN la testamentaria a bienes de la de cujus señora BERTHA YÁÑEZ FLORES, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 25 DE JUNIO DEL 2019
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 18739, Volumen 269, fechada el 20 de junio del año 2019, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la Señora Francisca Vega Burgos, quien falleció en la Ciudad de México, el 27 de diciembre del año 2018, habiendo otorgado testamento público abierto el 9 nueve de octubre del año 2012, ante la fe de la Licenciada Mariana Pérez Salinas y Ramírez, titular de la Notaría número 149 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociada en el protocolo de la notaria 160, de la misma Entidad, mediante instrumento número 36,733, volumen 842; el señor Humberto Rodríguez Macías, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 21 de junio del año 2019.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 18740, Volumen 270, fechada el 21 de junio del año 2019, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Sofía Mejía Arriaga, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el día 3 tres de septiembre del año 2018, habiendo otorgado testamento público abierto el día 4 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, en este protocolo y ante la fe del suscrito Notario, mediante instrumento número 14,336, volumen 216.

La señora Leticia Reyes Mejía, en su carácter de albacea y heredera única de la referida sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y legados instituidos a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 22 de junio del año 2019.

Atentamente

El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51638, volumen 868, de fecha 22 de junio de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ LUIS MARTÍNEZ REYES, quien tuvo su último domicilio en la Avenida Pino Suárez, número doscientos cuarenta y seis, colonia Francisco I Madero, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las catorce horas con veinte minutos, del día veintiséis de junio de dos mil once. Habiendo reconocido el señor JOSÉ EMMANUEL MARTÍNEZ JARQUIN, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número veintinueve mil ciento setenta y siete, volumen cuatrocientos noventa y siete, de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor JOSÉ EMMANUEL MARTÍNEZ JARQUIN, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE JUNIO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)